Andrés Riquelme

APUNTES PARA LA HISTORIA POLITICA Y DIPLOMATICA DEL PARAGUAY



TOMO I

DE MAYO DE 1811 HASTA EL CONGRESO DE 1844



EDITORIAL TOLEDO
ASUNCION — PARAGUAY
1960

EL AUTOR

Hijo de Francisco Eligio Riquelme y de Aureliana García, ANDRES JOSE RIQUELME nació y se educó en Asunción, donde optó el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Miembro correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España, de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, de la Academia Nacional de la Historia de Venezuela, así como de institutos nacionales, ha publicado en revistas y diarios trabajos sobre diversos temas entre los cuales: **Concurrencia de padres naturales y cónyuge supérstite** (tesis doctoral) — **Despidos e indemnizaciones de obreros y empleados** (2 arts.) — **Primero de Marzo — 12 de Octubre una preterición histórica — Retazos filosóficos — Elisa Alicia Lynch — La retirada de Caxías — Caseros y el Paraguay** (4 arts.) — **Eva Perón — En el día de los Héroes Cerro Corá — Retazos históricos — La ley de aguinaldos** (4 arts.) — **El asilo de Perón en el Paraguay** (4 arts.) — **APUNTES PARA LA HISTORIA POLITICA Y DIPLOMATICA DEL PARAGUAY** (351 arts.) — **General Eugenio A. Garay — Sociedades cooperativas — Cooperativas de producción — La democracia uruguaya** (2 arts.) — **Cooperativas de ganaderos — El abasto metropolitano — Natuvaleza jurídica de Copacar — Evocación del 23 de Octubre.** — etc.

Andrés Riquelme

FE DE ERRATAS

Pág.	Renglón	Dice:	Debe decir:
17	26	1872	1782
20	23	Provinica	Provincia
55	21	del	al
83	34	peri-	peripe-
84	4	de	en
117	18	por	en
134	2	quien	en el cual
142	25	con	entre

2ª SOLAPA: donde dice: *Desde 1845 hasta nuestros días* debe decir: *gobierno de D. Carlos A. López.*

ASUNCION — PARAGUAY
1960

INDICE

—FIN—

Introducción

La rivalidad por el dominio de territorios ultramarinos, fue durante la Edad Media gloria común de los reinos de España y de Portugal, a cuya puja debe el mundo hazañas que significaron el reconocimiento del planeta que habitamos.

La caída del Asia Menor (Califato de Oriente) en poder de los turcos, interrumpió las comunicaciones entre Europa y las rutas del Levante, establecidas desde el imperio romano. Aquel obstáculo impulsó la navegación oceánica de los pueblos del oeste europeo, para flanquear la tranca que impedía la concurrencia a Malaca en el sud-este asiático, centro comercial de la época. Interferida la vía terrestre, sólo quedaron mares desconocidos y allí se lanzaron exploraciones de portugueses y de castellanos.

Una Bula Papal de 1344 asignó a Castilla la propiedad de las islas Canarias, límite occidental del mundo conocido, consolidando antecedentes feudatarios. Era convicción medioeval, la facultad del Santo Padre para la adjudicación de las tierras del mundo entre príncipes cristianos.

Los portugueses por 1418/19 reconocieron las islas Maderas y descubrieron las Azores, doblaron el Cabo Bojador en 1433, llegaron al Senegal en 1444, bordearon el Cabo Verde en 1445, y visitaron después la desembocadura del Congo y el Cabo de San Agustín. Conforme Bulas papales del 8-I-1455 (Romanus Pontifex) y del 31-III-1456 (Inter caetera), los lusitanos obtuvieron la exclusividad del comercio de la Guinea.

El tratado de Alcazovas del 6-III-1480, primera negociación directa en la materia, adjudicó a Castilla las islas Canarias y a Portugal el Africa occidental, la Guinea y las islas del Océano. Portugal, para refirmar derechos, comisionó a Bartolomé Díaz, quién en 1488 avistó

el extremo meridional del Africa, el Cabo de las Tormentas, más tarde de Buena Esperanza.

La tensión entre ambas potencias condujo al tratado de Toledo de 1489, en el cual se confirmó definitivamente para Castilla la pertenencia de *"las Canarias y costa occidental adyacente"*, y se atribuyó a Portugal en exclusividad, la posesión y comercio de *"las islas, costas, tierras descubiertas o por descubrirse de las Canarias para abajo"*. Así quedó para Portugal todo el Africa desde el cabo Bojador al sur, que incluía la ruta del Levante.

Poco después los Reyes Católicos autorizaron el viaje de Cristóbal Colón para buscar el camino de las Indias por el Poniente, a condición de respetar el tratado de Toledo, es decir, de no violar el paralelo del Cabo Bojador. Colón cumplió sus instrucciones y descubrió para Castilla un Nuevo Mundo el 12-X-1492 arribando a una de las Lucayas. Con ello comenzó la Edad Moderna.

Luego del descubrimiento de Colón, el Papa Alejandro VI emitió la bula del 4-V-1493, repartiendo el mundo por el meridiano que pasa a 100 leguas al occidente de las islas Azores o de Cabo Verde. Al oeste las tierras serían de Castilla y las del este de Portugal.

Ante reclamaciones de Portugal, las partes entraron en negociaciones que culminaron en el tratado de Tordesillas del 7-VI-1494, que dividió el mundo igualmente en dos partes pero a partir del meridiano sito a 370 leguas al occidente de las islas de Cabo Verde, dando a Castilla las tierras ubicadas al oeste de dicho meridiano, y a Portugal las del oriente. Vasco de Gama al servicio de Portugal, dobló el cabo de Buena Esperanza y llegó hasta Calicut o Calcuta en 1498.

Prosiguieron las incursiones oceánicas dentro de la mayor ignorancia geográfica. Colón persistió por los alrededores de su primer hallazgo. Pedro Alvarez Cabral zarpó de Lisboa con órdenes de navegar al sur del derrotero de Colón y el 22-IV-1500 dió con las costas orientales de Sud América, el Brasil.

Los españoles siguiendo el contrapunto descubrieron el Mar Dulce o Río de la Plata. Los portugueses por Levante se habían posesionado de Malaca y de las Molucas. Los castellanos por Poniente descubrieron el estrecho de Magallanes, penetraron en el océano Pacífico y llegaron también a las Molucas, donde encontraron a los portugueses. Planteóse entre los gobiernos respectivos, acusaciones mútuas sobre violación de derechos. No habiéndose fijado la línea demarcatoria de Concesión, el tratado de Tordesillas se reducía al papel. Un congreso reunido en Badajoz nada concretó y entonces las partes firmaron el convenio de Zaragoza el 22-IV-1529, que ratificó en lo principal el tratado de Tordesillas y cedió las Molucas a Portugal.

Desde 1580 hasta 1640, Portugal fué anexado a España por motivos hereditarios y la fusión repercutió en las posesiones americanas. La unificación ibérica volvió inócua la línea incierta de Tordesillas que hasta teóricamente desapareció. Ello fue funesto para España, porque borradas las fronteras, los audaces *"bandeirantes"* paulistas continuaron sin trabas su carrera hacia el occidente. De allí el ensanche territorial del Brasil, más tarde defendido con las teorías del utti-possidetis y del statu-quo. Otra vez independiente Portugal, recrudecieron las disputas que desembocaron en el tratado de Límites, llamado de Familia, del 13-I-1750 que posteriormente se anuló por otro acuerdo (12-II-1761).

Sin haberse ejecutado en el terreno ninguno de los conciertos precedentes, se firmó el tratado de San Ildefonso el 1-X-1777, instrumento internacional en vigor al momento de iniciar las colonias españolas de Sud-América la guerra de la independencia. El tratado de San Ildefonso en cuanto al virreinato del Río de la Plata, particularmente del Paraguay, señaló como límites entre las posesiones portuguesas y españolas, la línea arcifinia formada por los ríos Iguazú, Paraná, Ygurey, Corrientes, Paraguay, y Jaurú.

En 1789 se produjo la revolución francesa y como

resultado la convulsión europea. Diversas coaliciones bélicas, todas encabezadas por Inglaterra, se levantaron contra Francia, y la guerra se hizo general y permanente desde 1793.

España después de participar en la primera liga, suscribió la paz de Basilea y se retiró de la lucha, si bien a poco se alió con Francia. Portugal era aliada de Inglaterra desde el tratado de Methuén de 1703.

El 21-XI-1806 Napoleón decretó su famoso bloqueo continental cerrando todos los puertos europeos para el comercio con las islas inglesas, y luego de la paz de Tilsitt (VII-1807) se lanzó a la conquista de la península ibérica.

Corría el año de 1807 terrible para el Viejo Continente; los invictos ejércitos napoleónicos acababan de aplastar la cuarta coalición. El regente portugués Juan VI, ante el avance del mariscal Junot sobre Lisboa, para no complicarse en el bloqueo continental, abandonó Europa a fin de refugiarse en el Brasil. Juan VI arribó a Bahía el 22-I-1808 y el 28 del mismo mes abrió los puertos brasileños para el comercio con las naciones amigas.

Con el asentamiento en Río de Janeiro de la Corte lusitana, se produjo una novedad llamada a consecuencias. Portugal, que desde la distancia europea había logrado éxitos en la disputa de fronteras en el Nuevo Mundo, vino súbitamente a colocarse en el teatro objeto de la contienda secular, con la ventaja de operar en instantes cruciales para su contendor el reino de Las Españas, que afrontaba una lucha de vida a muerte contra el incontenible Corso. Portugal, sin respetar bulas ni tratados, aplicando la concepción romana de la posesión como hecho tangible, había incursionado con provecho por la América meridional apropiándose de territorios y más territorios.

La Corte de San Cristóbal se impuso inmediatamente de su instalación una política definida en la conquista del Río de la Plata, llave de la dominación en esta par-

te del Continente. Portugal tenía en su favor la unidad del procedimiento tradicional, servida por una pléyade bien disciplinada en asuntos internacionales. El adversario contaba con un factor decisivo: celosos e inteligentes gauchos que no entregarían fácilmente sus riquezas territoriales.

Al llegar el año de la independencia sudamericana, 1810, ya se hallaba trabada la litis por la supremacía en el Plata. Portugal, aprovechando las querellas e indecisiones de los patriotas bonaerenses, temprano apuntó haciéndose el siguiente programa: impedir a cualquier precio la conversión del ex-virreinato en una Confederación republicana independiente bajo la hegemonía porteña. Por eso ocupó procelosamente la Banda Oriental creando la Provincia Cisplatina, y al mismo tiempo la princesa Carlota, hermana de Fernando VII de España y esposa de Juan VI, reclamaba derechos sobre el Plata. El plenipotenciario británico cerca de la Corte de Río de Janeiro, lord Strangford era tutor y padrino de doña Carlota.

Y las gloriosas penurias siguieron. José de San Martín rubricó la epopeya llevando la libertad a Chile y posteriormente al Perú, y junto con el lustre de sus victorias, llevó también presuntivamente la amenaza de una futura hegemonía que Simón Bolívar encargóse de tronchar por temor a las ambiciones atribuídas al correntino ilustre. No pudieron comprenderse ambos titanes como lo probó la conferencia de Guayaquil. Pero del común esfuerzo realizado, surgieron pujantes nacionalidades al completarse la campaña en el entrevero final de Ayacucho.

Terminada la liberación, quedaron Buenos Aires y el imperio de Portugal y Brasil, trenzados en memorable duelo para imponerse en el Plata. Aquí la génesis de toda la trama política y diplomática que tomó como escenario la cuenca descubierta por Juan Díaz de Solís. La rivalidad hispano-portuguesa, más tarde argentino-brasileña, incidió sobre los demás pueblos ligados directa ó

indeclinable". Comisionado a Europa, el doctor Moreno murió durante la travesía.

Para acabar con los partidarios de Moreno, los saavedristas en la noche del 5/6-IV-1811 dieron un golpe desalojando a todos sus adversarios. Las desinteligencias continuaron y el propio Saavedra fue relevado de su cargo por destitución, a causa de la derrota del Desaguadero, el 26-VIII-1811.

Con fecha 23-IX-1811 la junta creó el EJECUTIVO TRIUNVIRATO, designando miembros a los señores Feliciano Chiclana, Manuel Sarratea, y Juan José Paso, autoridad que reemplazó a la extinguida JUNTA DE MAYO.

El coronel José de San Martín, instructor del regimiento Granaderos a Caballo, y su segundo, el sargento mayor Carlos de Alvear, ambos correntinos llegados de Europa en marzo de 1812, tomaron su bautizo político el 8-X-1812 mediante el golpe del Retiro que sustituyó a los hombres del triunvirato, cuerpo que pasó a ser integrado por Nicolás Rodríguez Peña, Antonio Alvarez de Jonte, y Juan José Paso. El movimiento encabezado por San Martín encumbró al grupo conocido por partido liberal, cuyos campeones fueron el doctor Bernardo de Monteagudo y el general Carlos de Alvear, quienes se manifestaron devotos de los ideales de Mariano Moreno. La revolución de San Martín se coronó con la instalación de una asamblea constituyente que inauguró sus deliberaciones el 31-I-1813, encargada de estudiar la organización del Estado.

Reunido el congreso bajo la presidencia de Carlos de Alvear, dispuso el 21-I-1814 suplantar el gobierno del triunvirato por un sistema unipersonal con el título de DIRECTOR SUPREMO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA, al que otorgó supremas facultades ejecutivas. Nombrado para el cargo don Antonio Gervasio Posadas, tío de Alvear, comenzó sus fun-

ciones el 1-II-1814 designando a su sobrino Comando en Jefe del Ejército de Buenos Aires.

El 7-III-1814 un decreto del director Posadas refrendado por su secretario ministro de gobierno doctor Nicolás de Herrera, creó LA PROVINCIA ORIENTAL DEL RIO DE LA PLATA formada con *"todos los pueblos de nuestro territorio con sus respectivas jurisdicciones que se hallan en la banda oriental del Uruguay, y oriental y septentrional del Río de la Plata"*.

El 10-IX del mismo año, fueron creadas las provincias del litoral, las de ENTRE RIOS y de CORRIENTES respectivamente, y el 8-X-1814 fue dividida la provincia de SALTA, creándose la de TUCUMAN.

Un motín del general Rondeau obligó a dimitir al Director Supremo Gervasio Posadas, siendo ungido en reemplazo el general Carlos de Alvear el 9-I-1815, quien se estrenó comisionando al doctor Manuel J. García para negociar con lord Strangford el protectorado británico sobre las Provincias Unidas. En prosecución de planes, el 25-I del nombrado año, Alvear dirigió mensajes de buen amigo al primer ministro inglés y al mencionado Strangford, ofreciéndoles formalmente los territorios del Plata. Como precedente Buenos Aires con idéntico pensamiento entreguista había despachado antes a Bernardino Rivadavia y Manuel Belgrano, y más anteriormente a Sarratea; todos para gestionar en el Viejo Mundo protectorados europeos preferentemente el español, en cuyos afanes barajaron candidatos.

En marzo de 1816 se instaló en Tucumán un congreso constituyente con representación de las siguientes Provincias: Buenos Aires, Córdoba, Charcas, Santiago del Estero, Mendoza, Tucumán, Jujuy, Catamarca, San Luis, La Rioja, Cochabamba, Mizque y Chibchas, que el 9-VII proclamó la independencia de las PROVINCIAS UNIDAS DE SUD AMERICA. Fué durante las deliberaciones de esa magna asamblea, en la sesión del 15-VII-1816 cuando, ante la moción del general Belgrano de adoptar un

gobierno monárquico constitucional exaltando a un descendiente de los Incas del Perú, el diputado fray Justo Santa María de Oro espetó la sentencia "protesto y me retiro" de cáustica sublimidad.

El congreso de Tucumán trasladó su funcionamiento a la ciudad de Buenos Aires, donde el 22-IV-1819 sancionó una constitución DEMOCRATICA UNITARIA jurada el 25-V del mismo año. Defraudados los caudillos provinciales, se aprontaron contra lo que imaginaron una continuidad inexplicable. Desgraciadamente la guerra fue el procedimiento instaurado, y los bandos enardecidos se trabaron en sangrientas acometidas.

La victoria en Cepeda (Santa Fé) el 1-II-1820 de los federales Estanislao López y Francisco Ramírez sobre los directoriales de Buenos Aires a las órdenes de Rondeau, provocó la caída de éste del cargo de Director Supremo y la firma del pacto o tratado del PILAR el 23-II de ese año, suscrito entre Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fé. Este acuerdo marcó la desaparición del régimen centralista del DIRECTOR SUPREMO, reasumiendo las Provincias sus autonomías plenas.

El tratado del Pilar estipuló que el gobierno sea el de la FEDERACION, resolviendo además la convocación de un congreso general para la organización definitiva de las provincias que formaban el virreinato del Río de la Plata. Establecióse también la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay para los buques de las provincias amigas bañadas por dichas arterias, disposición que indirectamente comprendía al Paraguay. En Buenos Aires se produjeron reacciones al saberse el tratado del Pilar y sobre todo por otro complementario secreto de ayuda al chileno José Miguel Carrera.

Banda Oriental:

Después de la huída de Cisneros, la Junta de Cádiz nombró virrey del Río de la Plata al gobernador de Montevideo, mariscal Francisco Javier de Elío, quien declaró

"rebelde y revolucionario al gobierno tiránico de Buenos Aires", aprestándose para someterlo por la fuerza. La junta porteña designó jefe de operaciones contra Montevideo al general Belgrano. El poderío español se parapetó en los muros de Montevideo y en la fortaleza de El Cerrito. En la campaña oriental desde la revolución de Buenos Aires, el recio patriota José Gervasio Artigas venía hostigando sin tregua a los peninsulares, habiendo comenzado sus actividades con el GRITO DE ASENCIO del 28-II-1811, que confirmó con su victoria de LAS PIEDRAS del 18-V siguiente. Artigas sentó sus reales y adquirió prestigio en las provincias del Litoral y en la de Córdoba, a las cuales reunió en una liga con la siguiente finalidad política: *"la independencia de la Banda Oriental, la reintegración del Paraguay a la unidad rioplatense, y la organización nacional bajo los principios REPUBLICANO FEDERAL"*.

Por su lado el virrey Elío, ante la amenaza de los portugueses que habían invadido el suelo oriental, entró en tratativas con los revolucionarios de Buenos Aires apelando a razones de sangre y de seguridad comunes, y logró suscribir un armisticio que la junta porteña ratificó el 23-X-1811 sin consentimiento del pueblo oriental. En consecuencia se ordenó la suspensión de las hostilidades contra Montevideo y el repliegue del ejército porteño que debió repasar el río Uruguay. Los orientales se rebelaron contra la resolución de Buenos Aires y se prepararon a proseguir la guerra proclamando como jefe de la resistencia al general Artigas quien estableció su cuartel general en Ayuí. El desplazamiento colectivo con motivo de dicha determinación es conocido en la historia uruguaya con el nombre de EL EXODO.

Convidado Artigas a reconocer la asamblea constituyente de las Provincias Unidas que se celebraba en Buenos Aires, convocó un congreso en Tres Cruces (IV-1813) donde se compusieron sus conocidas *"Instrucciones del año trece"*. Rechazados los diputados artiguistas y las "instrucciones" por el congreso de Buenos Aires,

nació la lucha irreconciliable contra el centralismo porteño. El 11-II-1814 el Director Supremo Posadas puso fuera de la ley a Artigas, calificándolo de "infame traidor" y ofreciendo premio en dinero al que lo entregase vivo o muerto. El 20-VI-1814 entró en Montevideo triunfalmente el general Carlos de Alvear, poniendo fin a la dominación española.

Condenado por Buenos Aires, el jefe oriental se dispuso a luchar con el concurso de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fé, Córdoba, y Misiones que le rindieron acatamiento. Artigas instauró el sistema REPUBLICANO FEDERAL asumiendo personalmente la representación exterior de lo que llamó LIGA DE LOS PUEBLOS LIBRES, dejando a las provincias plena libertad para gobernarse en lo interno.

La campaña de Artigas sirvió de pretexto al imperio portugués para violar el armisticio vigente con Buenos Aires desde el 26-V-1812 (tratado Hademaker-Nicolás Herrera), despachando 10.000 hombres al mando del general Carlos Federico Lecor que ocuparon Montevideo el 20-I-1817. Desde entonces la Banda Oriental quedó anexada al imperio luso-brasileño con el título de PROVINCIA CISPLATINA, incorporación ratificada por un congreso de orientales en julio del año citado. Al entrar en Montevideo el general Lecor, dirigió un mensaje al director supremo de Buenos Aires, Pueyrredón, anunciándole era *"una medida de seguridad y precaución, ante los desmanes de Artigas sobre el territorio brasileño"*.

A partir de la ocupación brasileña, el general Artigas peleó contra dos enemigos simultáneamente: los invasores portugueses y el centralismo porteño. Ayudábanle en la empresa bravos caudillos federales, entre los que se destacaban Estanislao López, Francisco Ramírez, Manuel Oribe y Fructuoso Rivera. Mas el prestigio del general Artigas disminuyó antes de lo esperado por *"su violento y autoritario personalismo, impropio de la tendencia que representaba"*.

Abandonado por Oribe, quien pasó en 1817 al ejército directorial de Buenos Aires; la traición de Rivera, incorporado a los portugueses para convertirse en Barón de Tacuarembó; repetidas derrotas militares y otros sucesos infelices, terminaron por aniquilar al empeñoso luchador oriental. Al acabar el año de 1819, la situación de Artigas se tornó insalvable, tanto como su final próximo. El 22-II-1820, tras ser batido en Tacuarembó, se refugió en la provincia de Corrientes. Paralelamente, sus secuaces Estanislao López y Francisco Ramírez, llevaban la guerra victoriosa contra el directorio supremo regido por Rondeau, que culminó con el tratado del Pilar, acuerdo que se perfeccionó con prescindencia de Artigas, el jefe de la coalición. El tratado del Pilar prácticamente terminó con la autoridad política del caudillo oriental, y la tirantez se liquidó en la batalla de La Bajada el 24-VI-1820, donde Artigas fue vencido por su lugarteniente Francisco Ramírez. El protector de LOS PUEBLOS LIBRES se vió forzado en pedir asilo salvador al doctor Francia para entrar entre nosotros y no salir del Paraguay sino sus restos mortales, después de un ejemplar exilio de más de 30 años.

El Paraguay:

La provincia del Paraguay formaba parte del virreinato del Río de la Plata en los términos de la Ordenanza de Intendentes de 1872, cuando el 12-IX-1805 fue designado Gobernador de la misma el coronel Bernardo de Velasco, sin abandono de igual cargo que desempeñaba al frente de la gobernación de Misiones. Velasco tomó posesión del nuevo empleo ante el Cabildo de la Asunción el 5-V-1806 con el título de *"Gobernador militar y político e Intendente de la Provincia del Paraguay y de los Treinta Pueblos de Misiones de indios guaraníes y tapes del Paraná y del Uruguay"*. De ese modo Paraguay y Misiones quedaron bajo un gobierno común.

Producida la revolución de Buenos Aires en 1810, la Junta porteña despachó emisarios hacia diversos pun-

tos del virreinato para obtener adhesiones. Al Paraguay fue enviado el coronel José Espínola y Peña, ex-comandante de la Villa Real, quien llegó a nuestra capital el 20-VI-1810 portador de un pliego en el cual se solicitaba el reconocimiento del nuevo gobierno y la cooperación del Paraguay.

Velasco resolvió consultar al Cabildo y éste a su vez se pronunció por llevar la cuestión a un congreso general de la Provincia que reunido el 24-VII-1810 acordó: 1) reconocimiento del Consejo de Regencia representante de Fernando VII; 2) mantener armonía y amistad con la Junta de Buenos Aires sin reconocimiento de superioridad; 3) creación de una junta de guerra para defender la Provincia; 4) comunicar esas resoluciones al Consejo de Regencia y a la Junta de Buenos Aires.

Ante el fracaso diplomático, Buenos Aires decidió someter al Paraguay por las armas, nombrando jefe de la expedición militar al vocal de la Junta, coronel doctor Manuel Belgrano, y el 11-VIII-1810 rompió relaciones y cerró toda comunicación con el Paraguay.

1811:

Belgrano invadió territorio paraguayo en los últimos días de 1810 y siguió sin hallar resistencia hasta los campos de Paraguarí. Allí fue derrotado en CERRO PORTEÑO el 19-I, batalla en que se distinguieron, del lado paraguayo, el teniente coronel Manuel Cabañas, el comandante Juan Manuel Gamarra, y el capitán Fulgencio Yegros. El gobernador Velasco fugó del campo de acción, guareciéndose en la cordillera de los Naranjos (Cordilleras). Ya en retirada el ejército porteño, fue alcanzado y nuevamente batido en TACUARY el 9-III por tropas nacionales al mando del teniente coronel Cabañas, luciéndose en dicha oportunidad el comandante Luis Caballero, los capitanes Fulgencio y Antonio Tomás Yegros, y el capellán José Antonio Molas. Velasco se encontraba en Yaguarón *"donde se mantuvo entretenido en*

diversiones", hasta que tuvo aviso del nuevo triunfo del ejército patricio.

El gobernador Velasco, cercado por los patriotas que resistían su rebajada autoridad, buscó el apoyo portugués. El teniente de dragones José de Abreu, emisario del capitán general de Río Grande del Sur, Diego de Souza, se hallaba en Asunción para tratar la ayuda de los portugueses, cuando en la noche del 14-V se produjeron novedades políticas. Los hechos se anticiparon por el conocimiento de la pérfida conducta de Velasco.

"No fueron precisos grandes esfuerzos para conseguirlo. Tres compañías de infantería y otras tres de artillería que en la noche del catorce de Mayo último ocuparon el cuartel general y Parque de Artillería, bastaron para facilitarlo todo. El Gobernador y sus adheridos hubieron de hacer alguna oposición con mano tímida; pero presintiendo la intención general, viendo la firmeza y resolución de nuestras tropas, y que otras de la Campaña podían venir en su auxilio: le fué preciso al día siguiente acceder a cuanto se le exigió, luego que aquellas se presentaron en la Plaza". (Nota del 20-VII-1811 de la Junta Gubernativa del Paraguay a la de Buenos Aires).

Debe mencionarse que ninguno de los jefes militares que lucharon contra Belgrano, como el coronel Pedro Gracia, el teniente coronel Manuel Cabañas, y el comandante Juan Manuel Gamarra, participaron en la revolución emancipadora del Paraguay, obra de oficiales subalternos conducidos por el capitán Pedro Juan Caballero.

La intimación al gobernador Velasco fue del siguiente tenor: *"En atención a que la Provincia, está cierta de que habiéndola defendido a costa de su sangre, de sus vidas, y de sus Haberes, del enemigo que la atacó, ahora se va a entregar a una Potencia extranjera que no la defendió con el más pequeño auxiliar, que es la Potencia portuguesa: Este Cuartel, de acuerdo con los Oficiales Patricios, y demás soldados, no puede menos que*

defenderla con los mayores esfuerzos, y para el efecto, piden lo siguiente. Que se entregue llanamente a este Cuartel, la **Plaza** *y todo el armamento así de dentro como de fuera de la Ciudad, en cualesquier manos que se hallen y para el efecto, lo pida el señor Gobernador y lo congregue en su casa para con su aviso mandar por ellos este Cuartel, el Diputado que corresponda. Que el señor Gobernador siga con su gobierno, pero asociado con dos Diputados de este Cuartel que serán nombrados por dicho Cuartel a su satisfacción, mientras lleguen los demás oficiales de la* **Plana Mayor** *de esta Provincia (cuya vez hace por ahora este Cuartel) que entonces se tratará y se establecerá la forma y modo de Gobierno que convenga a la seguridad de esta Provincia. Que igualmente, mientras tanto, se cierre la Casa de Cabildo, y se entregue la llave a los dos Diputados socios del señor Gobernador, y que igualmente, entretanto, se retiren del lado de él, don Benito Velazco y don José Elizalde, entregando el primero la Llave de la Secretaría y el segundo, las de la Tesorería, a los dos mismos socios del Señor Gobernador. Que ningún Barco se mueva de ninguno de los Puertos de esta Provincia, mientras no lleguen a Esta los Oficiales de la Provinica y se establezca lo conveniente. Qué igualmente, se retire del señor Gobernador, don José Teodoro Cruz Fernández, y todos los del Cabildo Secular, con prevención a todos ellos, y a los demás que se han de separar de Su Señoría, que no salgan de esta Ciudad antes de dicho establecimiento. Que asimismo no salgan de la Ciudad, los portugueses que ahora poco han entrado en esta con Diputación clandestina. Y que mientras tanto, siga la Ciudad sin embargos, sus Oficios, comercio y agricultura, sin estrépitos ni alborotos; y que tampoco se embarace al Cuartel, la comunicación libre con la ciudad y con la Provincia, ni se intercepten sus chasques. Cuartel General y mayo 15 de 1811. Por mí y mis subalternos. PEDRO JUAN CABALLERO".*

El golpe del capitán Caballero desembocó en la instalación de un TRIUNVIRATO, según instruye el acta que se transcribe:

"En la ciudad de la Asunción del Paraguay, Mayo diez y seis de mil ochocientos once años, habiendo nombrado este Cuartel por Diputados Adjuntos de Gobierno, al doctor don José Gaspar de Francia y al Capitán don Juan de Ceballos para providenciar interinamente hasta tanto se arregle la forma de Gobierno que sea más conveniente en virtud de lo convenido con el Señor Gobernador Intendente: comparecieron los sobredichos adjuntos y enterados del nombramiento hecho en sus personas verbalmente, dijeron que lo aceptaban y juraron por Dios y por una cruz obligándose a usar este oficio fiel y legalmente. Atendiendo a la tranquilidad y felicidad de la Provincia, en fé de lo cual firmaron conmigo y los Oficiales principales de este Cuartel, de que certifico. JOSE GASPAR DE FRANCIA, JUAN VALERIANO DE CEBALLOS, JUAN BAUTISTA RIVAROLA, CARLOS ARGUELLO, VICENTE IGNACIO ITURBE, JUAN BAUSTISTA ACOSTA, JUAN MANUEL ITURBE, PEDRO JUAN CABALLERO".

La revolución libertadora se había consumado, sólo restaba defender y consolidar la autonomía política conquistada.

La fuerza militar se concentró en el Cuartel de la Plaza de Asunción bajo el comando del capitán Caballero, y el 17-V se expidió por el Triunvirato un bando explicativo ordenándose la entrega dentro de 24 horas de todas armas, pólvoras y municiones en manos de particulares con indemnización por el erario. El 30-V se dispuso la evacuación de Corrientes, ocupada preventivamente por fuerzas paraguayas en seguridad defensiva, y no con fines de apropiación.

El 9-VI el comandante y los jefes del Cuartel publicaron un bando, notificando haber suspendido en sus oficios y haber puesto en lugar de seguro a Bernardo de Velazco y a los Individuos del Cabildo hasta la resolución de la Junta General de la Provincia, debiendo entretanto ejercer la jurisdicción gubernativa interina los consocios Francia y Ceballos.

LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO

En cumplimiento de la convocatoria efectuada el 28-V por el Triunvirato y el comando del Cuartel, el día 17-VI-1811 se instaló el congreso general en que se dió lectura a un Mensaje de los consocios de gobierno Francia y Ceballos. Seguidamente se aceptaron las actas de nombramiento de los Diputados, se leyeron los Bandos del 17 y del 30 de mayo pasado respectivamente, como también el del 9-VI, resolviéndose transferir las deliberaciones y votaciones pertinentes para el día siguiente a las 8 horas.

El 18-VI prosiguió la reunión magna, tomando la palabra el Diputado don Mariano Antonio Molas para dar su voto que luego fue adoptado por el congreso. La moción de Molas aprobada oficialmente y sancionada como RESOLUCIONES, expresaba:

1) Velazco queda separado de todo mando subrogándose en su lugar una Junta de Gobierno compuesta de 5 individuos y un secretario a saber: como presidente y comandante general de Armas el teniente coronel Fulgencio Yegros, como vocales: doctor José Gaspar de Francia, capitán Pedro Juan Caballero, doctor Francisco Javier Bogarín, y Fernando de la Mora. El secretario designará la Junta, lo mismo que moderados sueldos para sus miembros.

2) Quedan igualmente separados todos los miembros del Cabildo responsabilizándoseles además por el importe de la partida de yerba remitida a Montevideo, caso que el valor no sea devuelto.

3) Los empleos y oficios concejiles, políticos, civiles, militares, de Real Hacienda o de cuálquier género de administración, se proveerán con NATURALES DE LA PROVINCIA sin poder ser ocupados por españoles europeos. Queda exceptuado de esta disposición el capitán Juan Valeriano de Ceballos por el mérito de su conocido patriotismo.

4) Bernardo de Velazco, su Director Benito Velazco, y los Ministros de Hacienda Pedro de Oscariz y José Elizalde quedan mancomunadamente responsables del importe de la partida de tabacos pertenecientes a la Real Hacienda y remitida a Montevideo, caso que ésta no devuelva el precio.

5) En consideración a los servicios del comandante Blás José de Roxas, se lo designa Sub-Delegado del Departamento de Santiago con agregación de los pueblos de Itapua, Trinidad y Jesús.

6) Que esta provincia no solo tenga amistad, buena armonía y correspondencia con la ciudad de Buenos Aires y demás provincias confederadas sino que también se una a ellas para formar una Sociedad fundada en principios de justicia, de equidad y de igualdad bajo las siguientes declaraciones: a) mientras no se forme el congreso general de esta Provincia se gobernará por sí misma; b) que restablecido el comercio dejará de cobrarse el peso de plata que anteriormente se exigía por tercio de yerba con el nombre de SISA Y ARBITRIO, para hacerse de fondos a fin de mantener tropas para contener invasiones portuguesas en la frontera; c) quedará extinguido el Estanco del Tabaco estableciéndose su libre comercio; d) para arreglar el ejercicio de la Autoridad Suprema y formar la constitución, irá de esta Provincia un Diputado con voto, en la inteligencia de que cualquier reglamento, forma de gobierno, o constitución, no obligará a esta Provincia hasta que se ratifique en JUNTA GENERAL Y PLENA de sus habitantes. Se nombra a tal efecto por Diputado al doctor José Gaspar de Francia quién se trasladará a Buenos Aires con una regular dotación.

7) Se previene que los cargos de presidente, vocales y secretario de la Junta de Gobierno no deben ser vitalicios ni durar por más tiempo que el de CINCO AÑOS.

8) Por quedar abolido el estanco del TABACO se dispone que haya un solo Ministro Tesorero de Real Ha-

cienda que será nombrado por la Junta de Gobierno quedando extinguidos los empleos de Ministro Factor y de Administrador de Rentas, así como el de Teniente Letrado, que son innecesarios.

9) Se declara que la Junta de Gobierno será en calidad de SUPERIOR DE LA PROVINCIA, con tratamiento de Usía, y del mismo modo el Presidente como Cabeza, pero los vocales no tendrán otro trato que el de Merced. La Junta queda encargada de crear y mantener la tropa necesaria a la seguridad de la Provincia. El Presidente de la Junta suplirá las veces de JUEZ DE ALZADAS para causas mercantiles.

10) Queda suspendido todo RECONOCIMIENTO de las Cortes del Consejo de Regencia y toda otra Representación de la autoridad suprema, o Superior de la Nación en estas Provincias hasta la Suprema decisión del Congreso General que proximamente se celebrará en Buenos Aires, y los individuos de la Junta de Gobierno, antes de ejercer sus oficios, jurarán NO RECONOCER otro Soberano que Fernando VII y sostener los derechos, libertad y defensa y seguridad de la Provincia. La Junta fijará un moderado impuesto sobre el tabaco y maderas que se exporte de la Provincia para mantener la tropa de custodia y defensa.

El 19 siguieron los Diputados escribiendo sus votos de acuerdo con la moción de Molas, salvo pequeñas diferencias, principalmente relativas a los componentes de la Junta. El 20-VI el presidente del Congreso don Sebastián Patiño proclamó el término de la votación, y al corresponderle su turno al capitán Juan Bautista Rivarola, este propuso:

1) que verificada la unión de la Provincia con Buenos Aires se conserven en sus oficios al Escribano de Gobierno Jacinto Ruiz y al Alcalde provincial Manuel Juan Muxica;

2) que se mantenga en el puesto de oficial 1º de la Tesorería a José Joaquín Goiburú;

3) que llegado el caso de la verificación de la unión con Buenos Aires en los términos aprobados será bastante el poder del diputado ya nombrado avalado por 100 firmas de los principales individuos de esta Provincia, no pudiéndose reconocer otro Soberano que Fernando VII;

4) ver la manera de recobrar de Montevideo los prisioneros nuestros hermanos porteños, santafesinos, correntinos y paraguayos, a lo menos los oficiales.

Aprobados estos puntos por aclamación, fueron tomados con calidad de acuerdo general y firmado por todos los Diputados, los cuáles, en acto final dentro de la Sala de Gobierno, prestaron juramento a una voz, de no reconocer otro Soberano que Fernando VII.

La Junta Superior de Gobierno entró en funciones el mismo 20-VI-1811, nombrando interinamente al vocal don Fernando de la Mora en carácter de *Secretario-Vocal*, y como *Alcaldes* Ordinarios de Primero y Segundo Voto a Juan Valeriano de Ceballos y Juan José Montiel, respectivamente; *Regidores* a Sebastián Martínez Saenz, Santiago Báez, Francisco Moreno, Carlos Isasi, Vicente Frasquerí, Juan Antonio Aristegui, Anselmo Agüero, Francisco Pablo Caballero, y Pedro Capdevila; *Síndico Procurador General* a Dionisio Cañiza; *Ministro Tesorero* de la Real Hacienda a José de Elizalde; *Comandante de la Villa del Pilar* de Ñeembucú con retención de la comandancia de la Frontera, al capitán José Joaquín López; y *Comandante Superior de Costa Abajo* al capitán Antonio Tomás Yegros.

El 20-VII, se comunicó a la Junta de Buenos Aires las decisiones del congreso del 17-VI anterior, haciéndose hincapié sobre la materia del gobierno independiente, de la supresión del peso de plata por sisa y arbitrio a la yerba, de la extinción del estanco del tabaco, y de que cualquier organización que se adopte en el congreso general a celebrarse en aquella ciudad, sólo obligará a esta Provincia del Paraguay luego de su ratificación en una junta plena de moradores y habitantes.

El 1-VIII se organizó un batallón de infantería compuesto de 4 compañías de fusileros y 1 compañía de granaderos que se denominó BATALLON FIJO DE LA ASUNCION DEL PARAGUAY, con determinación del número de oficiales y de tropas así como los sueldos para las distintas jerarquías. El uniforme y divisas del batallón y de la compañía de artilleros, fueron los mismos usados hasta entonces. El batallón de infantería recientemente creado tuvo 2 banderas de las medidas y cabos prescriptos para regimientos del ejército. Una: ENCARNADA con el escudo de las armas reales sobre campo BLANCO, y la otra: tricolor BLANCO — ENCARNADO — AZUL, llevando en la primera franja (la blanca) la cruz de Borgoña, y a sus lados el escudo o blasones de esta ciudad. Los componentes de uno y otro cuerpo gozaron como prerrogativa profesional de los fueros militar, civil y criminal impuestos por la ordenanzas pertinentes.

El 2-IX fue removido interinamente el vocal de la Junta doctor Francisco Javier Bogarín, y el día siguiente 3 se reincorporó al seno de dicho cuerpo el vocal doctor Francia, quién permanecía alejado desde un mes atrás. El 9-IX se notificó a los enviados de Buenos Aires, doctores Manuel Belgrano y Vicente Anastasio Echeverría, la exigencia previa para tratar con ellos de la aceptación por la Junta que representan, de las proposiciones paraguayas contenidas en la nota del 20-VII. El 26-IX se cursó una protesta al embajador español en Río de Janeiro, marqués de Casa Irujo, por la ayuda que había gestionado indebidamente el ex-gobernador Velazco sin autorización de las autoridades legítimas de la provincia. El 29-IX por la noche, algunos españoles encabezados por el capitán Mariano Mallada tentaron una contra revolución penetrando en el cuartel con gritos de "viva el Rey y mueran los traidores". Sofocado el motín, la junta mandó fusilar a los cabecillas y colgar en la horca sus cadáveres para escarmiento.

El 12-X se suscribió entre las juntas de Buenos Ai-

res y del Paraguay un TRATADO en que se estipuló: 1) venta del tabaco de la real hacienda existente en el Paraguay y extinción del estanco vigente y establecimiento del LIBRE COMERCIO de dicho producto para lo sucesivo; 2) supresión de los impuestos de sisa y de arbitrio que se pagaban en Buenos Aires por cada tercio de yerba que salía del Paraguay, gravámenes que en adelante debían percibirse en Asunción; 3) supresión de alcabalas para la exportación; 4) la pertenencia del partido de PEDRO GONZALEZ se acordó siga como hasta entonces en la JURISDICCION PARAGUAYA hasta que el congreso general efectúe la demarcación fija, y a dicho efecto se ordenó al cura de la Ensenada de CORRIENTES se abstenga de tomar ingerencia espiritual en dicho Partido, que se halla en esta banda del Paraná, quedando el departamento de CANDELARIA igualmente bajo custodia paraguaya; 5) pacto de ALIANZA contra cualquier enemigo opositor. Firmóse aparte un artículo separado, referente a la imposición de un real y medio por tercio de yerba, y otro real y medio por arroba de tabaco, como tributos máximos que podría cobrar Buenos Aires por dichos artículos introducidos del Paraguay. Este primer instrumento diplomático nacional datado en nuestra capital, lo signaron por Buenos Aires los plenipotenciarios doctores Manuel Belgrano y Vicente Anastasio Echeverría y el secretario Pedro Feliciano Cavía, y por el Paraguay el teniente coronel Fulgencio Yegros, el doctor Gaspar de Francia y el vocal secretario don Fernando de la Mora.

El 27-X se ofició a Buenos Aires solicitando en compra armas y municiones destinadas a equipar el ejército en prevención de la invasión portuguesa que se esperaba de momentos.

El 18-XII el vocal doctor Francia renunció su cargo y se retiró de la Junta de Gobierno *"ofreciendo responsabilizarse por cualquier acusación que le formularen"*.

1812:

El 2-I vista *"la decadencia de los estudios públicos"*

se dispuso que el día 8 a las ocho de la mañana se realice una junta particular para tratar *"el importante objeto de la educación como base de la felicidad pública y puerta franca de la abundancia"*, debiendo presentarse en el Palacio y Sala de Gobierno los dos Alcaldes, un Regidor, de los más instruídos y el Síndico Procurador para que con su intervención, la del Obispo Diocesano, Prelados y demás personas que se han elegido, se acuerde lo más conveniente al restablecimiento de la instrucción, *"fundamento inagotable de los intereses de la Religión y de la Patria"*.

Según otro decreto de la misma fecha, la Junta, tomando en cuenta que *"las armas han sido en todos los Reinos y Monarquías el apoyo de la religión, el baluarte de los Estados, la columna vertebral de la tranquilidad pública"*, erigió una ACADEMIA MILITAR para instrucción de los oficiales del ejército fijando obligaciones y deberes conforme a sus graduaciones. La respectiva Ordenanza se tradujo en 51 artículos reglamentarios.

El 6-I la Junta dirigió un bando al pueblo haciendo consideraciones sobre la situación general, muy especialmente sobre la orientación de la instrucción pública dado que *"las escuelas son el taller en que se forman los grandes Prelados y Militares"*. En punto a industria, comercio, libre navegación, el documento declaraba que: *"por estos canales* (se refería a los ríos) *la industria logrará toda libertad descargada de gravámenes onerosos; la emulación cobrará nuevos bríos; la concurrencia tendrá más actividad, los artesanos adquirirán más inteligencia y pericia, la población se aumentará, multiplicándose la suma de las comodidades"*.

Con el fin de *"formar ciudadanos útiles a la Patria"* el 18-I ordenó la Junta abrir la cátedra de Latinidad por cuenta del Real Colegio Seminario de San Carlos, y el 15-II se impartieron directivas en 73 artículos para ser observadas por el Maestro de Primeras Letras nombrado a expensas de los Propios de la ciudad y de los fondos del Real Colegio Seminario.

El 22-IV se declaró día de TABLA Y GALA por siempre los días 15-V y 20-VI, el primero por haber sido el de la conquista de la nativa libertad oprimida cerca de tres siglos, y el segundo por la instalación del gobierno patriótico que se erigió por unánime aclamación del Congreso General.

Después de prolongada ausencia de casi un año, el 16-IX se reincorporó a la Junta el vocal doctor Francia. Accediendo a sus exigencias, por decreto de la misma fecha se creó un SEGUNDO BATALLON DE INFANTERIA de 3 Compañías cuyo comandante fué el propio Francia. El nuevo cuerpo no podía recibir destino ni disolverse sino por orden de su comandante, que además gozó del privilegio de proponer, elegir y designar los oficiales y empleados de su batallón, al que se entregaron la mitad de las armas y municiones existentes en la Provincia.

El 26-IX se requirió del Cabildo para que se pronuncie "con toda franqueza y libertad" en cuanto a la conveniencia o nó de concurrir al congreso de Buenos Aires.

El 2-XII, con fines de proteger el comercio de cabotaje, se armaron varios buques, designándose una comisión compuesta por José Antonio Yegros, José Antonio Piray y Silvestre Martínez, encargada de elegir las naves adecuadas para dicho destino. El 4 se otorgó patente de corso a la lancha Trinidad.

El 22-XII la Junta tomó nota de la resolución y dictamen del Cabildo de la Asunción de que no era llegado el tiempo de enviar diputados al congreso de Buenos Aires, y el 27 se ofició a la Junta porteña requiriéndola sobre las diversas consultas que se le había hecho para fijar consecuentemente las determinaciones que hagan a las cordiales relaciones.

1813:

El 12-I se comunicó al Obispo García Panés que las

fundaciones de Oratorios públicos deben llevar la aprobación del Gobierno Secular representado por la Junta Superior de Gobierno; el 27, para resguardo de la frontera se resolvió que 40 familias de la parcialidad de pardos de Tabapy vayan a fundar un nuevo pueblo en el paraje TEVEGO, sobre la costa del río Paraguay. En idéntica fecha se reclamó a Buenos Aires, atención por el gravamen impuesto indebidamente a la yerba y al tabaco contra lo establecido en el tratado del 12-X-1811.

El 5-II se reiteró a la Junta de Buenos Aires la ayuda de armas y de municiones con el propósito de alistar buques contra los corsarios de Montevideo, reclamándose en su defecto la restitución de 8 cañones y 19 fusiles de propiedad paraguaya quedados allá, así como la suma de 25.000$ que el gobernador Velazco y el Cabildo de su época remitieron a Montevideo.

El 10-IV se dictó una ordenanza sobre servicio de POSTAS Y CORREOS con establecimiento de las condiciones para los que deseen dedicarse a tales actividades, y el 21 se comisionó al capitán José Joaquín López para marchar a Corrientes a recibir al enviado de Buenos Aires, doctor Nicolás Herrera.

El 10-V se notificó al Obispo la suspensión del cobro de las Primicias, y el 24 se ordenó que los oficiales Urbanos, sean Capitanes, Tenientes o Sub Tenientes, asistiendo en cuerpo Capitular, vistan y usen tanto en actos del Ayuntamiento como en funciones públicas, su uniforme militar con espadín, calzón corto y zapato. El 25 se creó el cargo de Maestro de Escuela en San Estanislao, designándose para ocuparlo a Mateo Vicente Frutos.

Por decreto del 20-VI se convocó para el 9-VIII la reunión de un congreso general de la Provincia que tendrá carácter de Soberano, no debiendo los sufragantes bajar de 1000 individuos. Se dispuso que para la elección de los diputados serían convocados 2000 sufragantes en todas las Villas, Poblaciones, Partidos y Departamentos en proporción de sus poblaciones, y los nombra-

mientos hacerse por elecciones populares y libres y nó por señalamiento o citación de personas determinadas.

Postergada la reunión del congreso, el 10-IX se formularon instrucciones para el Juez Comisionado Bartolomé José Galiano en el sentido de que *"las cualidades que se requieren en los sufragantes del congreso general no penden del calzado, ni de otros adornos exteriores, que no teniendo la menor conexión con las circunstancias que constituyen el carácter de un hombre de bien y honrado patriota, nada influyen en lo formal del objeto que se ha propuesto esta Superioridad en su convocatoria"*.

EL GOBIERNO CONSULAR

Instalado el congreso general el 12-X, aprobó un Reglamento de Gobierno por cuya virtud se mandaron las siguientes disposiciones supremas:

1) Continuarán en el Superior Gobierno de la Provincia solamente dos ciudadanos, don Fulgencio Yegros y el doctor José Gaspar de Francia, con la denominación de CONSULES DE LA REPUBLICA confiriéndoseles la graduación y honores de Brigadieres del ejército, de que se les librará despacho;

2) Usarán por divisa de la dignidad consular, el sombrero orlado de una franja azul con la escarapela TRICOLOR DE LA REPUBLICA, y tendrán jurisdicción y autoridad en todo igual;

3) Su primer cuidado será la conservación, seguridad y defensa de la REPUBLICA;

4) La PRESIDENCIA quedará en adelante reducida a lo interno del Tribunal;

5) La COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS de la Provincia se ejercerá por la jurisdicción unida de los Cónsules;

6) No obstante esto, la fuerza efectiva así como el

armamento mayor y menor, pólvora y municiones, se distribuirán POR MITAD;

7) Habrá dos Batallones de infantería de 3 a 4 Compañías cada uno por ahora, de suerte que CADA CONSUL tendrá su Batallón y será su jefe y comandante particular;

8) Los oficiales y demás individuos serán a satisfacción de sus COMANDANTES pero los nombramientos los harán unidos;

9) La Presidencia interior rotará de aquí en adelante, alternando los dos Cónsules por CUATRO MESES cada uno. El que lo ejerza se titulará CONSUL PRESIDENTE para evitar equivocaciones a que ha dado orígen esto último;

10) Se destinará en la Casa de Gobierno una pieza para TRIBUNAL común y público de ambos Cónsules;

11) En los casos de DISCORDIA para lo que no esté determinado en este Reglamento, dirimirá el SECRETARIO, y si hubiesen dos, lo ejecutará aquel a quien corresponda actuar en los negocios de la clase en que ocurrió la discordia;

12) Se deja al arbitrio de los Cónsules arreglar de común consentimiento lo conveniente al mejor despacho de los negocios del Gobierno, así como el número de Secretarios y creación de un Tribunal Superior de Recursos;

13) Con audiencia del Cabildo arreglarán el sueldo que deben gozar, así como los Secretarios y miembros del Tribunal o Cámara a crearse;

14) Si uno de los Cónsules faltase del Gobierno por muerte o total retiro, procederá el otro a convocar dentro de un mes a congreso general de la Provincia, con 1.000 sufragantes elegidos popularmente como al presente y sin perjuicio de lo que se deja establecido, que ANUALMENTE se celebrará el congreso general el 15-X,

debiendo expedirse las convocatorias a mediados de setiembre;

15) Se observará el presente Reglamento hasta la terminación del futuro congreso y se copiará en el Libro de Acuerdos del Gobierno;

16) Los Cónsules jurarán inmediatamente ante el congreso, el observar y hacer observar fielmente el presente Reglamento, lo mismo harán las tropas, debiendo ser despedido el que rehusare;

17) Queda fijado el método y número de Diputados del presente congreso, y se prohibe al Gobierno variar o mudar la forma y el número de sufragantes que sólo podrá hacerlo OTRO CONGRESO.

El 13-X el congreso extendió en favor del Cónsul doctor Francia su despacho como Brigadier del ejército, y el 19 se notificó al emisario de la Junta de Buenos Aires, doctor Nicolás Herrera, la decisión del congreso supremo de *"no enviar por ahora Diputados a la asamblea de Buenos Aires"*. El mismo día se nombró Secretario del Consulado a Sebastián Antonio Martínez Sáenz.

El 25-X se protestó ante el comisionado de Buenos Aires por la imposición de gravámenes en Santa Fé a los frutos nacionales, recalcándose en el oficio que *"el Paraguay ama la libertad y se ha hecho idólatra de su Independencia"*.

1814

Por existir trabajos conspiratorios, el 5-I se dió plazo de una hora para que todos los españoles europeos que no tengan avecindamiento legal y se hallan morando en la ciudad y sus arrabales, se presenten en la plaza a objeto de ser empadronados con fines de control, bajo advertencia de ser inmediatamente pasados por las armas los infractores. El 13-I se designó administrador general de Correos, Postas y Estafetas de la Provincia a Ramón Azuaga, patricio, en reemplazo de Bernardo Jo-

vellanos en cumplimiento de la disposición del congreso general de 1811. El 15, se promulgó el decreto de fundación de la comunidad de BELEN, dándose comisión para medir y amojonar en la banda septentrional del río Ypané, una legua y cuarto de terreno en todo el contorno de dicho pueblo desde su plaza, cuya extensión se le aplicó por no poderse ampliar en la otra banda del citado río; área que debía servir como asiento del nuevo pueblo.

El 14-II se fijó en 200$ anuales la cuota de los Propios de Ciudad para sufragar gastos de la Defensoría de Pobres, y el 17, por cumplido su término, el Cónsul Francia entregó el turno a su colega Yegros.

El 13-III el gobierno paraguayo desmintió oficialmente la especie propalada de un supuesto concierto entre el Paraguay y el general Artigas, y el 17 a propuesta del Obispo Pedro García Panés, se nombró a Carlos Antonio López como titular de la cátedra de Filosofía a inaugurarse en el Seminario.

El 2-VI el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Asunción resolvió establecer los siguientes sueldos anuales al Gobierno: el Cónsul José Gaspar de Francia en concepto de despacho de lo contencioso que a más del común respectivo corre a su cargo, gozará de 3.500$, el Cónsul Fulgencio Yegros 3.000$, y el Secretario Sebastián Antonio Martínez Sáenz 1.500$. El 18-VI el Cabildo tomó nota de haberse recibido nuevamente del traslado de turno el Cónsul doctor Francia.

El 1-VIII se autorizó al Ministro de Hacienda para mandar confeccionar 2 banderas tricolor destinadas al cuartel del Hospital. El 3 se habilitó con aptitud de comerciar e introducir en todo el territorio de la República los efectos de su tráfico a Juan Parich Robertson así como a "cualquier comerciante de la nación británica".

El 7-IX se firmó un Acuerdo Consular disponiendo que el congreso anual se celebre el próximo 3-X en la iglesia de las Mercedes, bajo un "plan de congreso" igualmente sancionado. El 26 el gobierno, mediante comisión

otorgada al escribano Jacinto Ruíz, intimó a Juan Manuel Gamarra, José Teodoro Fernández y al capitán Pedro Juan Caballero para que dentro de 3 días perentorios se retiren y salgan de la Capital; los dos primeros a sus residencias de Villa Concepción y el tercero a su estancia de la Cordillera, sin poder regresar a la ciudad salvo licencia expresa del Gobierno.

LA DICTADURA TEMPORAL

El congreso general se reunió el 3-X bajo la presidencia del Cónsul de turno, doctor Francia, actuando como Secretario el capitán Juan Bautista Rivarola. Por moción del Diputado José Miguel Ibáñez se creó el gobierno denominado DICTADOR SUPREMO DE LA REPUBLICA por el lapso de 5 años concentrando todos los poderes políticos que tenían anteriormente los Cónsules, designándose para desempeñar el nuevo cargo al doctor José Gaspar de Francia.

El congreso continuó sus deliberaciones y el 4-X acordó:

1) reducir el número de Diputados a 250;

2) fijar para la reunión de cada año el mes de Mayo y con el fin de evitar que el próximo sea tan inmediato al presente se dispone que el siguiente congreso se reunirá recién el año de 1816;

3) las convocatorias se expedirán con un mes de anticipación.

Previo juramento entró en funciones inmediatamente el doctor Francia.

El 7-X se nombró a José Miguel Ibáñez en carácter de Juez Político y Comandante Militar de Villa Concepción en reemplazo de Romualdo Agüero, y el 23 zarpó de la capital la balandra Iris conduciendo a destino al nuevo comandante de Fuerte Borbón, capitán Ignacio Samaniego.

El 4-XI se dispuso que la expedición de guías para fuera del territorio nacional, debía hacerse en sellos, quedando comprendidos la exportación de yerba, miel, almidón, dulces, tabaco, tablas, etc. Se adoptaron dos clases de guías a saber: de primera y segunda clase. El 13-XI se prohibió la exportación de todo METAL PRECIOSO, entendiéndose por tal el oro y la plata sean sellados, labrados, o en pasta, bajo pena de confiscación con otro tanto del importe o cantidad que se haya intentado extraer. El 20 se expropió el metal amarillo necesario para guarniciones de fusiles recompuestos, debiendo abonarse las indemnizaciones correspondientes. Se declaró servible todo metal amarillo que no sea bronce o cobre puro.

El 11-XII se fijó en el 8% de sus valores corrientes en plaza, el impuesto de importación para los efectos comerciales de cualquier clase, ramo o especie, con las únicas excepciones de los artículos efectivos de guerra y del oro y de la plata.

1815:

El 10-I se nombró con antigüedad del 2 del mismo mes, Secretario de Estado y del Despacho Universal del Supremo Gobierno con fé pública en los negocios, al capitán de ejército Juan Silvestre Ayala.

El 29-III el Dictador encomendó al Ministro de Hacienda, Francisco Díaz de Bedoya, para que ajuste la liquidación de sus sueldos correspondientes a la época en que desempeñaba el Consulado con la renuncia de $500 que hizo expresamente declarando su conformidad con el idéntico de su colega Yegros de 3.000$. El 2-VI por hallarse vacante el empleo, se nombró Secretario de Estado al capitán Vicente Díaz Moreno.

El 2-VII fueron extinguidos y anulados toda autoridad o supremacía de los Prelados o autoridades extrañas de otros países, o de Prelados residentes en otras Provincias, o de Gobiernos, sobre los Conventos de Regulares de la República, sus Comunidades Religiosas, individuos, bienes, Hermandades o Cofradías, los cuales que-

daron libres de TODA OBEDIENCIA EXTRAÑA, debiendo gobernarse en lo sucesivo bajo la autoridad del Ilustrísimo Obispo de la Diócesis del Paraguay, así en lo espiritual como en lo temporal y en lo económico. Las Comunidades de cada Orden debían congregarse en sus respectivos conventos cada 3 años para elegir Prelados locales y proveer los demás oficios y empleos.

El 16-XII se ordenó que en el Paso de la Patria se establezca un piquete de 30 hombres armados con fusiles y lanzas y que en el Paso mismo, se ponga un bote montado con un cañón y 2 o 3 canoas de recorrida para el río Paraná. El 21-XII se promulgó un decreto refirmando que los oficios y empleos de cualquier clase deben ser ocupados y servidos por Patricios, por cuya virtud se notificó a Antonio Arcos y a José Baltazar Casajús que cesarán en sus empleos eclesiásticos a menos que obtengan del Supremo Gobierno, carta de incorporación y de ciudadanía. El 24 fueron nombrados: Arcediano de la Catedral de Asunción el cura Roque Antonio Céspedes en reemplazo de Miguel Antonio Arcos, y Juan Miguel Brítez en la dignidad de Chantre de la Catedral en sustitución de José B. Casajús.

1816:

El 5-III se restableció el 15% de gravamen sobre la importación de productos y mercaderías, y el 25-III se nombró comandante del Presidio de Borbón al capitán de Urbanos Juan Ignacio Pérez, reorganizándose la dotación pertinente con 3 sargentos, 1 tambor, cabos, 7 artilleros y 25 soldados.

El 4-IV se autorizó al capitán don Valeriano de Zeballos para desempeñar sin limitaciones el cargo de TUTOR dentro de la Provincia.

LA DICTADURA PERPETUA

El 31-V se reunió en la Catedral de Asunción el congreso oportunamente convocado, el cual, con entera uniformidad, resolvió:

1) En atención a la plena confianza que justamente ha merecido del pueblo el ciudadano José Gaspar de Francia, se le declara y establece DICTADOR PERPETUO DE LA REPUBLICA durante su vida, con calidad de ser sin ejemplar;

2) Tendrá el sueldo de $ 7.000 anuales, ya que no aceptó el de $ 12.000 que le acordó el congreso;

3) La República tendrá congreso general cada vez y cuando el Dictador haya por necesario;

4) Se ordena requerir del Ilustrísimo Obispo para que los Prelados seculares y claustrales, Vicarios y Curas de Compañías, en las MISAS en lugar del Regem que se proscribió por el Gobierno, se establezca y se nombre lo siguiente: ET DICTATOREM NOSTRUM POPULLO SIVI COMISO ET EXERCITU SUO.

El 17-VI se prohibieron las juntas y procesiones de gentes en la Plaza y calles públicas sin expresa anuencia del Gobierno firmada por manos del Dictador, siempre que no sean en los días fijados por el calendario y ya determinados por la costumbre.

El 3-VIII se declaró que la administración y conocimiento de testamentarías de residentes foráneos que fallecen sin herederos, corresponde al Gobierno.

El 8-IX se dispuso que el importe de armas, útiles y municiones, cañones de artillería, fusiles, carabinas, pistolas, etc. y también de pólvora y balas que se introdujeren al territorio de la República, podrán extraerse francamente en oro o plata, sean sellados, labrados, o en pasta, libres de todo derecho de exportación.

El 12-IX se ordenó registrar y recoger de la habitación del reo Juan Manuel Gamarra que llegó preso de Concepción, junto con el sumario que se le instruye, cualesquiera armas y municiones.

1817:

El 21-VI se mandó que todos los ladrillos sin excep-

ción se destinen para la obra de las Casas Capitulares en construcción, prohibiéndose a los fabricantes de dicho material facilitarlos a ningún particular antes de terminarse las expresadas obras.

El 30-X se dispuso que los sueldos de los militares ausentes de la capital no serán pagados sin orden del Gobierno, con excepción de los que figuren en la lista de revista y gocen de sueldo efectivo.

El 3-XI se hizo saber que entre jueces de la misma jurisdicción o autoridad, no deben deshacer ni dar contraórdenes de lo que el otro haya determinado, debiendo sólo informar al Gobierno en cada caso para su resolución. El 16-XI se declaró que Mariano Larios Galván no debe ser reputado como teniente coronel, cuyo título se mandó recoger de su poder en el acto de la intimación, por no haber gozado nunca del fuero militar.

Por decreto del 9-XII se creó el cargo de MAYORDOMO DEL RAMO DE GUERRA encargado de recaudar impuestos, designándose para desempeñarlo al Regidor Francisco Javier de Meza.

El 20-XII fue destituído y procesado el administrador de Itá, José Ignacio Servín por haber castigado con azotes a varios naturales que habían llegado a formularle una solicitud. Por sentencia del 31-XII se condenó al mencionado Servín a 6 meses de arresto, incapacidad de ejercer todo empleo político, militar o de hacienda, y a pagar a cada uno de los 4 indios castigados indebidamente, tantos pesos fuertes cuantos azotes les hizo dar. En la misma fecha se dispuso que los Médicos y Curanderos que deseen ejercer su profesión, deberán solicitar permiso previo del Gobierno.

1818:

El 18-VI el Dictador ordenó al Mayordomo de Ciudad, Bernardino Orrego, entregar la suma de 80 $ y 7 reales a cuenta de su sueldo, en reposición de lo gastado de los fondos Propios de la ciudad en pago y manteni-

miento de 2 albañiles y algunos peones que se habían ocupado al servicio particular del Supremo.

El 30-X se depuso y privó de su Canongía y sus emolumentos a perpetuidad, inclusive provechos y ventas de los mismos, y con apercibimiento que en caso de reincidencia será escarmentado severamente, al presbítero Bartolomé Amarilla, por ejercicio público del oficio de papelista patrocinador de pleitos, contra las expresas disposiciones de la ley X, título III, libro I y de la ley XV, título XVI, libro II de las Recopilaciones de Castilla, y además en oposición al Instituto Eclesiástico y al título del Derecho Canónico Ne clerici, vel Monachi secularibus negotiis se inmisceant.

El 24-XII se dió comisión al Alcalde de Primer Voto para que, en representación del Gobierno, practique la visita anual de cárceles en el día, y el 28 se ordenó apresar vivo o muerto al desertor traidor José Domingo Velázquez quien fugó en Pilar de la escuadrilla de buques de guerra.

1819:

El 13-III fueron reglamentadas las funciones de los resguardos de Fronteras a cargo de los regimientos de milicias denominados de Costa Arriba y de Costa Abajo. Al efecto quedaron disueltos los 2 citados regimientos y sus respectivos componentes agregados a los demás urbanos de sus Partidos correspondientes, sin fuero alguno y en todos iguales los sargentos, cabos y soldados. En cuanto a los oficiales quedaron exentos de pensión militar y sin fueros, pudiendo no obstante usar sus uniformes. Los Presidios o Vigías de una y otra costa se cubrieron por los Urbanos de las respectivas comandancias militares y de distritos en la siguiente forma:

1) Los de COSTA ARRIBA: el 1º llamado *del Castillo* por la comandancia de Luque, el 2º *del Peñón* por la comandancia de Limpio o Tapua, el 3º de *Arecutacuá* por las comandancias de Altos y de Emboscada, el 4º de *Man-*

duvirá por la comandancia de Piribebuy, y el 5º y último del *Ypytá* por la comandancia de Barrero.

2) Los de COSTA ABAJO se guarnecieron, el 1º de *Lambaré* por la comandancia del mismo nombre, el 2º de *San Antonio* por la comandancia de Campo Grande o San Antonio, el 3º de *La Villeta* por la comandancia del mismo nombre, el 4º de *Ybiocá* por la comandancia de Capiatá, el 5º del *Paso Laguna* o *Ñundiai* por la comandancia de Itauguá, el 6º de *Lobato* por la comandancia de La Villeta, y finalmente el 7º y último de *La Herradura* por la comandancia de Caapucú.

Por notorio el estado de demencia en que se manifestaba el Reverendo Obispo de la Diócesis y por inevitable subrogar en otra persona las facultades superiores señaladas por el reglamento del 2-VII-1815, el 17-X se nombró al Deán de la Catedral Roque Antonio Céspedes como Provisor y Vicario General para desempeñar las funciones que por el citado reglamento corresponden al Ilustrísimo Obispo.

El 13-XI por convenir al mejor servicio de la República, se creó la TESORERIA DE GUERRA para verificar los pagos, aviamiento, provisión de ropas así como otros artículos, designándose para dicho empleo al teniente Bernardino Villamayor, con obligación de llevar un libro según el método que se sigue en el Ministerio de Hacienda.

El 6-XII se declaró que las funciones de Notario no pueden ejercerse sin aprobación del Supremo Gobierno, que sólo debe conceder luego de comprobada la suficiencia del peticionante a más de otras circunstancias necesarias de fidelidad al gobierno, de patriotismo y adhesión a la sagrada causa de la libertad e independencia de la República, así de España como de toda dominación extranjera.

1820:

El 24-I fue designado mayordomo del Ramo de Guerra, don Juan Ignacio Aguilera.

Habiendo advertido el Supremo que el Ilustre Cabildo en un acuerdo le había dado el tratamiento de "*Señor Natural*", cuya expresión era irregular con respecto a que el Supremo Dictador, como depositario de la Soberana autoridad del Pueblo, no tiene dominios ni propiedad en él como se imaginaban los Reyes, el 23-XII se ordenó al Cabildo testar dicha expresión por "*poco conforme con los principios republicanos y a fin de que los presentes, ni la posteridad en ningún tiempo llegue a juzgar que el Dictador se adapta a semejante título o que lo acepta*".

CAPITULO II

EL SEGUNDO DECENIO INDEPENDIENTE

La Provincia Cisplatina:

Desaparecido Artigas del escenario político del Plata, en 1820, se consolidó la jurisdicción del imperio brasileño sobre el territorio oriental.

En 1821 Juan VI regresó llamado por las Cortes de Lisboa dejando en América a su hijo el príncipe Pedro de Braganza como Regente del Imperio. Al año siguiente la Corte metropolitana portuguesa ordenó también la vuelta a Europa del príncipe don Pedro para "emprender un viaje de estudio"; pero el espíritu público maduro precipitó acontecimientos, y el 7-IX-1822 en las márgenes del pequeño río Ipiranga que corre entre Santos y San Pablo, se proclamó la independencia brasileña. El 12-X del mismo año don Pedro fue aclamado Emperador Constitucional del Brasil siendo consagrado el 10-XII siguiente a los 24 años de edad. Fue preponderante factor del suceso el ilustre estadista doctor José Bonifacio de Andrada e Silva.

La independencia brasileña provocó divergencias dentro del extenso territorio luso-americano. Hasta la Provincia Cisplatina llegaron esos ecos. El jefe supremo de la ocupación, general Federico Lecor, se manifestó leal a la decisión del rebelde Regente don Pedro y sostuvo la anexión del territorio oriental al nuevo estado brasileño. Por su parte el jefe de la plaza de Montevideo, general Alvaro Costa de Souza Macedo, rindió pleitesía a la Corona portuguesa pronunciándose por el abandono del suelo uruguayo. Vencedor en la pugna Lecor, la provincia cisplatina continuó integrando el imperio del Brasil.

Entretanto los patriotas del Río de la Plata no cejaban en sus aspiraciones de recuperación, particularmente los oriundos de la Banda Oriental. Las disensiones

entre los ocupantes favorecieron los planes reivindicatorios contra los brasileños.

En la noche del 9-IV-1825, Juan Antonio Lavalleja, llevando como segundo a Manuel Oribe, se embarcó en las playas de San Isidro con destino a su patria, la Banda Oriental, transformada en Provincia Cisplatina. La expedición se componía en total de TREINTA Y TRES hombres de diversas procedencias, entre los cuales revistaron los paraguayos Felipe Carapé, Domingo Sanabria y otros. Solamente 16 eran orientales natos.

Los Treinta y Tres pisaron tierra en LA AGRACIADA y se internaron repartiendo proclamas encabezadas con este sugestivo llamamiento: "*ARGENTINOS orientales: La Gran Nación Argentina DE QUE SOIS PARTE, tiene interés en que seáis libres, y el Congreso que rige sus destinos no trepidará en asegurar los vuestros*".

La incursión de Lavalleja encontró fervorosa acogida y pudo progresar triunfalmente hasta instalar un gobierno provisional y convocar un congreso de Diputados. Toda la campaña oriental respondió engrosando las huestes de los patriotas.

Reunida la magna asamblea constituyente en FLORIDA, el 25-VIII-1825, declaró "*írritos, nulos, disueltos y SIN NINGUN VALOR para siempre, todos los actos de INCORPORACION, reconocimiento, aclamaciones, juramentos, arrancados a los pueblos de la PROVINCIA ORIENTAL por la violencia de la fuerza, unida a la perfidia de los INTRUSOS PODERES de Portugal y Brasil que la han tiranizado, hollado y usurpado de sus inalineables derechos*".

El congreso de Florida además proclamó: "*de hecho y de derecho LIBRE E INDEPENDIENTE del Rey de Portugal y del Emperador del Brasil, y de CUALQUIER OTRO DEL UNIVERSO*" el territorio de la Banda Oriental. Pero en el mismo día decretó su INCORPORACION a las Provincias Unidas del Río de la Plata en los siguientes términos:

"Queda la Provincia Oriental del Río de la Plata, UNIDA a las demás de este nombre, en el territorio de Sud América, por ser la libre y espontánea voluntad de los pueblos que la componen, manifestada con testimonios irrefragables y esfuerzos heroicos, desde el primer período de la regeneración política de las Provincias".

Fueron nombrados representantes del congreso de Florida ante la asamblea constituyente que sesionaba en Buenos Aires, los señores Javier Gomensoro y Joaquín Muñoz.

Buenos Aires caviló frente a semejante resolución, porque muy bien sabía que la aceptación llana de la incorporación oriental, valía automáticamente la guerra contra el Brasil, que no renunciaría graciosamente al dominio del territorio cisplatino. Por otro lado, las Provincias Unidas tenían la oportunidad de recuperar un retazo tradicional de su patrimonio geográfico.

Los éxitos militares de Fructuoso Rivera en el RINCON DE LAS GALLINAS el 24-IX-1825 y de Lavalleja en SARANDI el 12-X del mismo año consolidaron la campaña libertadora. Los brasileños se refugiaron en Montevideo y en Colonia, que pronto fueron sitiadas.

El 25-X-1825 el congreso de las Provincias Unidas aceptó la incorporación de la Banda Oriental. El ministro brasileño protestó por la ayuda argentina prestada a los insurrectos orientales y reclamó satisfacciones. Buenos Aires negó toda responsabilidad.

Atufado el emperador Pedro I declaró la guerra a las Provincias Unidas el 10-XI-1825, y solicitó ayuda de su pariente el Emperador de Austria que contribuyó con tropas y elementos de guerra bajo el comando del general Braun. Pedro I era yerno de Francisco II emperador de Austria, por entonces uno de los árbitros de la política mundial. Esto explica la presencia de tropas austriacas en la lucha argentino-brasileña.

El 17-XI-1825 el general Juan Antonio Lavalleja, jefe de los Treinta y Tres saludó la aceptación del con-

greso de Buenos Aires con la siguiente proclama: *"Pueblos: Ya están cumplidos vuestros más ardientes deseos. Ya estamos incorporados a la Gran Nación Argentina por medio de nuestros representantes"*.

La guerra siguió alternativa suerte para ambos beligerantes y culminó con el veredicto de las armas ligeramente favorable a las Provincias Unidas. Hecho saliente fue la batalla de ITUZAINGO, del 20-II-1827, que selló la retirada de los brasileños a Caceguey y de los argentinos a Los Corrales. Como evento coadyuvante debe citarse el encuentro naval del JUNCAL del 8-II-1827, ganado por la escuadra de las Provincias Unidas al mando del infatigable Guillermo Brown sobre la brasileña del almirante Senna Pereyra.

El 27-VIII-1828 se acordó en Río de Janeiro la Convención Preliminar de Paz con la garantía de Inglaterra, estipulándose la INDEPENDENCIA ABSOLUTA de la Provincia Cisplatina, cuya integridad se obligaron a defender las Altas Partes Contratantes. Cuenta esa convención 19 artículos y un Adicional que declaró la LIBERTAD DE NAVEGACION para los contratantes, del río de la Plata y sus afluencias *"para el uso de los súbditos de una y otra Nación por el tiempo de 15 años en la forma que se ajustare en el tratado definitivo de paz"*.

El tratado definitivo nunca fue suscrito, pero aquel acuerdo se ha mantenido hasta nuestros días como estatuto de la navegación del Plata y de su área, pulcramente respetado.

La ex provincia Cisplatina asentó su independencia, jurando su primera constitución el 18-VII-1830 con el nombre de REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Tres caudillos se enfrentaron en el campo político para imponer su predominio en el nuevo Estado, siendo ellos Juan Antonio Lavalleja, Manuel Oribe y Fructuoso Rivera. Las elecciones del 24-X-1830 consagraron al general Rivera como primer Presidente del Uruguay.

Las Provincias Unidas de Sud América:

Regía en los pueblos del Plata la CONSTITUCION UNITARIA sancionada en 1819, ardorosamente resistida por las provincias del Litoral que se prepararon para defender sus autonomías. Por consecuencia, menudearon los tratados interprovinciales, de acuerdo con la conveniencia que cada una trataba de aprovechar.

Interesa recordar el tratado del Pilar suscrito entre las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, y Santa Fé, el 23-II-1820 cuyo artículo 4º estableció: *"En los ríos Uruguay y Paraná, navegarán UNICAMENTE los buques de las provincias amigas, cuyas costas fueran bañadas por dichos ríos"*.

El pacto de San Nicolás del 22-VIII-1821, concertado entre Buenos Aires y Santa Fé con fines de llevar la guerra a Entre Ríos, estipuló cuanto sigue: *"No será arbitrio en ningún tiempo, el referido gobierno de Entre Ríos, de detener los buques de comercio en su tránsito y direcciones, tanto de Buenos Aires para Santa Fé y PARAGUAY, como de ESTA PROVINCIA para aquellas, menos imponerles derechos exorbitanttes, causando trastornos consiguientes a las descargas por este pretexto, obstruyendo por tan reparable conducta, el canal de un comercio recíproco, y activando el estanco de los frutos del Paraguay, de primer consumo, en beneficio del extranjero portugués"*.

El 24-I-1822 se firmó entre Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos, y Corrientes, el pacto del CUADRILATERO con propósitos federativos, que en materia fluvial declaró la libertad comercial para los buques nacionales, libre de gravámenes que no podían imponer por pretexto alguno ninguna de las 4 Provincias signantes.

El 1-I-1825, después de Ayacucho, Inglaterra reconoció la independencia *"de las antiguas Colonias españolas de Sud América"*.

El 23-I-1825 el congreso de las Provincias Unidas

ratificó la CONSTITUCION UNITARIA, encargando el Poder Ejecutivo nacional al gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

El 16-V-1825 desde Arequipa el Supremo Dictador del Perú, general Simón Bolívar, signó un decreto CREANDO la REPUBLICA DE BOLIVIA con *"los mismos límites que tenía el Alto Perú"*.

El 17-XI-1825 la provincia de TARIJA fué reincorporada a las PROVINCIAS UNIDAS del Río de la Plata con aprobación de Bolívar *"por haber formado siempre parte del antiguo virreinato de ese nombre"*.

El 6-II-1826 el congreso de las Provincias Unidas estableció el EJECUTIVO NACIONAL PERMANENTE UNIPERSONAL, eligiendo al día siguiente PRESIDENTE de las Provincias Unidas al unitario Bernardino Rivadavia, bajo clima político anormal. La guerra contra el Brasil, entonces en desarrollo, fue causa de espera, aunque muy relativa, ya que los bandos no depusieron enconos.

Durante la administración del Presidente Rivadavia, el 24-XII-1826, el congreso constituyente de las Provincias Unidas aprobó una CONSTITUCION UNITARIA con el voto de: Buenos Aires (capital), Buenos Aires (campaña), Montevideo, Tarija, Córdoba, Corrientes, Catamarca, Mendoza, Misiones, Entre Ríos, Salta y Jejui, Santa Fé, Santiago del Estero, San Juan, San Luis, Tucumán, y La Rioja.

Derivaciones políticas relacionadas con la conducción internacional tendiente a la paz con el Brasil, determinaron la renuncia del Presidente Rivadavia el 27-VI-1827, cuya consecuencia principal fue la disolución del congreso constituyente el 27-VIII del mismo año citado. La aparente unidad se rompió y cada Provincia recobró su autonomía, quedando nuevamente postergada la organización de los pueblos que componían al virreinato del Plata, comprometidos en desinteligencias graves.

El 12-VIII-1827 la legislatura de Buenos Aires designó Gobernador al federal coronel Manuel Dorrego. Posteriormente las demás provincias delegaron la REPRESENTACION NACIONAL para la conducción de los negocios exteriores en el gobernador porteño. La anarquía existente se agravó con motivo de las tratativas diplomáticas con el Brasil, y después de tantos sacrificios materiales debían esperarse reacciones, precisamente en circunstancias de tener que liquidarse la guerra. El general Carlos de Alvear fue relevado del mando del ejército en operaciones contra el Imperio, siendo substituído por el uruguayo Juan Antonio Lavalleja.

A la vuelta de las tropas que se batieron en Ituzaingó se produjo un acaecer comprobatorio de la tensión dominante. El general Juan Lavalle, jefe de la división de caballería, apenas llegado a Buenos Aires, se levantó el 1-XII-1828.

El unitario Lavalle asumió de facto la gobernación de la primera provincia del Plata, haciendo pública declaración de sus planes de *"someter a los CAUDILLOS FEDERALES del interior"* y se puso en campaña logrando a poco aprisionar a Dorrego, el gobernador propietario y capitán general de Buenos Aires y encargado de las relaciones exteriores de las Provincias del Plata.

Lavalle, el héroe de Río Bamba y de la libertad de medio Continente sud-americano, manchó innecesariamente su gloriosa espada con el fusilamiento de Dorrego en el perentorio plazo de una hora, sin ninguna clase de proceso, *"por su sola orden"*, según incomprensiblemente se jactó. El asesinato de Dorrego enardeció a sus partidarios y se desató la segunda guerra civil argentina entre unitarios y federales.

Para sostenerse en el poder, Lavalle debió luchar constantemente. Alebronado en Buenos Aires, minado por amarguras y desilusiones, se vió forzado a pactar con sus tremendos enemigos. Prácticamente vencido Lavalle, concertó una inteligencia con el comandante general de la

campaña de Buenos Aires, en Cañuelas, el 24-VI-1829 para *"poner término a los disturbios políticos"*. Fue el comienzo de su fin.

Ese comandante de campaña era el coronel Juan Manuel de Rosas, federal, que cuando el motín de Lavalle había ayudado a Dorrego en su fracasada represión. Rosas comandaba el regimiento de caballería de los Colorados que le respondía personalmente y lo había convertido en el amo de la campaña de Buenos Aires. Tal el hombre que surgía dentro de la persistente crisis.

Electo por un período legal de 3 años, el 8-XII-1829 asumió la gobernación de la provincia de Buenos Aires el coronel Rosas investido "con poderes extraordinarios". Las diversas Provincias argentinas seguían desunidas.

El 31-VIII-1830 se formó la LIGA UNITARIA DEL INTERIOR entre las provincias de Córdoba, Catamarca, San Luis, Mendoza, La Rioja, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y San Juan, que se coligaron en alianza ofensiva y defensiva bajo el supremo poder militar del general José María Paz.

Las provincias del litoral: Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos, y Corrientes, replicaron con otra alianza nombrando jefe supremo de las FUERZAS FEDERALES al general Estanislao López.

Comenzadas las hostilidades el jefe unitario Paz cayó prisionero el 10-V-1831 y Rosas lo recluyó en Luján donde sufrió 8 años de cautiverio.

El Paraguay:

Acentuábase la hegemonía del Dictador Perpétuo dentro de cuyo régimen caben anotar los siguientes actos resaltantes.

1821:

El 12-V se remitieron instrucciones al comandante de Borbón Bernardo Velázquez, recomendándole:

"cuide la frontera contra las invasiones portuguesas recordando el tratado de límites suscrito entre Portugal y España en 1777 según el cual la divisoria entre ambas naciones es desde la caída del río Corrientes al que nosotros llamamos Tacuarí, es la canal del río Paraguay subiendo aguas arriba y atravesando la laguna de los Jarayes hasta el río Jaurú, que la banda del Chaco cae en el mismo río Paraguay por manera que el Presidio de Coimbra como los demás establecimientos que tienen los portugueses del lado del Chaco hasta el Jaurú, están conocida y notoriamente en territorio que no es de ellos sino de nuestra pertenencia, siendo así que al comienzo solo se pusieron en Coimbra por permiso que solicitaron y consiguieron para poner allí una mera guardia para impedir que los payaguáes fuesen a robar y hacer daño en Cuyabá, pero luego los portugueses se fortificaron y afirmaron su establecimiento, así como en Alburquerque. Que por todo lo expuesto el Salinar de que se trata situado como a tres cuartos de legua de Borbón es de nuestra propiedad".

En el mismo documento asentaba el Supremo respecto a Artigas:

"Ramírez, luego de la derrota, se alzó contra su jefe apoderándose de **CINCUENTA MIL** *pesos oro y lo persiguió. Reducido Artigas a la última fatalidad vino como fugitivo al Paso de Ytapúa y me hizo decir que le permitiera pasar el resto de sus días en algún punto de la República por verse perseguido aún de los suyos, y que si no le concedía este refugio iría a meterse en los montes. Era un acto no solo de humanidad sino aún honroso para la República el conceder asilo a un jefe desgraciado que se entregaba. Así mandé un oficial con 20 húsares para que lo trajesen y aquí se le tuvo recluso algún tiempo en el Convento de las Mercedes, sin permitirle comunicación con gentes de afuera ni haber podido hablar conmigo aunque lo deseaba. Allí estuvo recluso hasta que hice venir al comandante de San Isidro de Curuguaty con quién lo hice llevar a vivir en aquella Villa*

donde se halla con los dos criados o sirvientes que trajo, por ser aquel lugar remoto el de menos comunicación con el resto de la República. Allá le hago dar asistencia regular como aquí se hizo porque él vino destituído de todo auxilio. Que los portugueses sin duda se habrán alegrado de la ruina de Artigas. Ellos han tenido también sus inteligencias y comunicaciones con el bandido Ramírez, quién tal vez los habrá metido en aprehensiones por haberse Artigas refugiado en el Paraguay; pero el hecho de aquel pérfido intrusado ahora en la otra banda, es manifiestamente infame y que reprobará todo el mundo imparcial. Se podría preguntar a los portugueses si agradaría a un General portugués el que algún suceso adverso que tuviese en la guerra, se le alzase con caudales y resto de tropas y armas alguno de sus oficiales subalternos, y apoderándose de su mando tirase a perseguirlo de muerte para que no pudiese hablar. Al Crabeiro, que le dijo que Artigas estaba aquí bien guardadito, le hubiese Ud. dicho que Bonaparte, que fué Emperador de los franceses, estaba igualmente bien guardadito en poder de los ingleses, a donde se refugió en su última desgracia, y aunque estaba en guerra con ellos y los ingleses fueron sus mayores enemigos, lo recibieron y mantienen hasta ahora asistido generosamente en la isla de Santa Elena".

Por sentencia del 26-V se ordenó al Alguacil Mayor practicar inventario y depósito de bienes del doctor José Mariano Valdovinos, como reo de alta traición, alevosía y asesinato intentado con otros conjurados en la conspiración descubierta contra el Gobierno, exceptuándose de la medida a los dos criados llamados Antonio, chico negro, y Manuel, pardo criollo, a quiénes se mandó dejar en entera libertad que se les concedió perpétuamente "*en premio de la fidelidad con que descubrieron la oculta fábrica de pólvora de dicho Valdovinos, destinada para la ejecución de la brutal conjuración de una facción de malvados*".

El 9-VIII, por haber fallecido antes de ser aprehendido el reo Nolasco Olazar, conocido por Champelo, quién

para la conjuración maquinada contra el Gobierno *"era uno de los asesinos que estaba hablado y preparado por Venancio y José Antonio Yegros, y esto por expreso y especial encargo del traidor y alevoso Fulgencio Yegros según lo ha declarado su hermano el citado Venancio Yegros"*, se ordenó al comandante Urbano de Caapucú embargar y depositar los bienes del referido extinto Olazar.

El 17-IX se suscribió un tratado de paz y amistad con el cacique Leopoldo, alias Nagolatí o Calapami como jefe y Cabeza de la Nación y parcialidad de Mbayas, denominado Catibebos, que para dicho fin bajó a la capital. El acuerdo tuvo 12 artículos, habiendo actuado como intérpretes la Cacica Catalina y el subteniente de artillería Fernando Pereira.

El 28-X se mandó entregar 50$ a cada uno de los libertados Antonio, chico negro, y Manuel, pardo criollo, además de ropas, hachas y azadas para que puedan buscar trabajo.

El 23-X se formularon instrucciones para el Sub-Delegado de de Itapua Ortellado en defensa de los yerbales de la zona, recordándole que *"el médico y herbolario Bonpland que tiene su familia en Buenos Aires sin duda se ha introducido también allí, y mezclado con los indios con pretexto de buscar plantas o yerba medicinales, tal vez por el principal interés y objeto de procurar hacer fortuna beneficiando allí yerba, y de cualquier modo que fuese tampoco debió introducirse en esos lugares sin obtener antes el permiso del Gobierno. Que si BONPLAND sale con algunas pretensiones o proporciones, no debe hacerle caso y decirle solamente que se cumplirán las órdenes del Gobierno y que el ha hecho muy mal y se ha expuesto a todo, introduciéndose sin licencia y mezclado con indios bandidos que tanto mal y daños han hecho a la República, y últimamente tienen la insolencia de querer venir a enseñorearse en nuestro territorio y hacer aprovechamiento de nuestros yerbales"*. En el mismo oficio se ordenó asegurar con diligencia vivo o muer-

to al indio Nicolás Aripi, cabeza de los delincuentes que robaban los yerbales. En cuanto a los indios llegados con Artigas, no siendo de cuidados, se les permitió establecerse tranquilamente.

1822:

El 23-I se decretó la internación, con calidad de prisioneros y reclusos en Concepción, de 49 correntinos aprehendidos en la otra banda del Paraná, por robo en los yerbales paraguayos.

El 30-I se fijaron sueldos a regir en el ejército en la siguiente forma: Capitanes 33 $, Tenientes 27 $, Subtenientes 20 $, Cirujano y Capellán 30 $, todos mensuales y en monedas corrientes. En idéntica fecha se atribuyó al Maestro de Primeras Letras el sueldo mensual de 20 $.

El 16-VI se creó el cargo de DEFENSOR DE NATURALES con funciones de defensa y protección de los indios que deberá ser desempeñado por un individuo del Ayuntamiento de la capital.

El 23-VIII se ordenó al Sub-delegado de Itapúa Norberto Ortellado devolver una presentación de Bonpland *"que no se le debió admitir en vista de la manifiesta mala fé con que procede, desentediéndose y callando para ocultar las circunstancias de su culpa queriendo dar otra idea del caso y de su introducción"*. Se mandó igualmente advertirle *"que debe considerarse bien afortunado en no estar en un calabozo con una barra de grillos, pudiendo aún haberle sucedido peor, porque no debe ser considerado como un mero prisionero de guerra, sino como un asociado faccionario y fomentador de bandidos y salteadores introducidos a robar, y apoderarse de los yerbales de la República pensando hacer grandes negocios de yerba fiado y atenido en sus confederados los bandidos Ramírez y Aripi cuya autoridad ha querido cimentar y extender en territorio ajeno. Si le han salido errado sus vanos cálculos no debe por tanto tener la falta de*

verguenza, o más bien la insolencia de querer silenciar y encubrir la maldad de su procedimiento, intentando dar otro aspecto y otra idea del caso, con la impertinencia de esos trabajos que dice haber hecho desde Lima hasta Méjico. El bien sabe cómo y a qué se introdujo con los bandidos, ladrones y salteadores, a los territorios y yerbales de la República sin licencia de este Gobierno y yo también lo sé, según los documentos que aquí obran a más de los que se le encontraron".

El 16-XI se fijaron instrucciones para la expedición militar que, saliendo de Candelaria, debía seguir hasta la Tranquera de Loreto a fin de combatir a los bandidos correntinos que asolaban la región. A dicho efecto se mandó reconocer la frontera hasta el río Uruguay en cuyos límites debía establecerse un Campamento siempre de ser posible, media legua más abajo de la Tranquera de San Miguel en la otra banda del Paraná con el cuidado de que *"la entrada y salida del lado de Corrientes sea la Tranquera de Loreto, y por el lado de los pueblos del Uruguay sea la Tranquera de San Miguel"*. La respectiva orden de operaciones fue cometida del Sub-delegado de Itapúa Norberto Ortellado.

El 24-XII se establecieron y delimitaron las funciones de los encargados de Urbanos con atribuciones específicas bien separadas de los JUECES COMISIONADOS. Los primeros fueron autoridades militares, jefes y comandantes u oficiales del ejército, mientras los segundos eran civiles. Para el caso de reunirse en una misma persona ambos empleos, entonces la denominación del funcionario se tituló Juez Comisionado Encargado de Urbanos.

1823:

Para hacer frente a los crecidos y contínuos gastos de Tesorería el 1-I se adoptó el siguiente régimen de impuestos:

1) De hoy en adelante se cobrará como DERECHO

DE VENDAJE, un real por cabeza de todas las reses o mitas de ganado vacuno que se traen para expenderse en las carnicerías, o para consumo del vecindario dentro de la ciudad y 4 leguas de contorno.

2) Lo mismo se cobrará de las reses que antes de llegar a esta distancia vendiesen en el camino los conductores de mitas, u otros cualesquiera, siempre que sean para consumo en la ciudad o en el contorno de las 4 leguas.

3) Se exceptúan de esta contribución los ganados que los hacendados traen de sus estancias para abasto de sus casas, sea dentro o fuera de la ciudad, respecto de no haber venta y por la misma razón quedan igualmente exceptuados los que consumen sus propias reses sin comprarlas a otro para este fin.

4) Se nombra recaudador de este derecho de vendaje al Celador de la Recoleta, el ciudadano Juan Ignacio Moreira, asignándosele por su trabajo el 6% con la obligación de llevar un cuaderno en que se apunte cada partida cobrada, expresando el nombre del que hace el pago, y de traer el día 15 de cada mes a entregar al Ministro de Hacienda el líquido producto recaudado, juntamente con el cuaderno, que con la nota puesta seguidamente a las partidas apuntadas de haber entregado la cantidad líquida expresada, lo devolverá para continuar su diligencia en el propio cuaderno.

5) De toda carreta o carretilla que con frutos de abasto se trajesen para su venta a los mercados de la ciudad o sus arrabales a casas particulares, siendo con el fin de venderse, se cobrarán por DERECHO DE VENDAJE, dos reales si fuese carreta, y un real si fuese carretilla. El mismo real se cobrará de las carretillas de carne y de las carretas de leña o carbón, sean grandes o medianas.

6) Se nombra recaudador de este impuesto al ciudadano Juan José Medina, con la misma asignación de un 6% por su trabajo, con la obligación de llevar un cua-

derno manual o diario en que asiente el importe total de lo recaudado cada día, y de entregar igualmente el día 15 y el último de cada mes en la Tesorería el líquido de este importe, con la misma formalidad prevenida para el otro recaudador.

7) Se dará principio a estas recaudaciones el 14 del corriente y para que se haga notoria esta disposición, se publicará en Campo Grande, Capiatá, Luque y Recoleta, remitiéndose al efecto por el actuario de gobierno copias autorizadas a los comisionados respectivos y al expresado Celador, así como al otro recaudador nombrado en esta ciudad y al Ministro de Hacienda para su inteligencia y régimen.

El 24-I se estableció el régimen de ALCABALA para la receptoría de Itapúa, en 16 artículos reglamentarios.

El 28-IV se declaró nula para la feligresía de San Lorenzo del Campo Grande la imposición de 2 reales por cada bulto, debiendo volver a observarse la costumbre antigua de contribuir cada familia al Cura la suma de 4 reales como ayuda para costear su mantenimiento, siempre que haya en la familia al menos 4 personas mayores de 10 años.

Deseando dar expendio a la crecida porción de hacienda de la mejor calidad perteneciente a propios de la ciudad para lograr su venta en la ocasión del comercio que se ha proporcionado con los portugueses americanos, el 12-IX se decretó "*Que una tercera parte de la carga total de haciendas que con licencia del Gobierno se hubiese de conducir al pueblo de Itapúa, lugar del mercado, ha de ser de la yerba perteneciente a PROPIOS DE CIUDAD. Que el que haya obtenido la licencia deberá comprar escogida a su satisfacción de los respectivos almacenes abonándola a razón de 1 $ por arroba neta en inteligencia de que por lo tocante a esta yerba comprada de la ciudad, queda libre y exonerada de pagar el impuesto de 4 reales por tercio establecido en el decreto del 31-VII último, pero nó por las demás yerbas u otras haciendas que condujesen. En esta conformidad el que obtuviere licencia para 300 arrobas de cualquier es-*

pecie de hacienda que sea, deberá incluir en este número o completarlo tomando 100 arrobas de la yerba escogida de la ciudad. Las otras 200 arrobas serán de cualesquier haciendas de particulares y a este modo se computará proporcionalmente respecto de las demás licencias la parte o cantidad de arrobas de dicha yerba de la ciudad, que ha de tomar el conductor negociante". Un total de 6 artículos completan la minuciosa reglamentación.

Por no rendir lo que debe, el 12-X se dispuso la despoblación y abandono de la fundación de TEVEGO, acordándose que las familias allí existentes bajen a vivir y establecerse en la Villa de Concepción.

El 15-X se devolvió una carta cerrada que se recibió desde Coimbra, sin abrirla por haber venido dirigida al Dictador de la PROVINCIA DEL PARAGUAY que *"no es el verdadero tratamiento con que debe distinguirse y reconocerse al Gobernador paraguayo"*.

Según decreto del 2-XII se estableció que los JUECES DE CAMPAÑA no son comisionados de los Alcaldes Ordinarios, sino Delegados del Supremo Gobierno en los respectivos distritos.

1824:

El 8-IV se dispuso que el comando del Apa no deberá recibir ninguna comunicación ni persona que intente entrar en el territorio nacional, ni cartas ni pliegos, los cuales deberán dirigirse a FUERTE OLIMPO, salvo los desertores o fugitivos de los establecimientos portugueses.

El 30-V se ordenó al Subdelegado de Santiago disponga y cuide con todo celo y esmero que los moradores del Departamento *"hagan las mayores siembras de TRIGO que sea posible, avisando la porción o fanegas que se hayan sembrado en vista de que dicho territorio de MISIONES, por su situación y temperatura, es muy apto para producir cosechas regulares de trigo"*.

El 10-IX se prohibió la entrada al país del francés

Grandsir devolviéndosele el oficio traído *"para intentar su entrada al Paraguay en misión supuestamente científica"*.

Considerando haberse reducido a muy escaso número, por decreto del 20-IX fueron suprimidas las CONVENTUALIDADES o CASAS DE REGULARES existentes en el territorio de la República, de acuerdo con las siguientes normas. El Vicario Eclesiástico, usando de sus facultades, admitirá y determinará las solicitudes o instancia de secularización que pronunciarán los expresados regulares, entendiéndose habrá en todo caso la jurisdicción y autoridad del Supremo Gobierno. Los que se hayan secularizado serán destinados a Curatos, sea en la Capital o en las Villas y Distritos de la Campaña, o en las Doctrinas de los Pueblos de Naturales y también en Capellanías castrenses, según su idoneidad y demás circunstancias, a fin de que sean útiles en la República y con la dotación y honores de su oficio tengan una congrua y cómoda subsistencia, lo que tendrá presente el mismo Vicario. Mientras no fuesen empleados, se les señalará para su mantenimiento una pensión según permitan los bienes de las Casas suprimidas. Por consecuencia de esta determinación, todas las propiedades o pertenencias de cualquier clase de los Conventos suprimidos son y se reputarán en adelante propiedades del Estado y en esta inteligencia, para las disposiciones que convenga tomarse, los actuales Prelados locales pasarán a este Gobierno dentro de 20 días un inventario exacto y jurado formado con asistencia de los demás religiosos existentes en la Casa respectiva, en que se expresen distinta y circunstanciadamente todos los bienes raíces o muebles de cualquier especie o clase que sean pertenecientes a su Convento o Iglesia, como también las acciones, créditos, censos, memorias, pías, capellanías u otras fundaciones o derechos que tengan de cualquier modo o correspondan a sus Conventos o Iglesias, entendiéndose lo mismo los libros y documentos o papeles, sean los que fuesen.

Teniendo en cuenta que la Corporación denominada

CABILDO *"no es una institución popular sino solamente un establecimiento arbitrario del régimen español ya extinguido, que ha continuado únicamente siguiendo el antiguo uso, lo que ya no es necesario como la experiencia ha acreditado"*, el 30-XII se decretó la supresión de dicha Corporación, disponiéndose que de sus componentes queden solamente los empleados precisos para la Administración de Justicia a saber: los 2 Alcaldes de igual jurisdicción y que se nombrarán Primero y Segundo Juez Ordinario a fin de distinguirlos; además un Juez de Mercados y Abastos con las mismas atribuciones que tenía el Fiel Ejecutor; un Alguacil Mayor; un Defensor de Pobres y Menores; y un Procurador de Ciudad que será interventor del Ramo de Guerra y al mismo tiempo Defensor de Naturales, magistrados que podrán reunirse para asistir a las funciones públicas acostumbradas, haciendo de Cabeza el Alcalde Primero o en su falta el Segundo, y en esos actos tendrá el Cuerpo Reunido los mismos honores de Cuerpo Municipal que tenía el Cabildo suprimido.

El 31-XII, por idénticos fundamentos, fue igualmente suprimido el Cabildo de Villarrica.

Estas innovaciones significaron sacar a los Cabildos y sucesores, las funciones y facultades policiales amplias que tenían anteriormente.

1825:

El 7-I se reunieron los siguientes magistrados que se subrogaron las facultades del extinguido Cabildo: el Alcalde primer juez ordinario Sebastián Ruiz, el Alcalde segundo juez ordinario Francisco Bejarano, el Juez de Mercados y Abastos Gaspar Arce, el Alguacil Mayor Fernando Meza, el Defensor de Pobres y Menores Pascual Sosa, y el Procurador de Ciudad, Interventor del Ramo de Guerra y Defensor de Naturales Andrés Coronel, quienes juntos en Cuerpo prestaron juramento ante el Dictador y entraron seguidamente en funciones.

El 20-II se autorizó a los Patricios que han estado

alistado entre la tropa arreglada para poder contraer en adelante libremente matrimonio, sin que les sirva de impedimento el haber estado en el cuartel, o el haber servido en cualquier tiempo en los Cuerpos Reglados de Tropas Veteranas.

El 12-III se declaró abolido el llamado JUZGADO DE COMERCIO por considerarse *"raras las causas de su atribución como también especialmente por haber acreditado la experiencia que en tales causas, sin embargo de su denominación de mercantil no se procede conforme al espíritu de las Ordenanzas del Consulado, sea por no ser en todo exactamente practicable, sea por cualquier otro motivo, retardándose los juicios"*. En la señalada inteligencia se dispuso que el Alcalde Segundo Juez Ordinario proceda en adelante, no como juez de Comercio cuyo juzgado queda extinguido, sino en uso de la jurisdicción ordinaria de su oficio.

El 3-VIII, por hallarse vacante el empleo, fue nombrado Secretario del Supremo Gobierno el ciudadano Manuel José Talavera.

El 4-XI se ordenó que en el comercio por Itapúa no se consienta la SALIDA DE MONEDA SELLADA ni compras en dinero efectivo sino en la moderada porción y cantidad para el pago de algunos derechos y gastos precisos, ya que los COMERCIANTES EXTRANJEROS sólo tenían permiso para arreglar hacienda y frutos del país y de ningún modo para dinero efectivo. El Supremo aprovechó la ocasión para destacar las condiciones en que eran admitidos los comerciantes extranjeros en Itapúa previniéndoles se abstengan de procedimientos clandestinos, porque *"de lo contrario no podrán continuar el comercio en ese pueblo, sin perjuicio de poder hacerlo por el río en los Puertos de la República en el supuesto de la LIBRE NAVEGACION que el Gobierno ha declarado debe tener el Paraná para las naciones amigas que reconozcan la independencia de la República y para ella misma, sin sujeción a ninguna traba arbitraria de impuestos, registros, puerto preciso, derecho de tránsi-*

to u otra cualquiera invención sugerida por el espíritu de piratería y depredación que se ha querido introducir y acostumbrra aún violando tratados solemnes".

El 24-XII se decretó como de costumbre la FERIA JUDICIAL ordinaria que se cumplía anualmente desde la Navidad hasta el 7 de Enero.

1826:

En vista de que la cáscara de curupay no tenía imposición alguna y que su expendio no era de beneficio o bien público, el 17-III se decretó la imposición de 4 reales que se cobrará por cada carretillada de dicha cáscara que se traiga a las curtidurías, exigiéndose 1 $ por la carga de una carreta que contenga dos carretilladas, y 2 reales solamente para la media carretilla. Se exceptuó de la disposición toda la cáscara destinada a las Tenerías donde se curten cueros de cuenta del Estado, por su finalidad de servicio público.

El 1-IV se felicitó al comandante de Fuerte Olimpo, José Antonio Sosa, por haber impedido el tránsito de un figurado comerciante brasileño, sirviéndose el Dictador de la oportunidad para insistir sobre las demandas que motivaron el retiro del Cónsul Correa Da Cámara las cuales no habían sido satisfechas *"ni en punto a LIMITES ni A LOS ROBOS Y PERJUICIOS y que sepan los portugueses que si persisten en hostilizar al Paraguay por medio de los Indios auxiliándoles con armas y municiones, también el Paraguay comenzará a hostilizarlos auxiliando a sus enemigos conforme se le anticipó al mencionado Cónsul cuando su retiro porque ya no hay paciencia para sufrir tanta iniquidad y el estarla siempre tragando y aguantando sería ya ignominioso y degradante"*.

Ordenaba decirle al supuesto comerciante *"más bien un espía"* que sería inútil llegue a Concepción *"porque no hay tienda para mercar y además está prohibido SACAR DE LA REPUBLICA moneda sellada, metales pre-*

ciosos, y todo género de animales, y que los de Concepción sólo pueden comerciar con la yerba y que finalmente en el Paraguay HAY ABUNDANCIA de lo que ofrece, tabaco, aguardiente y azúcar, no faltando tampoco pólvora y plomo, por todo lo cual se le ordena volverse entregándole su pasaporte y nota de efectos".

El 22-V se mandó al comandante del Pilar embargar todas y cualesquiera hacienda y efectos de comercio que los EUROPEOS RESIDENTES mantengan en el Distrito, con absoluta prohibición de consentir por ningún pretexto o motivo, ningún género de agencia por sí o por otros negociantes, lo cual sólo será concedido mediante firmas del Gobierno u orden expresa particular.

El 4-VII se remitieron instrucciones al comandante Gill del Pilar recordándole entre otras cosas que *"...puede ser que después vengan también uno y otro buque extranjero en virtud de la declaración hecha repetidas veces de que por parte de este Gobierno se ha de sostener que la navegación del Paraná SEA LIBRE PARA TODOS y que los extranjeros puedan venir a comerciar francamente...".*

El 25-VIII se cometió al comandante de Pilar disponer el regreso de una barca procedente de la Provincia argentina de Salta que bajando por el río Bermejo trataba de llegar al Paraguay, expresando el documento *"que el CHACO y el Bermejo pertenecen y TODA LA VIDA han pertenecido al Paraguay...".*

El 28-VIII se mandó al comandante Sosa devolver el pase a un oficial cruceño por el tratamiento impropio de PROVINCIA que se hizo a la REPUBLICA DEL PARAGUAY cuyo Gobierno tenía el título de DICTADOR DE LA REPUBLICA y nó de Jefe Supremo. Como de rutina se advirtió a Sosa para su manejo que Fuerte Olimpo, un desierto situado cerca de 200 leguas de Asunción *"no es ni puede ser lugar de recibimiento ni comunicación con gentes de otros países... que extrañando el procedimiento usado en esta oportunidad por el Go-*

bierno Boliviano en adelante ya se mirará en el Paraguay con desconfianza todo lo que venga del Estado que lo ha enviado".

1827:

El 16-I se establecieron impuestos de PAPEL SELLADO en 4 categorías o clases cuyos usos y determinación fueron taxativamente fijados para cada menester.

El 23-I se instruyó al comandante del Pilar respecto de los propósitos traídos por el emisario correntino Solís. Desconfiando de artimañas el Supremo recordaba: *"la traición y perfidia de los porteños falsarios de profesión y que solo viven procurando engañar a todos para sus traiciones. Por tales maldades han sido arrojados los porteños de todas las Provincias pertenecientes a las dos grandes Repúblicas del Perú, porque así como anteriormente por medio de Balta Vargas, el porteño Olavarrieta y otros maquinaron una conspiración para destruir al gobierno paraguayo, del mismo modo en el Perú se descubrió que maquinaron asesinar al Dictador Bolívar de cuyas resultas fueron todos presos y los que no fueron castigados han sido echados de todo el Perú como malvados y perversos y de mala fé, que ya estando de guarnición tropas porteñas en la Fortaleza del Callao, en Lima, se sublevaron contra su Comandante y entregaron la Fortaleza a los europeos de cuyo poder mucho costó a Bolívar el volver a arrancarla. Que se ha descubierto que contra el gobernador Bustos de Córdoba, que no se somete al Gobernante de Buenos Aires, habían tramado una conspiración. Que igualmente es muy gracioso lo que ocurre en la Banda Oriental donde uno de los principales hombres que entraron en la revolución auxiliado por los porteños es el Brigadier Fructuoso Rivera se ha vuelto a separar de la facción de los levantados y retirarse a los portugueses de donde les ha escrito que se separó por haber descubierto y conocido que el gobernante de Buenos Aires y Jefe actual de los orientales tenía tramado entregar a los ingleses la Banda Oriental. Que nada de esto extraña pues ya en el año 1820 se descubrió que los*

porteños y su gobierno maquinaban entregar o más bien vender todas estas provincias incluso el Paraguay como si fuera de ellos por CUATRO MILLONES al Rey de Francia para que fuese Rey en estas partes un pariente suyo, como consta de los acuerdos secretos de su misma asamblea que andan impresos y yo también los tengo, lo que fue causa de las revoluciones y alborotos del tiempo de Ramírez".

El 29-III se envió un oficio al comandante del Pilar reiterando la voluntad inquebrantable del Gobierno paraguayo de NO ENTROMETERSE en ninguna liga con ninguna de las provincias argentinas o vecinas, y ordenando decir a los emisarios del gobernador correntino Ferré que *"sólo don Quijote andaba metiéndose en querellas ajenas y que no somos tan simples aquí para dar el paso o quijotada que pretende su gobernante con maligna y traicionera intención y cuya perfidia y mala fé está bien conocida"*.

El 30-V se dictaron normas para las Cajas Fiscales del Ministerio de Hacienda, resultando del arqueo de la Tesorería de Guerra existir en efectivo la suma de 69.798 $, sin incluir el producido del papel sellado.

1828:

El 31-I se prohibió el traje y las insignias que usaban los individuos del Cabildo, disponiéndose que los Jueces Alcaldes Ordinarios así como el Alguacil Mayor y el Juez de Mercados y Abastos cuando asistan en cuerpo a cualquier función o acto público, deben concurrir con la acostumbrada vara de justicia, pero el Defensor de Pobres y Menores y el Procurador de Ciudad no deben cargar insignia alguna por no ser jueces ni ministros de justicia.

El 26-VII se ordenó al comandante Sosa de Fuerte Olimpo devolver el Pase presentado por el *"cruceño venido hasta allí"* con notificación de que: 1º) antes que

Bolivia, el Paraguay por determinación del congreso tiene el título de República, en cuya posesión se halla y así es tratado por otros Estados; 2º) que en dicha conformidad, por disposición del mismo congreso, el que gobierna no tiene el título de Jefe Supremo de la Provincia como dice su Pase, sino el de Dictador de la República del Paraguay con el correspondiente tratamiento de Excelencia; y 3º) que los comandantes no están facultados para recibir emisarios extranjeros sin permiso del Gobierno.

Por decreto del 18-VIII se declaró que la prohibición de contraer matrimonio los extranjeros sin la expresa anuencia del Gobierno, es comprensiva y debe entenderse generalmente para todos los que NO SEAN NATIVOS de la República, de cualquier casta, color y clase, o condición que sean, aunque tengan muchos años de residencia o establecimiento en élla, cuya circunstancia no los constituye CIUDADANOS ni PATRICIOS.

Otro decreto del 23-VIII suprimió las Canonjías sin perjuicio de su restablecimiento cuando fuese conveniente, disponiéndose entregar 500$ a cada uno de los 3 Canónigos perjudicados con la resolución. Extinguióse igualmente el Cuerpo de Canónigos, ordenándose que el Vicario eclesiástico se haga cargo del archivo y útiles que hubiesen pertenecido a dicho cuerpo.

El 11-X se remitieron instrucciones al comandante de Olimpo respecto del cruceño que fué a amenazar entre los portugueses, destacando el Dictador: *"Que Olimpo no es lugar de recepción y que no debe recibirse más ningún pliego ni carta de portugueses sea quien fuese y venga para quien viniese. Que es conocida la malignidad y falsedad de los portugueses cuyos jefes no han hecho SINO ROBAR, producto de lo cual son las 3 Estancias populosas que se llaman del Rey, 2 de ellas en Miranda y la otra en ALBURQUERQUE, con las cuales mantienen sus establecimientos y Guarniciones y además varios particulares también se han enriquecido fundando iguales Estancias, solo el Abanderado Fleytas llevó a Cu-*

yabá 1.500 mulas y 800 vacunos, y el coronel Jerónimo que fue comandante de Coimbra y ahora dicen que está de Presidente en Cuyabá llevó más de 1.000 cabezas".

Por decreto del 3-XI se otorgó plazo de 2 meses para que los MERCEDARIOS de tierras concedidas en las Villas acudan a pagar las moderadas composiciones determinadas, así como a establecerse en ellas con poblaciones formales y a estar prontos para los servicios de resguardo y defensa de la respectiva Villa y sus Distritos, bajo pena en caso contrario de tener dichas concesiones por inválidas e ineficaces, mandando recoger y repartir las tierras mencionadas entre las familias pobres para poblar la Costa.

El 12-XI, en conocimiento de que porteños y portugueses han hecho las paces y de que Buenos Aires trata de efectuar cuanto antes una invasión al Paraguay, se dictaron medidas preventivas para los campamentos de la otra banda del Paraná, disponiéndose que la tropa y su armamento se trasladen poco a poco a Itapúa debiendo dejar en el campamento de San José una Guardia. Especialmente se recomendó el mayor cuidado en el pasaje de la artillería y de la potrada.

El 21-XI se restableció la jurisdicción de la Delegación de Candelaria sobre los 3 pueblos que han quedado a esta banda del Paraná para el mejor servicio y resguardo de aquella frontera, disponiéndose que pase a servirla el comandante Ramírez del Salto. El Dictador aprovechó la coyuntura para expresar que los DELEGADOS son por naturaleza comandantes de sus Distritos porque son delegados en los cuatros ramos: de justicia, policía, hacienda y guerra.

El 10-XII se expidieron instrucciones para el comandante Ramírez recordándole *"los sacrificios que deben llevar la tropa en todas partes acomodándose al tiempo y a la circunstancia, en la inteligencia de que al militar no corresponde más aseo y decencia que lo que pueda proporcionarse, lo que tampoco es esencial para ser un*

BUEN SOLDADO. Que en el Virreinato de Nueva Granada andaban en chiripá y camisa la mayor parte del ejército de Patriotas, caminando inmensas jornadas con trabajo y muriendo contínuamente en frecuentes batallas con los europeos. Que cuando él (Dr. Francia) recibió el desdichado gobierno no encontró cuenta de tesorería ni dinero, ni una vara de género, ni armas, ni municiones, ni ninguna clase de auxilio, y que no obstante se ha estado y se está sosteniendo los crecidos gastos y aprestos que demanda el resguardo general, a más de costosas obras y faenas, a fuerza de arbitrios, mañas y de celos supliendo por oficios, ministerios que otros deberían desempeñar en lo civil, en lo militar, y hasta en lo mecánico, recargado por esto aún más de preocupaciones que no me corresponden; ni que me eran decentes, todo esto por hallarme en un país de pura gente idiota donde el Gobierno no tiene en quien volver los ojos siendo preciso que yo lo haga, lo industrie y lo amaestre todo por sacar al Paraguay de la infelicidad y abastecimiento en que ha estado sumido por tres siglos. Por eso después de la Revolución todos se atrevieron a robarlo y lo robaron a satisfacción porteños, artiguistas y portugueses. Si en medio de todo esto hay quienes deseen más de lo que yo puedo proporcionar, no tengo otro arvitrio sino licenciarlos y que se retiren a sus casas, porque no he de hacer lo que llaman milagros, mucho menos en esta tierra de imposibles donde todo es dificultad".

1829:

El 9-II se dictó una nueva reglamentación para el comercio por Itapúa, y el 12-III se dispuso que los que concurran a negociar en dicho lugar, sólo podrán contratar o hacer compras a pagar en haciendas o frutos del país, según las licencias que se les diesen, y de NINGUN MODO en monedas de oro o plata, ni en alhajas u obras hechas de esos metales aunque sea en corta cantidad, bajo pena de embargo y prisión del contraventor.

Para evitar la adulteración y fundiciones perjudiciales de metales preciosos, el 21-IV se reglamentó mi-

nuciosamente el OFICIO DE PLATERO, que en lo sucesivo no podría ejercerse sin autorización del Gobierno. El 27 del mismo mes, por encontrarse en estado floreciente las distintas estancias del Estado, se determinó beneficiar a los pobres de la vecindad de Villarrica, tal como se había hecho con las Villas de San Isidro y de Concepción, ordenándose al efecto al comando de Villarrica recoger 800 vacas de la estancia del Rosario, cerca de Santa María, para repartirlas entre los indigentes.

El 10-V el Dictador instruyó al Delegado de Itapúa que *"En el departamento de Santiago hace tiempo está detenido un francés llamado BONPLAND que cayó prisionero en la persecución de los indios de la otra banda. Considerando que con la detención en que se le ha tenido, habrá quedado escarmentado del procedimiento insultante y menospreciativo con que se condujo, acompañando al indio Nicolás Aripi cuando vino a apoderarse del Territorio y Yerbales pertenecientes al Paraguay sirviéndole de secretario y emisario en esta empresa, a más de haber empezado a levantar plano del mismo territorio como uno de los espías observadores que vino a estos países con otros franceses. Como además el Gobierno ha sabido que es casado, se tiene a bien permitirle se vaya del Paraguay, encaminándose para esto a ese pueblo. En tal inteligencia, cuando vaya no debe ponérsele embarazo alguno en su pasaje con sus trastes. Se prohibe terminantemente que se le permita llevar hombre alguno del Paraguay".*

El 20-V siguiendo sobre el caso Bonpland, el Dictador escribió al Delegado Ramírez *"lamentando la tontada de haberse permitido el retiro de Bonpland dejando varias de sus cosas por lo cual se apercibió a Ortellado y que la orden no fue echarlo ni apurarlo a salir, sino que se le concedía licencia de retiro, por lo que debió dársele tiempo de redondearse y disponer de sus cosas. Se destaca el deseo y la conveniencia de que no deje cosa alguna en el Paraguay para que no tenga pretexto de*

ir a fingir en su país de que se le ha hecho retirar sin llevar todos sus efectos y que tampoco tenga motivo de volver de espía a él, o algún otro de los suyos por razón de lo que han dejado porque son gentes de mala fé y solo vienen a engañar como anteriormente lo hizo su compañero GRANDSIR que por introducirse a hablar con él y a reconocer todo el Paraguay vino con disparatadas y embustes hasta que sabiéndose quien era fue despedido y expulsado de ese pueblo. Finalmente se ordena que cuando llegue Bonpland a Itapúa se le haga conocer la orden de que a su retirada no ha de dejar nada en el Paraguay, y que así se vuelva al Departamento de Santiago a transportar los demás artículos que figura en su nota en inteligencia de que entretanto no se le dejará pasar en la otra banda. Se le permitirá llevar sus ganados pagando los derechos o venderlo a los portugueses".

El 8-VI se cometió al Delegado Ramírez de Itapua decir al enviado CORREA DE CAMARA que: *"No se le remite pasaporte de entrada por considerarse inoportuna y excusada su legación en esta circunstancia ya que lo único que busca es entretener, demorar y pasar el tiempo con fútiles y vanos pretextos por parte del Soberano del Brasil con respecto a las justas reclamaciones hechas por la República. Que por eso también se niega el permiso para franqueo de una Cañonera que no es sino un pretexto para trajinar de Asunción a Olimpo y Coimbra. Decirle también que a su retirada comunique a su gobierno que por parte de la República se exige: 1) que sea indemnizada al menos con CIEN MIL PESOS fuertes en justa satisfacción de los inmensos robos, daños y perjuicios que han causado los portugueses a los establecimientos del Norte ayudando a los bárbaros Mbayás con armas, municiones y hasta con soldados fusileros blancos y negros a más de componerles contínuamente las armas con lo cual han conseguido robar y llevar inmensidad de ganados sin hacer cuenta de los despojos y casas saqueadas con muertes, lo que dejó arruinada y desolada nuestra Villa de Concepción. Todos los Coman-*

dos de Coimbra y de Miranda han sido cómplices y cooperadores. Que la táctica usada era avivar a los indios con armas y municiones y a la vuelta los portugueses les quitaban la mayor porción, parte en compensación por el auxilio prestado, parte comprado a vil precio por aguardiente, dulces y retazos de lienzo, pero todo a tan menos precio que por una limeta de mal aguardiente que los portugueses llaman cachaza, allá iba un caballo bueno. Que para más asegurar el éxito de sus correrías el abanderado Fleytas estaba situado con 30 hombres en una Guardia avanzada en el arroyo Corrigú a 6 leguas acá de Miranda donde hasta hoy se mantienen. Con los robos ejecutados se ha enriquecido con toda clase de ganado el Estado portugués en donde los Comandantes de Coimbra y Miranda han fundado 3 Estancias que hoy mantienen y se llaman Estancias del Rey, una a la banda del Chaco en ALBURQUERQUE y las otras dos mayores al lado de MIRANDA, cuando antes de los latrocinios no las poseían ni tenía de donde adquirir tales ganados, pues antes de esos robos las guarniciones citadas y los otros establecimientos se mantenían con fariña, con el fechaón, o porotos y tocinos que se les enviaba de Cuyabá y con el producto de la pesca. Hace 14 años que tales guarniciones se abastecen con tales robos y la opulencia de que gozan no solo consiste en ganado vacuno sino también en multitud de caballos, mulas y yeguadas, todo mandado robar del Paraguay sin temor a Dios, sin honor y sin vergüenza. Las escandalosas ventas están documentadas y solo se nombran algunas. El mencionado abanderado Fleytas remitió a Cuyabá 1.500 mulas y 800 cabezas de ganado vacuno. El pedestre José Nicolás remitió en 3 años como 4.000 cabezas entre caballos y yeguas y al presente tiene ya además un ingenio de azúcar, 7 esclavos con algunos miles de cruzados a más de haciendas de campo y ha llegado a ser Capitán de Milicias. Un sargento llamado Antonio Carlos es ahora rico mediante lo robado al Paraguay. El furriel Antonio Piris que murió fue otro hacendado con los mismos robos y de sus haciendas compró y remitió a Cuyabá más de 1.000 cabezas al Coronel Gerónimo que fue comandante

de Miranda y ahora dicen estar allá de Presidente. Entre particulares basten los nombres de Domingo Fernández, Filisberto de Asnevas, Constantino e Isidoro a quien últimamente mataron los indios, todos hechos hacendados mediante robos. Además todos los vecinos de Alburquerque tienen sus 30 cabezas de ganado poco más o menos cada uno. El citado Domingo Fernández y el Cabo Alvino eran proveedores de armas para los indios. Que el enviado Correa bien sabe pues en su primera venida sacó copia de una contestación del comandante Craveiro, en que este no negó sino confesó en respuesta a una reclamación del comandante de Concepción, que era cierto que en Coimbra se componían y concertaban las armas de fuego de los indios. 2º) EN CUANTO A LIMITES que es el segundo punto, no hay más que reproducir lo que en tantas otras contestaciones se ha dicho y debe el Enviado saber, que por la parte oriental del río Paraguay corresponde dar por límite el río BLANCO que desagua un poco más arriba de nuestro Fuerte Olimpo y por la banda Occidental el río JAURU que por tal siempre ha sido establecido y reconocido. Por consecuencia los expresados establecimientos de Coimbra y Alburquerque deben en justicia evacuarse pues esos lugares de ningún modo ni por ningún título pertenecen al Brasil, y la República del Paraguay necesita de la navegación de su río hasta esas alturas para poder comerciar con la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, comercio que es de interés no solo para el Paraguay sino también de la República boliviana. Para este acuerdo no hace falta ni hay necesidad de enviar comisionados inspectores o reconocedores porque los mencionados ríos Blanco y Jaurú son puntos y límites naturales, fijos y conocidos que se sabe bien donde están por lo que nada hay que inspeccionar o reconocer en ellos. Que a pesar de todo lo dicho, el año pasado entre los establecimientos de Coimbra y Alburquerque se ha estado delineando y construyendo un nuevo Fuerte lo que manifiesta claramente que las anunciadas disposiciones de dar entera satisfacción a la República del Paraguay sobre todas sus reclamaciones, son insignificantes y meras ceremonias dirigi-

das a formar apariencias para entretener y frustrar esas reclamaciones con otros procedimientos".

Por decreto del 15-VII se estableció el arancel de exportación que regirá el comercio de Itapúa conforme a la siguiente tabla:

1) El derecho de extracción de la yerba en el pueblo de Itapúa para otros Estados o Provincias será de 12 reales por cada tercio cumplido, o de cuenta, y en cuanto a los tercios menores llamados sobornales, se regulará lo que a este respecto corresponda;

2) Por la extracción de una arroba de tabaco 5 reales;

3) Por la extracción de una arroba de cigarros 10 reales;

4) Por la extracción de una res de ganado vacuno 1$;

5) Por extracción de una suela de las grandes 4 reales, y por las menores 1 real;

6) Por extracción de un cuero grande 2 reales, y por los menores 1 real;

7) Respecto de los otros frutos que no se expresan se observará la citada tarifa dispuesta para los Puertos de esta ciudad mientras no se tome otra determinación;

8) El presente reglamento se entenderá de las Haciendas o Frutos que dichos comerciantes comprasen después de su recibo, pero nó en los que tuviesen comprados o acopiados.

El 25-VII por aplicación del Reglamento anterior se ordenó que *"BONPLAND debe pagar la extracción de las 3 carretas, de los bueyes, vacas, caballos, yerba y tabacos. Los derechos debe exigírsele con más razón que a los comerciantes pacíficos, porque él no es sino un enemigo prisionero que asociado de cuadrillas de indios bandidos, restos de los artigueños, obró hostilmente contra el Paraguay, viniendo con ellos a apoderarse de territo-*

rios y yerbales, teniendo el atrevimiento de presentarse como Embajador del indio caudillo Nicolás Aripi, con la idea de formar de ese Territorio una Provincia hermana, por cuyos insultos se hizo pasar 600 hombres a echar y perseguirlos, en cuyo tiempo cayó prisionero junto con otros. Ha de decírsele claramente que sin pagar esos derechos no se le dejará retirarse, sin que tampoco se le admitirá que se vaya, dejando parte de sus cosas con el pretexto de que irá a buscar dinero. Si no tiene dinero que venda parte de sus ganados cuidando para que no se escape".

El 7-VIII fueron reforzadas: la Guarnición de ORANGE con 40 fusileros y la de FORMOSO con 24 hombres más.

Para comodidad de los habitantes de la campaña, el 30-IX se estableció la nueva PARROQUIA DE LA RECOLETA, cuya divisoria provisional se fijó en el arroyo llamado de Recoleta desde su nacimiento de las dos lagunas cercanas a las casas del finado Francisco Antonio Fleytas en Tembetary, siguiendo su curso hasta su desague en el río Paraguay. De consiguiente, todo el territorio al lado del poniente de la ciudad quedó al antiguo Curato de SAN ROQUE, y todo el territorio al lado del naciente hasta terminar con otros curatos correspondió al nuevo de RECOLETA. La iglesia Parroquial se erigió en lo que fue el Convento de Recoletos.

El 30-XII se fijaron los siguientes sueldos mensuales para los oficiales del ejército: Subtenientes 17$ y 4 reales, Tenientes 20$, y Capitanes 24$. El oficial que se desempeña como segundo de otro de igual grado 1$ menos. Tales asignaciones fueron para todos los oficiales de cualquier cuerpo, sean de artillería, infantería o caballería, excepto para el Subteniente de granaderos Pereyra, que por hallarse encargado de atender la Ribera además del cuartel del Hospital, se le retribuyó con 20$ durante ese encargo.

1830:

El 19-VII se dictó sentencia civil contra los europeos Juan Pérez y Alejandro García, aprovechando el Dictador para referirse a los traidores y felones. Cita en sus considerandos el caso *"del fingido MARQUES DE GUARANI, QUIEN SE ATREVIO A LLEGAR HASTA ESPAÑA donde fue castigado por su osadía, personaje que se dedicaba a envenenar a los patriotas bajo falsas apariencias de curandero, de los cuáles fue cómplice el malvado europeo suizo ateísta JUAN RENGER, nativo del villorrio de Arau que vino a introducirse al Paraguay en clase de Médico y complotándose íntima y estrechamente con los europeos españoles y con el francés SAGUIER, espía realista descubierto que se metió a boticario, sospechándose que al modo de este había sido destinado desde Europa, envenenaba también a los patriotas como lo hizo con muchos individuos de tropa con su asistencia. Que el pérfido, falsario y desagradecido RENGER llegó a reprobar al sajón GUSTAVO LEMAN por tener relación con los patriotas, diciéndole que se retirara de ellos y que mejor vida se pasaba con los europeos, por todo lo cual el Gobierno para no mandarlo ahorcar como asesino, envenenador y seductor, nunca quiso acceder a la pretensión de quedarse aún aquí, sin duda para continuar el malvado atosigando y aún ver si algún día se le proporcionaba la ocasión de atosigar al propio Dictador, como lo hizo con los individuos de tropa y con el Tesorero de Guerra que se redujo a agonías mortales luego del brebaje que les hizo tomar. Que se comprobó que el facineroso RENGER era un malediciente y calumnioso enemigo de los americanos patriotas de otros Estados, pues en la carta que dirigió de Buenos Aires a la señora de Recalde, el 20 de Setiembre de 1825 interceptada juntamente con la escrita a su hija Angela, le decía entre otras cosas* "en **BUENOS AIRES** no me hallo, los porteños han tomado los vicios de todas las naciones europeas sin tener ninguna de sus virtudes. Este pueblo parece una casa arruinada que han pintado por afuera de nuevo, con la primera tormenta está todo en el suelo".

Que posteriormente RENGER cometió la infamia propia de bribones desalmados de ir fingiendo una caterva de embustes y mentiras ocultando su conducta, maldades y fechorías en el Paraguay, procurando desconceptuar al Dictador por despecho enconado de no habérsele consentido quedar para casarse como quería con la hija de dicho Recalde, estando ya conocida su perversidad y a fin de que no continuase haciendo a los patriotas la guerra de envenenamiento por lo que fue echado y despedido de la asistencia del cuartel de Pardos, en donde casi todos los que enfermaban morían infaliblemente luego que les suministraba brebajes, habiendo despachado de ese modo a 20 de ellos, cesando la mortandad con su expulsión de dicho Cuartel".

El 20-VII por más conveniente dejar el DIEZMO DE CUATROPEA a cargo de los mismos contribuyentes en vez de los rematadores, se dispuso que en adelante cesen las almonedas y remates de dichos diezmos, debiendo su pago arreglarse a razón de 6 reales por cabeza de vacunos, 3 reales por caballares, y 2 reales por lanares y cabríos. Los jueces comisionados de campaña serán los Colectores de este pago en sus respectivos partidos, así como los Delegados en sus distritos, asignándoseles el 4% de lo recaudado en carácter de premio.

Considerando que el DIEZMO ECLESIASTICO, a más de ser gravoso tampoco es necesario, bastando la autoridad del Estado para imponer las contribuciones indispensables y convenientes a sostener las cargas públicas en las que se comprende el culto público, se decretó el 24-X:

1) Queda extinguida la exacción del diezmo, entendiéndose para lo venidero, y nó del que antes de ahora ha sido puesto en almoneda aunque al presente no se haya recaudado;

2) En su lugar, para auxiliar el costo de las cargas del Estado, se establece una contribución que se llamará FRUCTUARIA y se cobrará a razón del 5% de los mismos frutos, aumentos o productos de que se ha acos-

tumbrado pagar el extinguido diezmo, de suerte que si anteriormente una parte de diez, ahora solo se cobrará una veintena o una parte de veinte;

3) Mientras no se disponga otro método de recaudación, la Junta que ha sido encargada de la del diezmo lo será en adelante de la administración y cobranza de la *contribución fructuaria* en la propia forma, a los mismos tiempos y con las mismas formalidades que ha observado en la recaudación del diezmo en cuanto sean adaptables a dicha contribución, exceptuándose la intervención o asistencia de jueces Hacedores, cuyo ministerio es excusado;

4) Según convenga o sea necesario, los gastos de Iglesia y de los empleados en su servicio, se harán de la Hacienda Pública por la Tesorería General precediendo las correspondientes órdenes o despachos del Gobierno;

5) Queda igualmente extinguido el impuesto llamado de ESTANCO que se cobraba de la yerba a su extracción de los minerales, así como el conocido por RAMO DE GUERRA que se exigía por las licencias para su faena;

6) Hasta que las circunstancias permitan la abolición entera de la ALCABALA, quedará ahora moderada y reducida a la mitad, esto es al 2% en lugar del 4 que se ha cobrado, debiendo entenderse esta moderación y reducción aún de la alcabala que no esté recaudada;

Los artículos finales 7 y 8 se ocuparon del régimen de cumplimiento del precedente decreto.

Debiendo los 3 pueblos que han quedado de la antigua Delegación de Candelaria contribuir un moderado sueldo al Delegado, como hacían anteriormente y observaban los pueblos de la Delegación de Santiago, el 13-XII se mandó que Itapúa contribuirá con 60$ anuales y los pueblos de Jesús y de Trinidad, en atención a ser menos pudientes, con 50$ también por año.

El 15-XII relativo al caso BONPLAND se providenció al Delegado de Itapúa en los siguientes términos:

"No satisfaciendo las contestaciones del francés Bonpland a los cargos que se le han hecho, lo uno porque viniese a lo que viniese y cualesquiera que fuesen sus fines y objeto, no debió introducirse sin permiso de este Gobierno al territorio del Paraguay a diligencia alguna y a levantar planos y mucho menos comprar y negociar yerba con indios y correntinos que la estaban ROBANDO, *aunque fuese con conocimiento del gobierno de Corrientes que no sería sino cómplice y alcahuete de tales latrocinios. De lo contrario también podría de su facultad y al pretexto de* HISTORIA NATURAL *introducirse en las Villas y demás Distritos y Partidos de toda la campaña del Paraguay a hacer sus reconocimientos, negocios y diligencias, y* LEVANTAR PLANOS *sin licencia del Gobierno. Lo otro por no ser muy creíble que el oficial de Secretaría de Buenos Aires, aunque es un bribón falsario, llevase su iniquidad hasta hacer una imputación falsa a su mismo Gobierno. Sin embargo el Delegado le dejará libertad de retirarse a otros países, lo que le dará a saber para que pueda disponer su marcha y que se le condonan los derechos de exportación que se le devolvieron, los cuales no se le volverán a cobrar supuesto que poco más o menos no llevará sino los animales y demás muebles y articulados manifestados anteriormente, sin ponerle tampoco reparos por una u otra alhaja que tuviese. Si aquel dinero que se le devolvió fue traído del Brasil por el comerciante que le suplicó, podrá también llevarlo otra vez o dejarlo al que lo dió si aún se halla allí. Pero el pasaje que le haga el pueblo debe pagarlo, porque es cosa diversa y el trabajo de los naturales y sus auxilios es justo que sean remunerados".*

Todavía insistiendo el Dictador recomendó en correspondencia del 22-XII: "*. . . bueno es saber lo que lleva* BONPLAND *enviándome una nota de ello para que no vaya diciendo otra cosa, porque los* EXTRANJEROS *son fatales; pero no hay necesidad de darle pase porque él tampoco lo trajo, y no ha sido más que un* INTRUSO AVENTURERO. *Sus respuestas han sido puras evasiones y pretextos insuficientes*".

CAPÍTULO III

DESDE 1.831 EN ADELANTE

La República Oriental del Uruguay:

El general Fructuoso Rivera, primer presidente de la ex-Provincia Cisplatina o Banda Oriental, tuvo que resistir dos acometidas revolucionarias del general Juan Antonio Lavalleja en 1832 y 1834 respectivamente, pese a lo cual pudo terminar su período legal de 4 años.

Las desavenencias entre el ex-jefe de los Treinta y Tres y el Presidente Rivera, llevaron a éste a favorecer la personalidad política del general Manuel Oribe, quién así logró triunfar en las elecciones del 1-III-1835. Asumida la suprema magistratura, Oribe designó a Rivera comandante en Jefe del ejército.

El nuevo mandatario, queriendo premiar a su antiguo jefe Lavalleja, revocó las medidas dictadas contra el mismo por el gobierno anterior, permitiendo entre otras cosas su vuelta del destierro que sufría en el Brasil. Entonces Rivera, siguiendo la ley de sus impulsos se irguió frente a Oribe, haciéndose fuerte en Cerro Largo.

Coincidió esa época con el movimiento insurreccional de Río Grande del Sur que proclamó su independencia del Imperio brasileño, constituyéndose en República Riograndense o de Piratiní, subversión que duró cerca de 10 años para finalmente ser sofocada por el joven general Caxías, el mismo que más tarde, con el título de Marqués, comandó en su ancianidad el ejército de la triple alianza contra el Paraguay.

Razones de conveniencia aconsejaban la desmembración del Imperio con la oportunidad de constituir un Estado tapón alejando de las fronteras uruguayas al indeseable vecino. Por eso el gobierno de Oribe fomentó el movimiento revolucionario surgido dentro del Imperio.

A su vez Rivera, por llevar la contraria al Presidente, se decidió en apoyo a los legalistas o defensores gobiernistas del Brasil lo que obligó a procedimientos enérgicos. Oribe destituyó a Rivera de su alto Mando Militar y disolvió el ejército a sus órdenes. Fue cuando los gauchos partidarios de Rivera, en demostración de la mentalidad coetánea imperante, gritaron que *"el Gobierno se había SUBLEVAO contra el General"*.

Rivera huyó al Brasil donde levantó fuerzas y se volvió sobre el territorio uruguayo para arreglar cuentas con Oribe, acusándolo de actuar influído por el gobernador porteño Rosas.

El encuentro tuvo lugar en el arroyo de CARPINTERIA el 19-IX-1836 y como las tropas carecían de uniformes, con el fin de distinguirse los combatientes de uno y otro bando, echaron manos a distintivos consistentes en cintas que ajustaron a las copas de sus sombreros. Los partidarios del Gobierno adoptaron el color BLANCO y los de Rivera la divisa ROJA. Desde aquella fecha sangrienta tenemos a los *blancos oribistas* y a los *colorados riveristas*, y la batalla se tornó histórica en los anales cívicos orientales, por haber dado orígen a los dos emblemas luego destinados a particularizar a los partidos políticos tradicionales del Uruguay que subsisten hasta nuestros días.

Derrotado Rivera en Carpintería volvió a la carga en 1838 en que, victorioso, obligó a Oribe a expatriarse, asumiendo en consecuencia por segunda vez la presidencia de la República Oriental del Uruguay el 10-III-1839 ayudado por los unitarios argentinos y por los franceses, ambos en hostilidades contra Juan Manuel de Rosas, gobernador de Buenos Aires.

El 6-XII-1842 el blanco federal Manuel Oribe, convertido en puntal de Rosas, libró con éxito el combate de ARROYO GRANDE contra el colorado unitario Fructuoso Rivera, reponiendo en la gobernación de la Provincia de Entre Ríos al federal argentino Justo José de Ur-

quiza. Efecto inmediato de la victoria fue el encierro de colorados uruguayos, unitarios argentinos, y sus aliados los franceses dentro de la plaza de Montevideo, cuya defensa se encomendó inicialmente a los unitarios argentinos general José María Paz y coronel Bartolomé Mitre entre otros, comenzando de tal modo el sitio famoso que duró desde el 16-II-1843 hasta el 8-X-1851.

Veremos cómo las potencias de Francia y de Inglaterra participaron en la lucha entre federales y unitarios de las dos bandas del Plata, que tuvo por principal escenario Montevideo, ciudad que se volvió baluarte irreductible del antirrosismo.

Establecido el sitio de Montevideo, Oribe instaló su Capital en EL CERRITO y de tal manera coexistieron en territorio uruguayo 2 administraciones públicas a saber, la de los colorados unitarios dentro de Montevideo y la de los blancos federales en la Campaña. Dicho equilibrio beligerante estaba llamado a mantenerse hasta vísperas de la caída de Rosas.

La Confederación Argentina:

La nombrada LIGA UNITARIA marchó a dispersión rápida con la pérdida de su jefe el general Paz, quedando dentro del cuadro político los federales triunfantes.

Dominaba Juan Manuel de Rosas cuando en Buenos Aires, el 4-I-1831, hizo firmar el PACTO FEDERAL entre las provincias de Buenos Aires, Santa Fé y Entre Ríos que se coligaron en una alianza ofensiva y defensiva *"contra cualquier agresión de las demás provincias argentinas que amenazasen la integridad o independencia de sus respectivos territorios, comprometiéndose a no oir, hacer proposiciones, ni celebrar tratado alguno particular una Provincia por sí sola con otra de LAS LITORALES ni con otro Gobierno, sin previo avenimiento expreso de las demás Provincias que forman la presente FEDERACION".*

En materia de NAVEGACION el Pacto Federal ar-

gentino asentó: "*Los habitantes de las Provincias Litorales gozarán recíprocamente la franqueza y seguridad de entrar y transitar con sus buques y cargas, en todos los Puertos, ríos y territorios de cada una, ejerciendo en ellas sus industrias con la misma libertad, justicia y protección, que los naturales de la provincia en que residen, bien sea permanente o accidentalmente*".

Posteriormente las demás Provincias se adhirieron de acuerdo al orden que sigue. CORRIENTES y MENDOZA el 19-VIII; SANTIAGO DEL ESTERO y CORDOBA el 20-VIII, todas en el año de 1831, y SAN JUAN el 25-II, TUCUMAN el 8-VII, SAN LUIS el 12-VII, CATAMARCA el 3-IX, LA RIOJA el 12-X, estas últimas de 1832.

EL PACTO FEDERAL argentino de 1831 que dejamos anotado, tiene la importancia singular de constituir el NACIMIENTO de la organización política del vasto territorio que se conoció a los ojos europeos como Virreinato del Río de la Plata.

Al término de su periodo gubernativo el 5-XII-1832, el federal brigadier Juan Manuel de Rosas fue reelegido por UNANIMIDAD para otro ciclo legal por la Cámara de Representantes. Pero pretextando motivos ocasionales, en el fondo de molestia por la revocación de las "facultades extraordinarias" que gozaba, declinó 3 veces consecutivas el cargo y se lanzó a la guerra contra los indios que asolaban las fronteras de Buenos Aires.

El 6-VI-1834 la Junta de Representantes de Buenos Aires donó al brigadier Rosas la isla de Choel-Choel "*en premio a sus servicios en la reciente campaña del DESIERTO*". Habiendo renunciado el donatario la merced, la referida Junta por ley del 30-IX-1834 admitió la renuncia opuesta y en cambio le hizo "*donación de 60 leguas cuadradas de pastoreo de propiedad pública*".

El 7-III-1835 con el ambiente debidamente preparado, la Legislatura de Buenos Aires designó Gobernador y Capitán de la Provincia por el término de 5 años al brigadier Juan Manuel de Rosas, depositando en él la

SUMA DEL PODER PUBLICO sin más restricciones que 1) conservar y defender la RELIGION CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, 2) defender y sostener la causa nacional de la FEDERACION que han proclamado todos los pueblos de la República, y 3) el ejercicio del PODER EXTRAORDINARIO durará todo el tiempo que a juicio del Gobernador electo fuese necesario.

Rosas exigió que su designación fuera sometida a un plebiscito popular de la Provincia de BUENOS AIRES que, —realizado en concurrencia de 9.320 sufragantes,— con únicamente 8 votos en contra respaldó el nombramiento de la Legislatura bonaerense. Don Juan Manuel se recibió del mando en las condiciones precitadas el 13-IV-1835, para no abandonarlo ya sino en Caseros, mediante sucesivas e infalibles reelecciones quinquenales.

El general Juan Manuel de Rosas se elevó con la suma del poder público, —semejante al que usufructuaba en el Paraguay el doctor Francia—, poniendo en ejecución el bárbaro principio megalómano de *"está CONTRA NOSOTROS el que no está del todo CON NOSOTROS"*. Fracasado en su intento de someter al Uruguay por conducto del gobernador de Entre Ríos Pascual Echagüe, vencido el 29-XII-1839 en CAGANCHA, ante el traspiés, tuvo que postergarse en una lucha estática permanente de alcances y ribetes imprevistos en lo internacional.

Concerniente al Paraguay, Rosas negó sistemáticamente su reconocimiento a NUESTRA INDEPENDENCIA; pero se abstuvo de ninguna empresa militar a pesar de las facultades que llegaron a otorgarle para hacer la respectiva guerra.

LOS EXTRANJEROS Y EL ATROPELLO FRANCES AL PLATA

Una ligera retrotracción noticiará antecedentes que deben memoriarse, para el cabal juzgamiento de la pericia de pueblos tan caros a las afecciones PATRIOTICAS que cada uno en su hora supo interpretar, y en lo presente valen definiciones ciertas.

Noviembre de 1809. Los buques mercantes ingleses obtienen licencia de España para cargar en los puertos del Plata y los buques de guerra británicos se hacen presentes de la zona, tomando como estacionamiento los puertos de Buenos Aires y de Montevideo.

Los ingleses se vincularon en el Plata bajo el signo mercantil mucho antes de establecerse relaciones diplomáticas entre los respectivos gobiernos. Fueron factores preponderantes de la amistad los Comodoros británicos o sean los oficiales de mayor jerarquía o antigüedad entre los comandantes navales, los cuáles instalaron en tierra sus casas y despachos, haciendo de verdaderos Cónsules ad-hoc en la protección de sus connacionales.

Producida la revolución de 1810, algunos Comodoros se ladearon entusiastamente por los patricios. El que más se distinguió como ferviente partidario fué el teniente Roberto H. Ramsay, a quién el Cabildo de Buenos Aires el 10-I-1811 consagró con el título de ciudadano argentino. Los ingleses escalaron posiciones. Por decreto del 1-VIII-1818 se eximió a los oficiales de la Marina Real Inglesa del reconocimiento por el Resguardo de Buenos Aires, y por un tratado suscrito con Gran Bretaña el 2-II-1825 al reconocer la independencia, se liberó a los ingleses del servicio militar obligatorio, de requisas militares y de empréstitos forzosos que regían para los demás extranjeros en virtud de una ley argentina de 1821.

Junto con los ingleses habían venido también franceses al Plata y de tal suerte a pocos años los súbditos ingleses y franceses ocuparon destacado sitio en la economía de la zona. Los primeros se dispersaron principalmente en la campaña como estancieros de vacunos y de ovinos, mientras la mayoría de los franceses quedaron en las ciudades ejerciendo el comercio. La marina mercante de Francia dominó el tráfico del estuario y según anotó Alfredo Brossard, el 79 % de los buques foráneos que surcaban el Plata eran de pabellón francés. El Uruguay, por una ley del 8-IV-1836, tenía concedido a Francia los derechos de la nación más favorecida.

Los enconos políticos seguían en acción devastadora entre los pueblos del Plata. Unitarios y federales no cesaban de complicar situaciones. En la Confederación argentina mandaba Juan Manuel de Rosas y en la República del Uruguay Manuel Oribe, allá por 1838.

Estaba en pleno vigor en la Confederación argentina una ley de 1821 que otorgaba a los extranjeros con más de 2 años de residencia en el país derechos civiles iguales a los ciudadanos, con obligación de prestar servicio militar en los cuerpos de milicias para guardar el orden. Los ingleses estaban exentos de esta obligación en virtud del mencionado tratado de febrero de 1825. Un empleado del consulado francés en Buenos Aires, Amado Roger, inesperadamente planteó al Gobernador Rosas la libertad de un almacenero (Lavié) condenado a 6 meses de prisión por robo e infracciones, de 2 vagos incorporados a las milicias y de un litógrafo preso por delito de traición (espionaje) todos de nacionalidad francesa, más las indemnizaciones correspondientes y el cese del servicio militar para los franceses, fundado en el privilegio que gozaban en este sentido los ingleses. La actitud insolente del funcionario comercial que carecía de personería para reclamaciones semejantes, obligó el rechazo de sus pretensiones, y ante insistencias improcedentes, el 13-III-1838 fueron entregados sus pasaportes a Roger, quién abandonó territorio argentino para trasladarse a Montevideo.

Sucedió lo inaudito cuando el 24-III siguiente la escuadra francesa con base en Montevideo, al mando del almirante Luis Le Blanc, maniobró frente a Buenos Aires en apoyo de las demandas formuladas por Roger exigiendo que hasta la firma de un tratado, se conceda a los súbditos franceses los derechos de la nación más favorecida. Rosas se negó terminantemente a tratar con el almirante francés cuestiones de soberanía reservada a ministros o plenipotenciarios, requiriéndole credenciales diplomáticas para conversar.

Y luego lo brutal. Le Blanc, amparado en el derecho

de la fuerza, el 28-III-1838 estableció el bloqueo del puerto de Buenos Aires y de todos los del litoral argentino y comenzó hostilidades sin declaración de guerra. El 11-X-1838 la escuadra francesa se apoderó de la isla de Martín García, cuyo defensor el coronel Jerónimo Costa, mereció la distinción de ser devuelto junto con 37 prisioneros con una carta admirativa de Le Blanc por *"el heroísmo demostrado en el cumplimiento de su deber militar"*.

El revuelo patriótico provocado por la acción francesa despertó la preocupación de fieles servidores de la independencia sud-americana. El general San Martín, desde su retiro de Europa, ofreció sus servicios militares *"en cualquier clase que se le destine"* y en una de las cartas remitidas al gobernador Rosas escribió: *". . . pero lo que no puedo concebir es el que haya americanos que por un espíritu indigno de partido se unan al extranjero para humillar a su Patria y reducirla a una condición peor que la que sufríamos en tiempo de la dominación española. Una tal felonía ni el sepulcro la puede hacer desaparecer"*. El general unitario Lamadrid igualmente se ofreció desde su exilio de Montevideo para defender la soberanía argentina, y el almirante Guillermo Brown pidió autorización para comandar la escuadrilla uruguaya contra los franceses.

El 23-X-1838 el presidente uruguayo Manuel Oribe renunció presionado por fuerzas revolucionarias al mando de Rivera. Los bloqueadores franceses consiguieron el apoyo del colorado Fructuoso Rivera, presidente del Uruguay desde el 10-III-1839 quién, aliado con los unitarios argentinos, se sumó a la guerra contra el Gobernador Rosas, ahondando las pasiones y ensanchando el caos. Por esa altura Rosas tuvo simultáneamente que guerrear contra la Confederación boliviano-peruana dirigida por el mariscal Andrés Santa Cruz, contra el bloqueo francés, y contra los unitarios que no le daban tregua.

El almirante Le Blanc fue reemplazado por el de igual graduación, Juan Enrique Dupotet, llegado el 22-XII-1839 a la cabeza de 1 fragata, 1 corbeta y 7 ber-

gantines. Dupotet comenzó negociaciones con la colaboración de las representaciones extranjeras acreditadas en Buenos Aires, declarando que el gobierno francés *"no mandaría más fuerzas al Río de la Plata"*. Entretanto el bloqueo proseguía.

Encarrilado el conflicto dentro de moldes diplomáticos, en Setiembre de 1840 arribó al Plata el almirante Angel Armando de Mackau, el cual suscribió el 29-X del mismo año con el doctor Felipe Arana una convención dando término al largo bloqueo y a las beligerancias. Por dicho instrumento el gobierno de la Confederación argentina sometía a arbitraje las reclamaciones de los franceses, se levantó el bloqueo de los ríos y puertos de la Confederación, se garantizó la independencia de la Banda Oriental, se pactó el abandono por los franceses de la isla de Martín García con devolución de los buques y armamentos capturados y saludos al pabellón de la Confederación con 21 cañonazos, debiendo concluirse un tratado de comercio y navegación entre Francia y la Confederación. Aunque la guerra activa terminó, la lucha tibia recrudeció posteriormente por la intervención inglesa, según veremos.

Lo indudable de la aventura francesa en el período que referimos, consistió en el carácter imperialista al margen de toda justificación. Porque Rosas, como conductor político, estaba naturalmente sujeto al juicio y ataque de sus conciudadanos, pero ello de manera alguna autorizaba la beligerancia interventora, el atropello perpetrado por los agentes de Luis Felipe. Prepotencia impulsiva e irresponsable del autocrático Orleans contra la libertad sud-americana practicada igualmente en esa época contra Méjico al apoderarse de Vera Cruz, planeada además en el Pacífico contra Chile, Perú y Ecuador, y años más tarde ejecutada también en el Paraguay por otro Orleans, el perverso Conde D'Eu.

Razones tuvo Alfonso de Lamartine cuando en pleno parlamento francés calificó la actuación de Le Blanc y secuaces, expresando que *"se habían conducido más bien*

como cómplices de las facciones internas que como representantes de la Francia".

El Paraguay:

En el último decenio de la administración regida por el Dictador Perpétuo anotamos las novedades siguientes.

1831:

El 22-IV se remitieron vestuarios, utensilios y otros efectos para ser distribuídos gratuitamente como era costumbre entre los servidores blancos y pardos de Concepción, inclusive los correntinos, que prestaban servicios en la Frontera. Camisas, chalecos, pantalones, calces de acero, cuchillos, ponchos, para los varones; y cortes de bramantes, gasas, rebozos, pañuelos, cintas, agujas, para las mujeres; igualmente cartillas y cartones para los escolares.

El 5-VI se ordenó al comandante de Concepción entregar en adelante a cada uno de los 8 Maestros de Escuelas una res buena por mes, con advertencia que ellos deberán retirarla de la estancia del Ypané o de la de Agaguigué según les resultase más cómodo, sean vacas o novillos, anticipándoles que se dispondrán otros auxilios "*para que puedan dedicarse con más esmero a la ENSEÑANZA de las primeras letras*" de que están encargados. Se envió para cada uno de los 8 Maestros 2 camisas una de listada y otra de lienzo inglés, 2 pantalones uno de brin y otro de lienzo asargado, 2 chalecos uno de Nanquín y otro de bayeta, 2 chaquetas una de paño y otra de listado, 1 poncho, 1 sombrero, 1 pañuelo, 1 cuchillo con dos calces de acero y 1 hacha.

Habiendo entrado el ciudadano Vicente Estigarribia a asistir a los cuarteles en clase de Cirujano como también Enrique Carvallo en clase de Sangrador y Ayudante suyo, ambos desde el 1-V pasado, con fecha 29-VI se les fijó sueldos mensuales de 25$ al primero y de 13$ al segundo.

El 21-VII se comunicó al Delegado de Itapúa que el

año anterior fueron extinguidos en los Escuadrones de Caballería las inútiles denominaciones de HUSARES y de CAZADORES, pasando a ser designados en cambio por números como en la Infantería, y porque todos los Escuadrones usan la misma clase de armas y están adiestrados en los mismos ejercicios y en las mismas evoluciones sin ninguna diferencia. Por ello los Escuadrones de Caballería pasaron a titularse: Nº 1 el de ASUNCION, Nº 2 el de ITAPUA, y Nº 3 el de PILAR.

El 20-IX se dispuso que el comando de Concepción entregue a cada uno de los 8 Maestros de Escuelas, a más de UNA RES MENSUAL, la suma de 1$ también mensual de cualquier dinero perteneciente al Estado, a fin de que *"teniendo más socorro con que subsistir puedan APLICARSE CON ESMERO a la enseñanza de los jóvenes"*.

El 24-XI se mandó que el Subteniente Espinoza, del Escuadrón Nº 2, pase con 43 hombres a relevar al Destacamento de MONTE CLARO y a hacerse cargo de dicho Presidio, llevando como provisión 1 tercio de yerba, 1 cestón de 6 arrobas de sa,l 3 sacos de mandioca, 1 saco de maíz blanco, otro de morocho, y 2 pelotas de miel.

El 22-XII se ordenó al Delegado de Itapúa notificar que *"los terrenos entre el AGUAPEY y el URUGUAY pertenecen al Paraguay y NO SON de Buenos Aires. Que después de 20 años que no han pensado en ellos ahora intentan apropiarse para figurar su VENTA A LOS INGLESES por impedir y cortar el comercio de los brasileros con el Paraguay que tanto ha dolido y ha envidiado Buenos Aires. Que el Paraguay no consiente ni consentirá jamás esa iniquidad urdida por Buenos Aires, ni que tales ingleses ni nadie SE APODERE DE ESOS TERRENOS, y que si se verifica la población o establecimiento que se dice, los paraguayos indignados irán a deshacer y DESBARATARLO y que así lo dé a saber"*.

El 30-XII se reiteró al Delegado de Itapúa el conte-

nido de la nota precedente ordenándose decir a los presuntos compradores ingleses de terrenos que *"a más de otras razones, Velasco el último gobernador europeo del Paraguay era al mismo tiempo Gobernador de MISIONES HASTA Yapeyú y La Cruz, porque Misiones HA SIDO siempre un gobierno político y militar DISTINTO de Buenos Aires, y que si van a Buenos Aires digan por allá que los paraguayos conociendo que le quieren ESTORBAR SU COMERCIO están dispuestos a DESTRUIR Y DESBARATAR cualquier establecimiento en esos lugares"*.

1832:

El 25-IV se ordenó al Delegado de Itapúa destacar una comisión ligera al mando del oficial Franco para reconocer la situación de los 7 pueblos del Uruguay y la posibilidad de fundar una nueva Guardia en SAN CARLOS, debiendo seguir la siguiente ruta: a San Carlos, de ahí a SAN JOSE, Martínez, Santa María, San Javier, Concepción y volver por Apóstoles otra vez a San Carlos. Las instrucciones expresaban: *"Si encontrare gentes blancas andando o faenando yerba se les preguntará con qué facultades se han introducido diciéndoles que esos terrenos hasta la caída del Aguapey en el Uruguay PERTENECEN al Paraguay, y digan lo que dijesen se les hará retirar sin dejarles llevar yerba alguna pero sin quitarles nada de sus cosas propias, ni sus peones, dándoles a saber que en adelante se harán frecuentes expediciones y que de volver a encontrárseles serán traídos al Paraguay. Si hiciesen resistencia se les rendirá con las armas y entonces se les aprisionará y traerá. Si encontrasen puros indios, sean haciendo yerba o vagando, los perseguirá a rendir y aprehenderlos a fuerza de armas. Las licencias que cualquiera diga que tiene se les quitará"*.

En atención al buen estado de Tesorería, el 26-IV se extinguió y se hizo cesar la contribución fructuaria llamada de CUATROPEA o de ganados de toda especie, disponiéndose que sólo continúe la exacción de dicha con-

tribución en los frutos de verano, extinguiéndose igualmente en cuanto a los frutos de invierno con excepción de las Villas de Pilar, de Concepción y de los Departamentos que cubren la frontera.

Por decreto del 31-VIII se dispuso que vuelva a correr para el Maestro de Primeras Letras de Asunción don José Gabriel Téllez, la asignación mensual de 30$ que tuvo anteriormente.

El 31-X se mandó que el Sargento Quiñonez, al frente de 23 hombres, pase a relevar a la guarnición de SANTA ELENA, debiendo el Sargento encargado Azcurra entregarle el Presidio con todas las armas, municiones y útiles.

1833:

El 7-III el Supremo refirmó su decisión en materia de límites y territorios pertenecientes al Paraguay, manifestando al Delegado de Itapúa que *"lamenta el Gobierno no contar con un Militar instruído en el arte de la guerra y de capacidad para ir de General, aunque no fuese sino con 2.000 hombres de todas las armas a saquear CORRIENTES en pago de sus latrocinios"*.

El 23-IV se ordenó que el Sargento de Fusileros Mariano Roque Alonso, llevando 36 hombres con 18 fusileros de onza con bayeta y 30 paquetes de cartuchos, pase a relevar la Guarnición de Formoso.

El 25-IV se fijaron los siguientes emolumentos mensuales para la tropa arreglada: Soldado o Tambor tendrá 5$ y 4 reales, el Cabo 6$ y 4 reales, el Sargento 9$ y 4 reales. En el Escuadrón de Granaderos tendrán 1$ más de sueldo. En el pago de todos los individuos se deduciría por servicio médico y medicina a razón de medio real por mes. Los oficiales de los cuerpos de infantería, artillería, y caballería incluso el de Granaderos, quedaron con los mismos sueldos, excepto los Capitanes a los que se determinó 25$ mensuales.

El 12-VI en oficio al Delegado de Itapúa, persistiendo contra los ladrones correntinos, el Supremo escribía: *"continúan devastando nuestros yerbales del Uruguay destacándose desgraciadamente que hay PARAGUAYOS MEZCLADOS con esos bandidos. No sólo las tierras del Aguapey sino también todo CORRIENTES debían pertenecer y estar bajo el dominio del Paraguay como estuvo cuando nuestra revolución; en cuyo tiempo enviamos un comandante con gente a ocupar Corrientes y extinguir el mando europeo como todo se verificó quedando aquella ciudad y toda su campaña y distrito al mando y obediencia del Gobierno del Paraguay. Yo fuí quien por algunas consideraciones promoví en la Junta que a los correntinos se les dejara en libertad de gobernarse como les pareciese, de cuyas resultas hicimos retirarse acá al comandante que lo fué el difunto Capitán Rojas. El agradecimiento y el pago de los correntinos por esa gracia y generosidad ya se ha visto"*.

Terminaba fustigando a los traidores paraguayos *"quiénes parecían los más empeñados en entregar su Patria sirviendo de espías y conductores para seducir a sus propios paisanos. Cuando los porteños vinieron con intenciones de conquistar al Paraguay y después cuando los llamados artigueños con el mismo fin hostilizaron al Paraguay, siempre venían PARAGUAYOS con unos y otros"*. Recordaba el caso *"del paraguayo Capitán Duré quien vino con los artigueños y que habiendo pasado a este lado para observar fue preso por Careaga, entonces Delegado de Itapúa, quien lo hizo ahorcar en la plaza de ese Pueblo. Igual suerte corrieron dos individuos que desde Corrientes pasaron de espías a Pilar, donde una vez aprehendidos fueron arcabuceados como TRAIDORES a la Patria"*.

Por resultar de los autos *"que Manuel Atanasio Cabañas muerto sin herederos ha sido un traidor a la Patria y al Gobierno manteniendo correspondencia con el malvado caudillo de bandidos y perturbador de la pública tranquilidad José de Artigas, que el mismo se negó a prestar colaboración a los patriotas"*, en fecha 3-VIII

se declaró: "*confiscados y aplicados a gastos públicos y servicio del Estado todos los bienes que aparecen corresponder al citado Manuel Cabañas, rompiéndose igualmente el insinuado título de Coronel de que se ha mostrado indigno y sin honor para obtener semejante grado, cuya denominación tampoco se le ha de poder dar en lo sucesivo*".

Según providencia judicial del 22-VIII se asentó respecto al Coronel Cabañas "*la ineptitud, inutilidad y mala voluntad y enemiga de su Patria que parece odiaba, habiéndose coligado con el caudillo de BANDIDOS y SALTEADORES Artigas, encargándose de juntarle gente para facilitarle la entrada y apoderamiento del Paraguay operando risible y ridículamente que a él y al otro rústico y zafio FULGENCIO YEGROS, vil traidor como él, los pondría de Gobernantes*".

Tómese en cuenta que la sanción mencionada contra el Coronel Cabañas fue póstuma y que Artigas vivía en Curuguaty asilado por el Dictador.

El 7-XI se ordenó la inmediata salida de una expedición para batir a los bandoleros correntinos que asolaban la zona de San Miguel y de Candelaria dándose precisas instrucciones. El 21-XI se responsabilizó al Delegado de Itapúa por pretensiones de cubrir los yerros del oficial Morínigo apareciendo como "tobayá" del mismo.

1834:

Por decreto del 4-II, se prohibió por punto general a TODO EXTRANJERO que en adelante hagan o tengan comercio alguno EN EL INTERIOR de la República, salvo que fueran avecindados en élla con herederos forzosos, como eran únicamente los hijos legítimos.

El 30-VI fueron impuestas contribuciones a varios europeos españoles pudientes y con posesiones, con el fin de sufragar gastos de la guerra en las fronteras. Dichos aportes debían depositarse dentro de 6 días de acuerdo a

una lista preparada por el Gobierno y que encabezaban Juan José Loizaga, Cayetano Iturburu, y Alejandro García, quiénes debían entregar 1.000$ cada uno.

El 30-VIII se redujo a 30$ mensuales el sueldo del Maestro de Escuela de Asunción. El sacrificio se impuso por la necesidad de mantener el limitado sueldo mensual de 6$ a cada uno de los 140 MAESTROS DE LA CAMPAÑA que tenían enseñanza *"sobre más de 5.000 jóvenes"*; para no tocar dicha asignación mínima, a fin de que los mismos puedan dedicarse con esmero a sus ministerios.

El 12-IX se recordó al Delegado de Concepción *"que los portugueses han auxiliado y ayudado a los indios bárbaros, mandando hacer robos de muchos miles de animales de toda especie con que los portugueses se han abastecido y enriquecido, fundando 2 Estancias populosas llamadas del Rey, con las cuáles mantienen los establecimientos de COIMBRA y de ALBURQUERQUE, llevando además a Cuyabá una fuerte mulada y dejando así desolada toda la campaña de nuestra Villa Concepción. Que el LIMITE DIVISORIO por la banda occidental del río Paraguay ajustado entre España y Portugal es el río JAURU que allá muy arriba cerca de Mattogrosso desagua en el mismo río Paraguay, y de consiguiente el Fuerte de COIMBRA, la población de ALBURQUERQUE y otras que los portugueses se han avanzado a hacer en dicha banda occidental, PERTENECEN a la República del Paraguay"*.

Por haber fallecido hacía tiempo sin dejar herederos forzosos el extranjero don Juan de Zeballos, el 1-XII se ordenó el inventario y depósito de las fincas y otros bienes de valor dejados por dicho extinto.

El 22-XII se reforzó con 80 hombres y 12 cañones la dotación del Campamento de SAN CARLOS en la otra banda del Paraná, y el 29-XII se despachó al Subteniente *Gabriel Benítez* con 12 artilleros para relevar la Guarnición de Fuerte Olimpo.

1835:

En atención al buen estado de la Tesorería, el 26-X se rebajó a 4% en lugar de 5% la contribución fructuaria de verano para los frutos de las Villas de Concepción y de Pilar y de las Delegaciones de Itapúa y de Santiago con sus distritos. Igualmente las alcabalas no recaudadas fueron reducidas al 1%, y los derechos de importación se fijaron en el 13% en vez del 14% con inclusión de la alcabala.

1836:

El 12-X se dispuso que las 40 mujeres, inclusive 2 cocineras, ocupadas en confección de vestuarios para tropa, trabajen sólo 5 días en cada semana desde el lunes hasta el viernes.

El 30-XI fue separado del Curato de la Recoleta el clérigo *Orué* por *"su irregular manejo"* con prevención de retirarse inmediatamente de dicha casa y mantenerse dentro de la ciudad hasta otra providencia.

1837:

Con fines de amparo a los productores locales de Itapúa, el 4-XI se prohibió la introducción de cualquier clase de TABACO para su venta en el mercado de dicho pueblo.

El 5-XI se extinguió la contribución fructuaria de la YERBA, ordenándose en consecuencia excusar en adelante la almoneda de dicha exacción, y el 7 del mismo mes se abolió igualmente la alcabala sobre la producción de la yerba en los montes, debiendo sólo cobrarse ese impuesto en los contratos.

El 13-XI se nombró comandante del Presidio de Fuerte Olimpo al capitán de Urbanos José Mariano Valdez en reemplazo del comandante Sosa, quién se hallaba moribundo.

1838:

El 20-III el Dictador se opuso a la entrega de un ne-

gro prófugo reclamado por los brasileños. Con tal motivo instruyó al comandante de Olimpo expresando que "*es cosa asentada de uso y costumbre general de todas las naciones que nunca se entregan ni deben entregarse los desertores o fugitivos, sean libres o esclavos que pasan de un Estado a otro igualmente soberano o independiente como es el Paraguay, y así es que jamás se han entregado los desertores y esclavos que han venido huído de entre los portugueses, y del mismo modo nunca se les ha pedido los fugitivos que han pasado a sus establecimientos o posesiones. Los brasileros pensando que los paraguayos son ignorantes, simples o de poco espíritu, a veces han venido en busca de sus fugados y desertores, así por esa frontera como por la de Misiones, pero siempre se les ha repulsado y negado el entregarles y han tenido que callarse*". Finalmente se ordenó que si aparecen en ese Fuerte fugitivos y desertores, deben ser recibidos y abrigados sin jamás ser entregados por ningún pretexto ni motivo.

El 15-X se sancionó con multas a varios comerciantes extranjeros que habían sacado clandestinamente monedas y valores de la República contra la prohibición existente de exportar metales preciosos, destinándose el producido a las milicias urbanas.

El 28-X se ordenó matar y quemar 20 bueyes provenientes del Brasil que vinieron inficcionados de GARRAPATA y que se mantenían en la Rinconada del Garupá. Igualmente se previno cuidar la campaña de Candelaria suspendiéndose todos los trabajos, para perseguir la plaga que llegó al país desde el establecimiento brasileño denominado La Pureza.

1839:

El 2-IV se suspendieron todas las licencias para viajar a Itapúa mientras no se tenga la certeza de haberse extinguido totalmente la contagiosa garrapata en todo el interior de la República. Se ordenó al Delegado de la Villa del Labrador exija a todos los moradores de la ve-

cindad que han ido a traficar a Itapúa, persigan la garrapata según instrucciones que para el efecto se transmitieron.

El 20-IV se cometió al Sargento de Fusileros Fermín Ojeda para con tropa competente pase a relevar la Guarnición de FORMOSO, debiendo hacer lo propio el Sargento Miguel Antonio Jacques en ORANGE.

En vista del auge alarmante de la garrapata introducida con bueyes de los negociantes de Itapúa, el 30-IV se ordenó MATAR Y DESTRUIR todos los ganados, sean de quienes fuesen, que no se expulguen o que como bravos no puedan expulgarse de la garrapata, aunque fuesen en crecido número. En cumplimiento de esta disposición sólo en la estancia del Estado de Itapúa fueron destruídos más de 2.000 vacunos quedando apenas algunas lecheras y bueyes que pudieron expulgarse. En otra Estancia del Estado de Gasory se mandó a vivir un piquete de soldados que se ocupó diariamente de la matanza a balazos de los animales contiguos al Yhagüy. Los Comisionados quedaron culpables y responsables del exterminio de la garrapata si llegase a conocerse su existencia en los Partidos o distritos a sus cargos.

Atendiendo a la idoneidad del *Sargento de Fusileros Mariano Roque Alonso*, el 1-V se le nombró Subteniente de la misma arma en la Compañía que le será asignada en el nuevo arreglo de Batallones.

A fin de evitar inconvenientes constatados, el 20-V se prohibió que en adelante los administradores y mayordomos de los pueblos de Indios sin aprobación del Gobierno pongan, admitan, o introduzcan ninguna clase de arrendatarios o pobladores en las tierras de labor, o de campos y pastos de sus respectivas jurisdicciones, sean para labranza, chácaras, o para estancias de cualquier clase o especie de ganados.

Por haberse notado que no bastaba la expulgación de los animales plagados para detener la calamidad pestosa, el 23-V se dispuso la MATANZA DIRECTA de

"todo animal que aparezca con garrapata, y aún de los que se presumen o sospechen que puedan estar infestados".

El 12-VI se ordenó que el Sargento Francisco Arena con 25 hombres pase a relevar la Guarnición de SANTA ELENA en reemplazo del Sargento Quiñonez y su gente, y que el Sargento Manuel Antonio Melgarejo con otros 25 hombres vaya a reemplazar en MONTE CLARO al Sargento Zaracho.

1840:

El 19-III se impartieron instrucciones minuciosas para combatir la garrapata por medio del fuego.

El 3-IV se prohibió en absoluto la entrada de indios o naturales de cualquier otra Nación que con pretexto de comerciar intentan entrar en territorio nacional procedentes del Norte *"como espías portugueses que vienen a explorar, reconocer y saber lo que pasa en el Paraguay"*. También se vedó a los guanás del Paraguay viajar al Brasil.

El 3-V se uniformó en 29$ el sueldo mensual asignado al grado de capitán de Tropas del Estado, sea de infantería, artillería, o caballería.

A mediodía del domingo 20-X-1840, a los 74 años de edad, falleció en la Asunción el Supremo Dictador don José Gaspar Rodríguez de Francia, sin dejar nada dispuesto sobre su sucesión.

CAPÍTULO IV

LOS CONTORNOS NACIONALES Y DEL PLATA A LA MUERTE DEL DICTADOR PARAGUAYO DOCTOR FRANCIA

En la Confederación argentina, el federal Restaurador brigadier Juan Manuel de Rosas estaba en su apogeo. Mediante pactos y guerras afortunadas había logrado imponer su autoridad exclusiva dentro de Buenos Aires y demás provincias, ejercitando la representación EXTERIOR de ellas. Los más terribles caudillos de tierra adentro, desde el ex-Cura Aldao hasta el sigiloso Justo José de Urquiza, respondían al Señor de los Cerrillos, orgulloso porteño que imperaba discrecionalmente. Rosas se negó a reconocer la independencia del Paraguay, pero jamás intentó servirse de la fuerza militar para ejecutar su resolución.

El imperio del Brasil vivía muy preocupado por el sometimiento de la rebelde RIO GRANDE DEL SUR embarcada en separatismo republicano con auxilios de argentinos y uruguayos.

En la República Oriental del Uruguay un seides del gobernador porteño, el general Manuel Oribe, blanco federal, empujaba hacia los muros de Montevideo a los unitarios de ambas bandas del Plata.

Otra complicación residía en la acción de ingleses y franceses respaldados por sus poderosas fuerzas navales que no perdían ocasión de entrenarse a costa de los débiles americanos del Sur. Interesadas esas potencias en el mercado de la zona con pretexto de LIBRE NAVEGACION y consiguiente promoción cambista, no buscaban sino realmente ampliar hegemonías. Ingleses y franceses, bajo palio de la LIBERTAD, perseguían el aprovechamiento de la producción y su tráfico en la rica cuenca, para exclusiva conveniencia de los propios gestores. Deseaban en nombre de la libertad pregonada del río de la Plata y del cabotaje de sus afluentes, compartir

ELLOS SOLOS la navegación, dejando pequeña autodeterminación a sus moradores y poseedores de hecho y de derecho.

Lógicamente la administración del gobernador porteño Juan Manuel de Rosas concitaba la atención central de sus enemigos formidables. Era resistido por los unitarios argentinos, por los colorados uruguayos aliados de aquellos, por franceses e ingleses, estos últimos solapados, y por el Brasil que perdía el sueño ante una posible reconstrucción política del virreinato del Plata mediante la absorción, por la Confederación de Rosas, del Paraguay y del Uruguay. Por eso el exótico Imperio movilizaba sus tenazas diplomáticas fomentando la segregación de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, y Misiones para constituir un ESTADO INDEPENDIENTE, aparte de prohijar la independencia separada del Paraguay.

El Brasil desarrollaba un plan perfectamente definido que debía materializarse en DEBILITAR a cualquier precio a la temible CONFEDERACION que se insinuaba invencible en manos de Rosas, reciente doblegador de la Francia autocrática integrante de la LIGA DE LOS REYES europeos.

JUICIO SOBRE GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA:

Para desarrollar este título nos remitimos al trabajo *"EL HEROE NACIONAL EN EL 113 ANIVERSARIO DE SU MUERTE"* que hemos publicado en el diario "La Tribuna" de Asunción, el 20-IX-1953, del siguiente tenor:

La Nación paraguaya por el conducto del Superior gobierno ha pronunciado su veredicto en punto al Héroe nacional. En efecto: el Poder Ejecutivo, según decreto 11,151 del 15-V-1952, ha exaltado la personalidad del doctor José Gaspar Rodríguez de Francia como el Fundador de la República, disponiendo el envío de su busto a la Galería de los Héroes del Palacio de la Unión Panamericana, donde reposará junto con los demás próceres

de las otras Repúblicas continentales. Dicho acto gubernativo reparó la injusticia cuya postergación resultaba inexplicable.

La encuesta que sirvió de base a la decisión oficial urge completarse. Los estudiosos nacionales deben elaborar la apología final del HEROE, redactando el devocionario dedicado al más ilustre de los paraguayos, uniformando conceptos normativos que puedan dirigir la enseñanza histórica de nuestras generaciones.

Porque el doctor Francia fué de aquellos privilegiados que la Providencia llamó a inmarcesible destino. Desde el 16 de Mayo de 1811 en que fué designado por voluntad del cuartel de la plaza Diputado Adjunto Ejecutivo del Gobierno, su nombre ya no desapareció del escenario nacional hasta su muerte, ocurrida en el plácido medio día del domingo 20 de Setiembre de 1840 a los 74 años de edad. Formó parte del Triunvirato instalado por los revolucionarios del 14-15 de Mayo de 1811 junto con el gobernador español Velasco y el capitán Ceballos, y posteriormente por destitución del primeramente nombrado, quedó en jurisdicción conjunta con el último citado, hasta la reunión del congreso Soberano del 17-VI-1811 que creó la Junta Superior de Gobierno compuesta de 5 miembros, dentro de cuyo cuerpo el doctor Francia ejerció el cargo de vocal con poderes para directamente concurrir a título de Diputado por el Paraguay al congreso general de Buenos Aires, si las circunstancias lo reclamasen.

Desempeñándose como vocal de la Junta, tocóle preparar y suscribir el primer tratado internacional del Paraguay, acto diplomático que se refrendó con los representantes de Buenos Aires en esta Capital el 12-X-1811. El congreso general del 12-X-1813 instauró el Gobierno Consular integrándolo con el brigadier Fulgencio Yegros, ex-presidente de la extinguida Junta, y con el doctor Francia, ex-vocal de la misma. Otro congreso Soberano del 3-X-1814, designó al doctor Francia Dictador Supremo de la República por 5 años en plenos poderes ejecu-

tivos. Finalmente, el congreso reunido en la Catedral de Asunción el 31-V-1816 declaró y estableció al doctor José Gaspar Rodríguez de Francia como DICTADOR PERPETUO de la República durante su vida con calidad de ser sin ejemplar.

En el gobierno, el doctor Francia puso en vigor idéntico dogmatismo revolucionario que el aplicado por el argentino Mariano Moreno y el chileno José Miguel Carera, llenando sólo con singular fortuna la vastedad de nuestras andaderas políticas. Se hizo exclusivo responsable de los destinos nacionales. Permaneció inmutable ante la anarquía que consumía a las provincias argentinas y su actitud de no intervención alejó la codicia foránea, que bien lo aprovechó para fortalecer el naciente Estado paraguayo que asomaba. De esa hecha resistió a las exigencias de Buenos Aires y de Artigas, pero simultáneamente repelió todo trato con las provincias insurreccionadas y con sus tremendos caudillos. Ganóse el respeto de los unos y de los otros, sirviendo calladamente de contención y respaldo a sus hermanos de sangre española contra los incesantes avances territoriales de los lusitanos. Sin traicionar los intereses del Río de la Plata que los consideró como propios del Paraguay, ora sonrió, ora mostró los dientes a los emisarios del imperio portugués.

El pensamiento vivo del doctor Francia debe inferirse lógicamente de sus gestiones de gobernante. Cuando su muerte, el Supremo legó a la Patria un extenso territorio poblado por más de 300.000 habitantes, todos agricultores soldados, cuyos gastos públicos superaban los 100.000 patacones oro de la época. Tiró en las fronteras una línea de fortines hacia todos los vientos, desde las riberas del río Uruguay allende el Paraná hasta Fuerte Olimpo pasando por Formoso, Orange, Santa Elena, Remolinos, Monte Claro y Tevegó. Dejó un arsenal repleto de fusiles, trabucos, pólvora y municiones, sostuvo en materia de límites los ríos Jaurú y Blanco contra el Brasil y el Aguapey contra la Argentina; administró personalmente hasta la pólvora gastada en las ejecucio-

nes; persiguió a los TRAIDORES que conspiraban contra la Patria de indecisa suerte; mantuvo una escuadrilla de lanchones y canoas en el río Paraná; aniquiló cuanto se le pretendió oponer, sean personas como sus ex-compañeros próceres de la revolución de Mayo, sean instituciones como el Cabildo, resíduo del autoritarismo peninsular o la misma Iglesia expresión de la estática española; rechazó títulos mal concebidos como aquel del Cabildo local llamándole Señor Natural que mandó testar para ejemplo del futuro; devolvió correspondencias por mal redactadas su destinatario disconforme con la magistratura que desempeñaba.

Reglamentó el connubio con fines políticos, prohibiendo el matrimonio de los extranjeros y el casamiento libre de los no patricios; rompió la resistencia de los peninsulares españoles mediante el arbitrio de la confiscación de los bienes procedentes de mercedes reales y no del esfuerzo de sus detentadores; legisló el derecho de sucesión de los extranjeros sin hijos legítimos, es decir sin herederos forzosos; intervino el comercio de materias primas a través de licencias previas para su negociación.

En suma, el doctor Francia fué un Magistrado de estilo romano que ejercitó el mando despojado de propósitos vulgares de fruición. El rasgo saliente de su personalidad tallada con fibras de urundey, lo constituyó sin dudas el atributo de su carácter indoblegablemente austero. Implacable exagerado, no conoció debilidades. Castigó sin hesitaciones a su padre, a su hermano, a su cuñado, a civiles y militares, a nacionales y extranjeros. Infundió terminante acatamiento y respeto consiguiente para la dignidad pública que desempeñó. La administración del doctor Francia en aquellos tiempos primerizos, se dedicó a formar una educación trabajadora, particularmente disciplinada para luchar por su propia conservación, requisito de supervivencia humana.

Forzado por la época y circunstancias concomitantes, el doctor Francia se preocupó preferentemente del aspecto ético de la estructura social paraguaya, rubro

esencial en los presupuestos de los hombres y de los pueblos: fermento de Naciones. En el Paraguay del doctor Francia no se conocían LADRONES públicos ni privados, tampoco ASESINOS. La delincuencia en general era CURIOSIDAD en el amplio "habitat" paraguayo.

Al producirse la muerte del HEROE NACIONAL ¿cuáles novedades ocurrían en los contornos? Confrontaremos velozmente.

En la CONFEDERACION ARGENTINA Rosas imperaba autocráticamente dueño de vidas y haciendas, sin respetar ni la bandera de su Patria, ya que oficialmente usaba como símbolo un trapo azul con 4 soles, representativo del tratado del Cuadrilátero.

El BRASIL, imperio esclavócrata, se ocupaba en ahogar el movimiento republicano del Río Grande del Sur y además en fomentar la secesión de las provincias argentinas de Entre Rios y de Corrientes, para la formación de un nuevo Estado.

En la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Manuel Oribe empujaba hacia los muros de Montevideo a los colorados sostenidos por el imperialismo anglo-francés particularmente empeñado en el Plata.

Pero lo escuetamente anotado no eran males únicamente del Río de la Plata. En EUROPA, reinos e imperios formaban procelosa caravana en permanentes guerras por el reparto de ventajas y privilegios. En lo SOCIAL-ECONOMICO, la libertad industrial entusiasmaba con preocupaciones netamente materiales, sin tiempo para otros sacrificios que salvar esas mismas preocupaciones. En lo POLITICO los principios proclamados en 1789 de Libertad, Igualdad, y Fraternidad, muy poco habían penetrado en el sentimiento y convicción de los europeos. Napoleón, el congreso de Viena de 1815, Metternich y la Santa Alianza, la restauración Borbónica, etc., fueron acontecimientos del más SEVERO ABSOLUTISMO en veces peores que los anteriores, como el de Napoleón cuyas pretensiones de hegemonía como sistema

universal hicieron remozar la teoría del EQUILIBRIO DE LAS NACIONES. La Europa liberal progresista se consolidó sólo después de la revolución de 1848, que marcó el arraigo y desevolvimiento integral de los principios enunciados en 1789.

Por cumplida la breve digresión prosigamos con lo nuestro. Pudo el sabio *Juan Esteban Grandsire* estampar en una carta dirigida al *Barón de Humboldt*, otro sabio, desde Itapúa a 10-X-1824 cuanto sigue respecto al Paraguay: "*...Es muy probable que tenga que compartir la suerte de este pobre BONPLAND pero debo decir en HONOR A LA VERDAD que por todo lo que veo aquí, los habitantes del Paraguay gozan desde hace 22 años de una paz perfecta bajo una administración buena. El contraste es en todo sorprendente con los países que he cruzado hasta ahora. Se viaja por el Paraguay SIN ARMAS, las puertas de las casas apenas se cierran, pues todo LADRON es castigado con la pena de muerte, y aún los propietarios de la casa o de la comuna donde el pillaje sea cometido están obligados a dar una indemnización. No se ven MENDIGOS, todo el mundo trabaja. ITAPUA tiene 2.000 habitantes, los nativos pueden dirigirse al Dictador para EDUCAR A SUS NIÑOS a expensas del Estado. La EDUCACION es por de pronto militar, el tambor reemplaza a la campana para llamar a los alumnos a la escuela, casi todos LOS HABITANTES saben LEER Y ESCRIBIR y los Alcaldes elegidos todos los años por la población, fijan el tiempo durante el cual los jóvenes deben FRECUENTAR LA ESCUELA...*"

Los caracteres en mayúsculas son nuestros a fin de llamar la atención del lector y promover su sindéresis, tanto en esta transcripción como en la otra siguiente. Dejamos hecha la aclaración.

El mismo Grandsire en posterior correspondencia dirigida al Barón de Damas, ya muy lejos del Paraguay desde el Fuerte Royal en la Martinica, el 6-IX-1826 se expresó así:

"...Es un GRAN ERROR tanto en París como en Londres pensar que el dictador Francia del Paraguay retiene a M. BONPLAND por un motivo de enemistad personal contra este célebre naturalista, o que esta conducta sea el efecto de un CAPRICHO. Nó señor, no es así, y sin la posición en extremo delicada en que se encuentra colocado el Dictador hacia las REPUBLICAS TURBULENTAS QUE LE RODEAN y sin su vivo deseo de aproximarse por todos los medios posibles a las POTENCIAS DE EUROPA y sobre todo a FRANCIA, Mr. Bonpland no tendría que gemir desde hace cerca de 5 años en la cautividad que COMPARTE con otros franceses, italianos, ingleses, alemanes, etc. que sufren la MISMA SUERTE".

Testimonio coetáneo tan autorizado que emana de un ilustre e ilustrado europeo acostumbrado a juzgar hechos y hombres, tiene su predicamento y valor de singular peso probatorio. El sabio Grandsire no fue un adulón mercenario importado, tampoco un aventurero que cruzó el mar en busca de fortuna, sino por lo contrario UN EMINENTE CIENTIFICO venido a América con otros sabios por expresa comisión de la ACADEMIA DE CIENCIAS de París, para gestionar la libertad de Bonpland y estudiar la flora de diversas naciones del nuevo Mundo. Grandsire, señor de corte y virtudes europeas de salón, a pesar de haber sido rechazado por dos veces en sus intentos de entrevistar al Dictador paraguayo, dejó sus impresiones y juicios POR ESCRITO rindiendo tributo a la verdad y sin calcular especulaciones. Equivalente a que sus conclusiones surgen intachables por el mérito de su procedencia calificadísima.

Bien que al doctor José Gaspar de Francia se le haya seleccionado y proclamado como al primero de los paraguayos. Lo merece por su INMENSA CAPACIDAD DEMOSTRADA, por su PATRIOTISMO sin máculas, y por su INDISCUTIDA HONRADEZ cívica y privada, todas cuyas cualidades superiores las puso enteramente al servicio de la PATRIA PARAGUAYA.

Personificando al Paraguay, la figura del doctor Francia debe mostrarse en lugares preeminentes, como Despachos Oficiales, Reparticiones civiles y militares, Establecimientos públicos, Embajadas, Legaciones y Consulados en el exterior, en síntesis allí donde se alce cualesquiera de los símbolos y expresiones sagradas de la NACION PARAGUAYA.

Y en ese repositorio que se nomina PANTEON DE LOS HEROES ya no debe continuar ausente, más no sea un INCIENSO VOTIVO en memoria del FUNDADOR DE LA PATRIA, descuido que debe subsanarse por el honor de nuestra estirpe.

CAPÍTULO V

SUCESOS NACIONALES POSTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL DICTADOR

Incontinente la expiración del doctor Francia, los comandantes de cuarteles constituyeron una JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL compuesta por los señores *Agustín Cañete, Miguel Maldonado, Pablo Pereira, Gabino Arroyo* y *Manuel Ortiz,* que el 24-IX-1840 obtuvo su confirmación por el Cabildo, nombrándose presidente de la junta a Manuel Antonio Ortiz y a los demás en carácter de Vocales, con la Secretaría de *José Gabriel Téllez.*

El 24-X-1840 la Junta PROVISIONAL ordenó se practique inventario con asistencia del cuerpo Municipal, de los bienes dejados por el finado Dictador que se hallaban en los cuartos interiores de la Casa de Gobierno cuya llave fue recogida por el Comandante Cañete.

1841:

El 22-I, el Sargento *Romualdo Duré* a la cabeza de 75 hombres, tropas del ejército, depuso a la Junta Provisional de gobierno y proclamó en reemplazo un TRIUNVIRATO compuesto por *Juan José Medina, José Gabriel Benítez,* y *José Domingo Campos.*

El 9-II los comandantes de tropas *Dionisio Ojeda* del cuartel de la Plaza, *Bernardino Denis* del cuartel del Hospital, *Mariano Roque Alonso* del cuartel de San Francisco, *José Matías Candia* del cuartel de La Ribera, *Julián Bogado* del cuartel de Luceros, y *José Gabriel del Valle* del Destacamento de artillería del cuartel de la Plaza, asistidos por el Segundo Juez Ordinario *Francisco Javier Filártiga* y el Procurador General de la Ciudad *Dionisio Acosta,* LANZARON UNA PROCLAMA haciendo saber su resolución de hacer cesar el Triunvirato y nombrar en su lugar para desempeñar el SUPREMO PODER PUBLICO al comandante del Cuartel de San Fran-

cisco, don *Mariano Roque Alonso* con el título de COMANDANTE GENERAL DE ARMAS y el tratamiento de USTED, y como secretario al ciudadano *Carlos Antonio López.*

LA COMANDANCIA GENERAL DE ARMAS

Al Comandante general de Armas Mariano Roque Alonso se le cometieron los siguientes mandatos:

1) Hará la convocatoria de un congreso general para el 12-III venidero;

2) Queda facultado para atender la correspondencia ordinaria de la República, para el conocimiento del parte orden del día y pagamento de la tropa, sin poder hacer novedad alguna, y para cualquier medida extraordinaria convocará a junta;

3) Se le autoriza a tomar conocimiento y formación del proceso, sobre las causas y motivos que han determinado a la tropa a echar del poder a los usurpadores *Manuel Antonio Ortiz, Agustín Cañete, Pablo Pereyra, Miguel Maldonado,* y *Gabino Arroyo;*

4) Se pone en guardia los documentos y papeles;

5) El Comandante General de Armas habitará en el Cuartel de su cargo, y

6) Hará publicar la presente acta.

El 11-II el Comandante General de Armas impartió instrucciones convocando al congreso general en la Asunción para el próximo 12-III, de acuerdo con las atribuciones que se le habían encomendado.

EL SEGUNDO GOBIERNO CONSULAR

Reunido el Congreso General el 12-III-1841 adoptó las siguientes resoluciones:

1) Proveer el Supremo Gobierno de la República

por el tiempo de 3 años con el tratamiento de Excelencia, en 2 ciudadanos con título de CONSULES DE LA REPUBLICA quienes personalmente debían ser tratados de Señoría, designándose para dichos cargos a *Mariano Roque Alonso* y a *Carlos Antonio López;*

2) Dichos Cónsules ejercerán unidamente la jurisdicción del Gobierno en la Comandancia general de Armas de la República y en todos los ramos del despacho de Gobierno;

3) En caso de discordia entre los Cónsules la dirimirá el Presidente de turno del Cuerpo Municipal;

4) Ejercerán el poder Ejecutivo y Judiciario y por impedimento de alguno de los Cónsules se formará una comisión especial;

5) Acordarán lo concerniente sobre el mercado de Itapúa con los brasileños y en las comunicaciones oficiales de otros Gobiernos, sobre relaciones de amistad y comercio sin perjuicio de la independencia y seguridad de la República;

6) Al Cónsul *Carlos Antonio López* se le comete el conocimiento y determinación de las causas de la Primera Junta de 5 individuos *Manuel Antonio Ortiz, Cañete, Pereyra, Maldonado, Arroyo,* y su Director privado *Juan Antonio Zalduondo;* la de los individuos de la suprimida Junta Provisional *Juan José Medina, José Gabriel Benítez,* y *José Domingo Campos;* la de vindicación de los comandantes oficiales de tropa, del Alcalde Segundo Juez Ordinario, del Procurador General de Ciudad, sobre los sucesos del 22-I y del 9-II pasados; y la de *Romualdo Duré,* Sargento de la II Compañía de Fusileros del Batallón Nº 1 que en el suceso del 22-I se apersonó con noticia de su jefe al Palacio de Gobierno al frente de 75 hombres armados, a deponer del mando a los mencionados 5 individuos de la Primera Junta;

7) Llegado el caso de un convenio naval, se habili-

tará la Villa del Pilar de conformidad que ningún buque mercante pueda arribar al puerto de esta Capital;

8) Al Cónsul *Carlos Antonio López* se le señala el sueldo de 3.000$ por año y a *Mariano Roque Alonso* 2.000$ también por año;

9) Los Cónsules nombrarán un Secretario de Cámara con sueldo de 500$ sin poder cobrar derechos a las partes en las funciones y diligencias del Poder Judiciario;

10) Por muerte o cesación de alguno de los Cónsules, el otro convocará al congreso general dentro de 20 días en número de 300 diputados;

11) Se establece el CUERPO MUNICIPAL en 6 ciudadanos que serán amovibles anualmente a saber: 2 Alcaldes, primero y segundo, de igual jurisdicción, 1 Procurador General de Ciudad, 1 Defensor General de Menores, otro de Pobres y Naturales, y finalmente 1 Fiel Ejecutor;

12) El Cuerpo Municipal tendrá el tratamiento de Señoría y el de Merced cada uno de sus individuos;

13) El Cuerpo Municipal ejercerá las funciones que le tocan de derecho hasta que otra cosa determine la Constitución;

14) Las temporalidades del Colegio Seminario que el Gobierno ha ocupado desde 1810 quedan a favor de dicho Instituto y del Gobierno, con cargo de cultivar estudios bajo un plan que pueda formar ciudadanos útiles a la Religión y al Estado;

15) En la presidencia del Cuerpo Municipal se turnarán por trimestres los Alcaldes Ordinarios;

16) Las casas del Colegio Seminario de esta Capital quedan en favor del Estado;

17) De los sueldos líquidos quedados por muerte del Supremo Dictador Francia en cantidad de 36.564$ y 2 reales, quedan aplicados a fondos del Colegio Seminario

2.000$ con las alhajas de oro y de plata de la misma pertenencia;

18) De los mencionados sueldos quedan separados 400$ para honores de aniversario del Dictador Supremo;

19) De los mismos sueldos quedan separados otros 400$ por vía de obsequio a la última hermana que ha dejado, ciudadana *Petrona Regalada Francia*, con todo el vestuario, 1 baúl y 4 cajas de guardar ropa;

20) Decláranse por libres de toda servidumbre los esclavos que han sido del Supremo Dictador;

21) En mérito de la declaración del cirujano de tropa de que ha sido voluntad del Supremo Dictador, aunque sin formalidad alguna en sus últimos momentos, adjudicar a sus sirvientas *Ubalda García* y *María Roque Cañete* la chácara que ha dejado en el Partido de Ybyrá-í, se manda hacer dicha entrega;

22) Según la única declaración citada de la votación de Quiñonez, rebatida la cantidad de 12.800$ que importan las deducciones de los mencionados 36.564$ y 2 reales, se hace un obsequio arreglado a los sueldos del mes a la tropa de los Cuarteles, Fronteras y Guardia del Chaco por haber sido esta la voluntad postrimera del Supremo Dictador, y se adjudica lo demás al Estado;

23) Al remanente de dichos sueldos sea cual fuere se agregará 5.000$ que facilitará la Tesorería, para distribuirse por vía de último pago y cancelación de sueldos de la tropa destacada en dichos puntos por muchos años, con el agregado de un vestuario para los de Olimpo y de San Carlos;

24) Que los destacamentos de tropas veteranas en los Fuertes y Frontera se releven por turnos de 3 años, y que los comandos, siendo de la satisfacción del Gobierno, no sean relevados antes de los 3 años, que los comandantes de Villas, Jueces y Jefes de Partidos se releven de tiempo en tiempo a fin de que los patricios honrados y beneméritos puedan turnarse en los empleos, no sien-

do tolerable en un pueblo libre el pasado régimen de EMPLEADOS PERPETUOS;

25) Que el Alcalde Segundo Juez Ordinario *Francisco Javier Filártiga* es comisionado para recibir el juramento de los Cónsules y para ponerlos en posesión del Mando Supremo de la República;

26) Que el citado Alcalde, el Vicario Eclesiástico, y el Ministro Tesorero de Hacienda juren como han jurado, reconocer al Supremo Gobierno proveído en dichos Cónsules;

27) Que los comandantes de Cuarteles y oficiales de tropa juren como han jurado, ante el Congreso General en los términos del artículo antecedente;

28) Que los comandantes reciban igualmente juramento del personal de sus respectivos cuarteles;

29) Que el Vicario Eclesiástico ha recibido el juramento de los clérigos de la capital;

30) Que el Vicario Eclesiástico en las misas parroquiales y votivas ruegue a Dios por los Cónsules;

31) Que el día 15 del corriente se celebre en la Iglesia de San Francisco una Misa solemne con salvas de artillería, precediendo la iluminación de estilo en la noche de aquel día;

32) Se nombra Secretario interino al Ministro Tesorero de Hacienda *Juan Manuel Alvarez.*

El 30-III se creó el cargo de Guarda-Cárcel que tomó a su cargo esencialmente el cuidado de la seguridad de los reos, el aseo, limpieza, silencio y buen orden de la carcelería, fijándose las obligaciones y facultades inherentes a dichas funciones en un total de 9 artículos. Se designó para el cargo a *Juan de la Cruz Velas.*

En cumplimiento de lo mandado por el congreso general, el 1-IV se integró el CUERPO MUNICIPAL con

los siguientes ciudadanos: *Juan Vicente Fleytas* como Alcalde Primer Juez Ordinario, *José Antonio Ferreyra* como Alcalde Segundo Juez Ordinario, *Agustín Agüero* como Procurador General de Ciudad, *Pedro Moreno* como Fiel Ejecutor, *Pedro Decoud* como Defensor de Menores, y *Domingo Francisco Sánchez* como Defensor de Pobres y Naturales.

El 14-IV se autorizó al comandante de Villarrica para otorgar licencia a los vecinos de su Distrito con fines de exportar sus frutos a los partidos de Bobí y Misiones, a cambio de ganados y caballos, quedando reservado al Gobierno las licencias para el mercado de Itapúa.

El 25-IV se fijó en 13 artículos el régimen para el comandante de San José en la otra banda del Paraná, disponiéndose entre otras cosas que los que vengan para comerciar en Itapúa dejarán en aquel campamento las armas que traigan; que no pasarán 2 días sin hacerse manejo de armas con especial cuidado en la artillería; que no se permitirá en el cuartel a ningún poblador que sea emigrado ni que venga de afuera; que el comandante, cuando tuviere visita, lo recibirá en su cuarto acompañándose de algún individuo de tropa; etc.

El 13-V se notificó a los correntinos confinados en Concepción que si deseaban volver a su patria quedaban en libertad de hacerlo, debiendo presentarse al Gobierno para seguir luego por Pilar. En la misma fecha se ordenó al comandante de Olimpo no franquear la navegación a nadie y evitar la recepción de embajadores brasileños por no ser esa la vía habilitada.

El 31-VII se firmó en Asunción un TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION en 9 artículos con los enviados de la provincia de Corrientes *Gregorio Valdez* y *Juan Mateo Arriola*, y en la misma fecha se suscribió otro acuerdo ad- referendum de LIMITES entre las mismas partes estipulándose los siguientes puntos: el reconocimiento por pertenencia del Paraguay, del territorio de la jurisdicción de Pilar hasta

Yabebyry en esta banda del Paraná; se reconoció como paraguayo las tierras de San José de la Rinconada y de los extinguidos pueblos de Candelaria, Santa Ana, Loreto, San Ignacio Miní, Corpus y San José hasta la Tranquera de Loreto, y como de la Argentina los pueblos de San Carlos, Apóstoles, Mártires y los demás que están en la costa del Uruguay; tales reconocimientos fueron sin perjuicio de los derechos de uno y otro país; la isla de Apipé o Borda y las más cercanas al territorio de Corrientes en el Paraná quedaban en su favor, y al Paraguay las que estén en igual caso.

Estos tratados fueron ratificados por los gobiernos de Corrientes y del Paraguay y canjeadas las respectivas confirmaciones, pero el Gobernador porteño Rosas los denunció y repudió fundado en que la provincia de Corrientes signataria del pacto Federal Argentino de 1831 no tenía facultades para concertar acuerdos exteriores por su sola determinación.

En instrucciones remitidas el 5-VIII al Delegado de Itapúa, los Cónsules aprovecharon para justificar el tratado de límites firmado con Corrientes, destacando el error del extinto Dictador Francia al haber pretendido que todos los pueblos del Gobierno de Misiones pertenecen al Paraguay "*fundado sólo en el título mal entendido del último gobernador Velasco en quien se había reunido el de los 30 pueblos de Misiones incluyendo los usurpados por los portugueses*".

Decían los Cónsules Carlos Antonio López y Mariano Roque Alonso que "*en los artículos 1º y 2º del tratado suscrito con Corrientes se remediaba el perjuicio contenido en el artículo 4º del tratado del 12-X-1811 sobre el departamento de Candelaria y los Partidos de Pedro González a esta banda del Paraná en el territorio del Pilar que solo QUEDARON EN CUSTODIA hasta la determinación del congreso general de los pueblos que entonces se anunciaba. Que por el art. 2º del nuevo tratado se reserva el derecho de la República para a su tiempo reclamar todo lo que pueda y deba pertenecerle a más*

de los 6 pueblos mencionados en su tenor hasta la Tranquera de Loreto. Que en lo tocante a Pedro González, Ensenadas, Curupayty se allana y reconoce por el art. 1º del tratado del 31-VII remediando la debilidad de la Junta del año 11. Que la isla de Apipé ha resultado pertenecer al pueblo del Itatí según documentos expedidos en Buenos Aires en 1808 por denuncia de don Santiago de Liniers antecesor de Velasco en el gobierno de Misiones".

El 6-IX fue nombrado Secretario del Superior Gobierno el ciudadano *Francisco Sánchez,* y el 9 se tomó nota de la decisión del *general José Artigas* de concluir el resto de sus días en la Villa de San Isidro de Curuguaty en vez de regresar a su país como se le había propuesto y ofrecido. En consecuencia se ordenó al comandante de San Isidro *"atienda al prócer oriental y llegado el caso de su fallecimiento se le hagan los honores fúnebres correspondientes".*

El 10-IX se dictó una reglamentación de impuestos aduaneros, y el 26-XI se promulgó en 28 artículos el reglamento para derechos de sepultura y funcionamiento del nuevo cementerio de la parroquia de la Encarnación.

El 30-XI se estableció una ACADEMIA LITERARIA para alumnos externos que provisionalmente serviría de plantel para el futuro Colegio a establecerse en la Capital, legislándose en 7 artículos el plan de estudios, iniciación de los cursos, obligaciones de los catedráticos.

El 10-XII se cursó un mensaje al ministro de Relaciones del Uruguay protestando la amistad paraguaya y comunicándole que las relaciones mercantiles de los orientales serán protegidas en los puertos marcados por el Soberano congreso, Pilar e Itapúa, donde los concurrentes son considerados por una misma regla establecida para los Estados vecinos. Los Cónsules agradecieron el presente del gobierno oriental consistente en un ejemplar de su Carta constitucional. En otro oficio de la misma fecha se avisó recibo al presidente uruguayo,

general *Fructuoso Rivera* de la comunicación dirigida por intermedio del sargento mayor *Federico Alvín.*

En vista de las opiniones encontradas que provocaba la memoria del difunto Dictador, lo cual resultaba inconveniente, el 31-XII se dispuso que en adelante "*nadie se ocupe de censurar ni aplaudir al citado Dictador en la inteligencia de que los contraventores serán tratados como perturbadores del buen orden*".

1842:

El 1-I se reglamentó en 34 artículos el uso del papel sellado, adoptándose para los distintos servicios un total de 8 clases; el 12 se dispuso la forma de publicación de los decretos del Supremo Gobierno; el 13 se sancionó en 25 artículos el reglamento general de Aduanas declarándose entre otras la LIBRE INTRODUCCION de máquinas, instrumentos de agricultura, ciencias y artes, y de toda clase de mapas geográficos y la habilitación para la importación de los puertos de Pilar y de Itapúa. El 14-I se fijaron normas para el tráfico por la otra banda del Paraná a realizarse bajo la fiscalización del comandante de San José (26 arts.), y el 18 del mismo mes se ofició al plenipotenciario británico en Buenos Aires, contestando un mensaje dirigido al extinto Dictador, ocasión aprovechada por los Cónsules para refirmar los principios de civilización y filantrópicos que anima el Supremo Gobierno.

El 25-I se dispuso que los fondos del Seminario Conciliar de San Carlos, suprimido por el régimen anterior, sean aplicados a la ACADEMIA LITERARIA erigida como base del futuro Colegio del Estado y que se destine para asiento de la Academia el inmueble que pertenecía al extranjero Juan de Ceballos y a su esposa Tomasa Benítez que pasó al Estado por no haber dejado los mismos herederos forzosos. El 27-I se reglamentó las funciones de la Academia Literaria y el 28 se nombró Director interino de dicha Casa y catedrático de Latinidad al presbítero *Marco Antonio Maíz* y catedrático de

Idioma Castellano y de Bellas Artes al presbítero *José Joaquín Palacios.*

En vista del estado ruinoso de la antigua Catedral, el 5-II se ordenó que a la mayor brevedad se recomponga por cuenta del Tesoro el Templo del extinguido Convento de San Francisco, para servir provisionalmente de Iglesia Matriz con la misma advocación y Patrones de la antigua Catedral.

El 26-IV se aclararon algunos artículos de la ley de impuestos del 1-I anterior en el sentido de que: 1) el permiso en sellados procede con los hacendados que posean desde arriba de 300 cabezas de ganado, 2) los vecinos pueden trajinar y negociar sin gravamen de guías ni derechos cuando conduzcan hasta 12 arrobas; 3) los abastecedores de frutos al menudeo no tienen que costear pasaportes ni guías; y 4) los pasaportes se darán en papel común a los que viajen para diligencias que no sean de comercio.

También el 26-IV se tomó cuenta del parte del comandante de San José de la otra banda del Paraná, referente al triunfo de las armas nacionales sobre los bandoleros brasileños que titulándose *"republicanos de Río Grande"* intentaron invadir territorio paraguayo para apoderarse de caballadas. Del encuentro, el jefe de la partida y 2 oficiales quedaron sepultados en el campo de batalla y el resto fugó mal herido y bien escarmentado, habiéndose rescatado de tales ladrónes más de 1.000 caballos. Se ordenó que los jefes y oficiales de Santiago y de Itapúa contribuyan con todo género de auxilios al comandante de San José.

El 8-V se dispuso la reedificación de TEVEGO en la margen oriental del río Paraguay, despoblada desde X-1823, designándose comandante al ciudadano *José Teodoro Fernández.*

El 30-V se ordenó la construcción en la Recoleta de un cementerio público, al lado de la Iglesia al oeste con

capacidad de 400 varas cuadradas que se cerrará con material firme, debiendo allí inhumarse los cadáveres de la Matriz, de Encarnación, de San Roque y de Recoleta.

El 20-VI se acordó que las Capellanías de JURE DEVOLUTO sean aplicadas a las dotaciones de las escuelas primarias de la campaña.

El 27-VI se dictó en 36 artículos la ordenanza de POLICIA MUNICIPAL para la capital cuyo art. 1º mandaba: "*Dentro de 8 meses de la publicación de este decreto se edificarán o se cercarán de material firme, piedra o ladrillo, los sitios del centro de la Capital precediendo el permiso expreso del Gobierno y la delineación competente como hasta aquí. Los que no puedan cumplir esta orden venderán sus sitios*".

El 5-VII fueron reducidos los impuestos vigentes y las formalidades de embarco y desembarco, pasaportes, etc. que gravaban la navegación, y el 17-VII se declaró que los clérigos extranjeros que quieran ser padrinos de confirmación, serán admitidos libremente sin necesidad de licencia del Gobierno.

El 23-IX se avisó recibo al presidente uruguayo Fructuoso Rivera de su mensaje en que anunció la visita de una misión del enviado de Su Majestad Británica señor *Jorge Gordon* y un naturalista acompañante, aprovechándose la ocasión para reiterar la amistad y buenos sentimientos del Paraguay hacia la República Oriental del Uruguay.

El 1-X fue reemplazado por motivos de salud el Secretario del Supremo Gobierno *Domingo Francisco Sánchez,* siendo designado para substituirlo el ciudadano *Benito Varela.*

Por decreto del 20-X se dispuso la inauguración para el 22 del mismo mes previa bendición del CEMENTERIO DE LA RECOLETA para cuyo funcionamiento se promulgó un reglamento en 21 artículos, y en igual fecha se sancionó el reglamento de administración para

dicho cementerio en los ramos de sepultura, catacumbas o mausoleos, y tránsito de cadáveres en los carros fúnebres, contenido en total de 39 artículos.

El 24-X los Cónsules convocaron a un congreso extraordinario de Diputados en número de 400 ciudadanos PROPIETARIOS, para reunirse en la Asunción el próximo 25-XI sin poder excusarse del cargo sin causa justificada y grave, ningún Diputado nombrado.

El 24-XI fué sancionado y promulgado el ESTATUTO PROVISORIO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en 82 artículos, y además el REGLAMENTO PARA LOS JUECES DE PAZ en 26 artículos.

Fueron principales disposiciones del Estatuto para la Administración de Justicia: art. 1º: *"La administración de justicia en general será uniforme en todo el territorio de la República, y se ejercerá provisoriamente por Jueces de Paz, Alcaldes Ordinarios, Comisionados actualmente empleados en la campaña, Jueces en lo civil y de lo criminal, y un Juez Superior de Apelaciones".* El art. 57: *"El Supremo Gobierno es juez privativo de las causas de traición a la República, de las de conmoción o conjuración contra el orden y tranquilidad pública, y en la de atentar contra la vida del Supremo Gobierno dando cuenta informativa de lo obrado al Soberano Congreso".*

Otras prescripciones del ESTATUTO DE JUSTICIA establecían: el art. 58: *"En obsequio de la Humanidad podrá el Supremo Gobierno indultar la pena de muerte, previo informe del juez de la causa cuando mediaren graves y poderosos motivos, salvo los delitos que la ley exceptúa"*; el art. 68: *"Ningún individuo podrá ser preso por deuda civil que no provenga de delito o cuasi delito"*; el art. 71: *"Quedan abolidas la pena de tormento y la confiscación de bienes"*; el art. 72: *"Quedan derogadas las LEYES DE INDIAS como incompatibles con nuestra existencia política libre e independiente"*; el art. 73: *"Son empero vigentes las LEYES DE*

CASTILLA, las de las SIETE PARTIDAS, y las de TORO en lo que no digan oposición a nuestras leyes patrias y mientras la República no sancione sus Códigos"; el art. 74: *"Desde la publicación de este Estatuto provisorio quedan suprimidos los CUERPOS MUNICIPALES de la República y sus respectivos archivos los pasarán inmediatamente bajo inventario y recibo a los Alcaldes Ordinarios del lugar, y en la Capital a los Jueces en lo civil y criminal para que cada uno se encargue del ramo que le corresponda, dándose cuenta del resultado al Gobierno";* el art. 79: *"El Juez Superior de Apelaciones usará vestido todo negro y decente con sombrero negro armado y bastón de puño de oro. Los jueces de lo civil y lo criminal usarán el mismo vestido que el Juez de Apelaciones y también bastón con puño de oro con sombrero y cucarda de la República. Los Alcaldes Ordinarios y los Jueces de Paz llevarán el mismo vestido negro con sombrero redondo y la cucarda de la República, y llevarán bastón con puño de plata";* el art. 80: *"El tratamiento del Juez Superior de Apelación será de SEÑORIA. Los jueces de Paz, los Alcaldes Ordinarios, y los de lo Civil y Criminal no tendrán más tratamiento que el de un particular".*

También el 24-XI se declaró la LIBERTAD DE VIENTRE DE LAS ESCLAVAS a regir desde el 1-I-1843 en que serán libres y cuyos hijos en adelante nacidos se llamarán LIBERTOS de la República del Paraguay. En 15 artículos reglamentarios se estableció que los libertos quedaban obligados a servir a sus señores hasta los 25 años los varones y hasta los 24 las mujeres; que los tutores o patronos de libertos que les diesen mala vida o no los educasen en la Santa Religión, en buen ejemplo y en máximas morales, perderán el patronado y el liberto pasará a depósito judicial donde consiga trato cristiano y caritativo. Se prohibió además todo tráfico de esclavos bajo pena de ser tratados los infractores como piratas.

El mismo 24-XI se restableció en todo su vigor la

ley de diezmos con destino exclusivo al ramo de Hacienda Nacional para beneficio del culto de Dios y sostén de los empleados eclesiásticos. En consecuencia se derogó la contribución FRUCTUARIA lo mismo que el impuesto del 5 % sobre beneficio de la yerba, e igualmente el impuesto para ganaderos de usar papel sellado en ventas o permutas. Se suprimió el derecho de ALCABALA respecto a frutos del país por 4 años, para hijos de la República, y finalmente se dejó sin efecto el DERECHO DE CUARTA con título de Episcopales, disponiendo el Gobierno invertir la suma de 12.000 $ en útiles y animales precisos para labranza con destino a distribuirse entre los agricultores pobres. Total de 14 artículos.

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO

Reunido el Congreso el 25-XI-1842 sancionó en primer término la RATIFICACION DE LA INDEPENDENCIA en los siguientes textos:

1. La República del Paraguay en el de la Plata es para siempre de hecho y de derecho, una Nación libre e independiente de todo poder extraño.

2. Nunca jamás será el patrimonio de una persona o de una familia.

3. En lo sucesivo el Gobierno que fuese nombrado para presidir los destinos de la Nación, será juramentado en presencia del Congreso de defender y conservar la integridad e independencia del territorio de la República, sin cuyo requisito no tomará posesión del mando. Exceptúase al actual Gobierno por haberlo ya prestado en el acta misma de su inauguración.

4. Los empleados militares, civiles y eclesiásticos, serán juramentados al tenor de esta acta luego de su publicación.

5. Ningún ciudadano podrá en adelante obtener empleo ninguno, sin prestar primero el juramento prevenido en el artículo anterior.

6. El Supremo Gobierno comunicará oficialmente esta solemne declaración a los Gobiernos circunvecinos y a la Confederación Argentina, dando cuenta al Soberano Congreso de su resultado.

7. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la República para que la mande publicar en el territorio de la Nación con la solemnidad posible, y la cumpla y la haga cumplir como corresponde.

Otra decisión trascendente del Congreso que deliberó en el templo de la Encarnación de la Capital, fue la relativa al PABELLON NACIONAL declarado en la forma siguiente:

1. El Soberano Congreso General Extraordinario de la República del Paraguay declara solemnemente, manda y ordena que el Pabellón de la República sea el mismo que hasta aquí ha tenido la Nación, con las variaciones convenientes esto es, una bandera compuesta de tres fajas horizontales, colorada, blanca y azul. De un lado el escudo nacional con una palma y oliva entrelazadas en el vértice y abiertas en la superficie, resaltando en el medio de ellas una estrella. En la orla una inscripción que dice República del Paraguay. En el lado opuesto un círculo con la inscripción Paz y Justicia, y en el centro un león en la base del símbolo de la libertad.

2. En todas las plazas, puertos, campamentos y fortalezas de la República, como en los buques de guerra y de propiedad de los hijos del país, no se enarbolará otro pabellón que el que queda demarcado y declarado pabellón nacional.

3. En la misma forma declara, manda y ordena que el SELLO NACIONAL sea el mismo usado hasta aquí y descripto en el artículo primero bajo el jeroglífico de una palma y oliva, una estrella en el centro, y la inscripción orlada de República del Paraguay, y para SELLO DE LA HACIENDA el que se designa en otro artículo que contiene el símbolo de la libertad y los lemas contenidos

en el artículo primero de Paz y Justicia en el centro y República del Paraguay en la orla.

4. Comuníquese al gobierno de la República para su conocimiento y publicación, debiendo también comunicarlo oficialmente a los gobiernos circunvecinos, al de la Confederación Argentina y demás a quienes corresponda.

El congreso según resolución del 26-XI prestó aprobación con fuerza y valor de ley, a todos los actos cumplidos por los Cónsules de que dieron cuenta en su Mensaje y se resumen así:

1. Apruébase en general el mensaje del Supremo Gobierno al Congreso en que dá cuenta instruída de la administración y régimen de la República.

2. Son de la aprobación del congreso las cuentas generales de entradas y gastos.

3. Se aprobó el decreto reglamentario de Policía Municipal en todas sus partes.

4. También se aprobó el decreto sobre el uso del papel sellado con los 8 sellos que se marcan como ramo permanente de la Hacienda Nacional, pudiendo hacer el Gobierno anualmente las variaciones que crea conveniente, y en el mismo sentido se aprobaron también los reglamentos de Aduanas establecidos por el Gobierno.

5. El tratado de amistad, paz y comercio con la provincia de Corrientes del 31-VII-1841 se aprueba y también el de límites concluído en la misma data.

6. Queda aprobado el establecimiento de la Academia Literaria como base de un Colegio Nacional y el plan de estudios y demás reglamentos, así como la adjudicación de fondos para el sostenimiento de dicho establecimiento.

7. Se aprobó la elección de 2 Obispos diocesanos y el Auxiliar, y la presentación hecha por el Gobierno al Santísimo Padre Gregorio VII en uso del patronato.

8. El Gobierno dotará oportunamente a los dos Reverendos Obispos, del Tesoro Nacional con las asignaciones debidas.

9. Se aprueba plenamente el decreto de erección del nuevo cementerio, siendo de esperar también se suprima el cementerio interno de párvulos del curato de la Encarnación.

10. Apruébanse todos los demás decretos publicados por el Supremo Gobierno desde su instalación hasta esta fecha, según y como aparece en el Relatorio Oficial presentado al Soberano Congreso.

11. Se aprueba el Estatuto Provisorio de la Administración de Justicia que consta de 82 artículos, que deberá cumplirse en todas sus partes con el Reglamento de los Jueces de Paz, autorizándose al Gobierno para del Tesoro Nacional asigne los sueldos convenientes al Juez Superior de Apelaciones, a jueces en lo civil y criminal, Agente Fiscal, Defensor Nacional, y demás empleados de la nueva administración de justicia.

12. Se aprueba el decreto sobre restablecimiento de la ley de diezmos.

13. Son de la aprobación del Congreso todas las obras públicas hechas por orden del Supremo Gobierno, incluyéndose la importante obra de la nueva Catedral que se está construyendo en esta Capital, los establecimientos de la Frontera y demás trabajos del ramo, autorizándose la inversión de las sumas necesarias para la conclusión de las mismas.

14. Apruébase la adjudicación de las Capellanías al Tesoro Nacional y se autoriza al Gobierno para agraciar a los insolventes; y asimismo para que de las capellanías se inviertan 10.000 $ para dotación de las escuelas públicas.

15. Se autoriza al Supremo Gobierno para jubilar a los indios naturales de los pueblos de la República, con

tierras y ganados en propiedad por vía remuneratoria de sus servicios o por otra causa justa.

16. Se autoriza una moderada jubilación a los militares que según sus clases o grados hayan servido en la carrera militar el tiempo de 12 años, 15 hasta 30, formando por este orden el premio que deben recibir por una vez.

17. Se autoriza plenamente al Gobierno para socorrer a las familias desgraciadas.

18. Es aprobado el decreto sobre libertad de vientres.

19. Queda autorizado el Gobierno para mandar acuñar monedas de plata con el escudo y armas nacionales de la República, observando el monetario antiguo como más conocido. También para mandar amonedar cobre en cantidad de 25 a 30.000 $ pudiendo contratar este segundo ramo dentro o fuera de la República.

20. Apruébase la base adoptada por el Gobierno de guardar con las naciones extranjeras una amistad pura sin otro género de pactos, hasta que la experiencia presente la oportunidad de considerar este negocio, excepto el urgente caso de una alianza ofensiva y defensiva.

21. Es de la aprobación del Soberano Congreso la base de estricta neutralidad por parte de la República en las disensiones domésticas de las Provincias y Estados vecinos.

22. Cuando las circunstancias lo permitan, el Gobierno fomentará el cabotaje marítimo en los hijos del país.

23. La obra de poblar el Chaco dentro de los límites correspondientes a esta República, queda a cargo del Gobierno para cuando lo juzgue conveniente y se autorizan los gastos que demanden la empresa.

24. Se establece que luego de colocada la Catedral

y cuando las circunstancias permitan, se creará un Senado Eclesiástico compuesto de las dignidades convenientes en lugar del Cabildo Eclesiástico.

25. Queda prohibido permitir en el territorio de la República, la tolerancia de sectas religiosas o la libertad de cultos.

26. Se autoriza plenamente al Gobierno de la República con facultades extraordinarias hasta la reunión del futuro Congreso.

27. Comuníquese al Gobierno para su publicación la presente ley a los fines de sú cumplimiento.

28. El tratamiento particular de cada uno de los Cónsules de la República será el de Excelentísimo Señor.

29. Desde el primero del mes entrante la dieta del Primer Cónsul será de 4.000$ por año, la del Segundo Cónsul 3.000$.

El 29-XI se ordenó que el *"próximo 25 de Diciembre se haga solemnemente en toda la República la JURA DE LA INDEPENDENCIA, conforme lo dispuesto por el Soberano Congreso Nacional Extraordinario"*.

En conocimiento de la guerra entre Corrientes y Entre Ríos y ante el pedido de asilo solicitado por varias familias, atendiendo a razones de humanidad, el gobierno paraguayo, por resolución del 14-XII, franqueó la entrada al país a todos aquellos que no puedan comprometer el decoro y la dignidad de la Nación junto con sus ganados y haciendas. La liberalidad no se extendió a los militares, por no ser admisibles los comprometidos en las luchas internas de esas Provincias.

El 16-XII considerando el buen estado de la Tesorería se aumentaron los sueldos para el ejército fijándose las siguientes asignaciones mensuales: Subteniente 20$, Teniente 24$, Capitán 30$ siendo prevención que el ciudadano *Denis*, capitán de Granaderos gozará 40$ en atención a su encargo de la Ribera, el Sargento de Granade-

ros 12$, el Cabo 9$, y los Soldados 7$ y 4 reales; en los demás cuerpos el Sargento 11$, el Cabo 7$ y 4 reales, y el soldado 6$ y 4 reales.

El 28-XII se ofició al Gobernador de Buenos Aires brigadier Rosas, llevando a su conocimiento las resoluciones del último congreso que ratificó la independencia del Paraguay. A dicho efecto fue comisionado el señor *Andrés Gill*, portador de una copia autenticada de las actas del congreso y de una nota que solicitaba el reconocimiento de la independencia.

1843:

El 3-I llegaron a Itapúa el gobernador correntino *Ferré* y sus compañeros, para acogerse al asilo concedido por el Paraguay.

Con el fin de poner en ejecución el Estatuto Provisional de Justicia y el reglamento para jueces de paz aprobados por el último congreso, el 12-I se efectuaron nombramientos para los distintos cargos de la judicatura, designándose Juez Superior de Apelaciones a don *Juan José Alvarenga* con la dotación de 400$ anuales. Por aplicación del artículo 74 del Estatuto de Justicia quedaròn suprimidos los Cuerpos Municipales de la República.

Por haber vacado el Vicariato General del Obispado debido al fallecimiento del presbítero *Vicente Orué*, el 12-I se nombró para dicho cargo al presbítero *Pedro José Moreno*, cura propio de la Catedral.

El 28-II se ordenó que de la estancia del Estado de Gasory se conduzca a Tevegó 3.000 vacunos por punta con inclusión de 500 toros y con prevención de no agregarse vacas viejas ni terneras tiernas.

El 8-III se promulgó en 38 artículos el reglamento de CREACION del Departamento de Policía de la capital, designándose jefe de Policía al ciudadano *Pedro Nolasco Fernández*. Fueron principales disposiciones de

dicho reglamento: tendrá dotación de 60 policianos armados de tercerola y sable que usarán caballos cuando lo exigiese el servicio de su ramo; tendrá 3 Comisarios nombrados por el Supremo Gobierno, uno del distrito de la Catedral que lo desempeñará el ciudadano *Andrés Meza,* otro de la Encarnación a cargo de *Ignacio Aranda,* y otro de San Roque y Recoleta teniendo al frente a *Gregorio Insaurralde;* el jefe de Policía y los Comisarios inspeccionarán de día y por la noche el buen orden y el sosiego público; el jefe de Policía tendrá su residencia fija en la oficina Central, usará sable y una charpa de pistolas en el caballo; los Comisarios en servicio ordinario usarán sable y pistola, los policianos tercerola y sable, haciendo el servicio a caballo, y solamente sable haciéndolo a pié; el jefe de Policía y sus Comisarios usarán casaca azul corta con cuello y botas verdes con centro blanco, debiendo el primero usar como divisa un galón de plata en el cuello, y los Comisarios en el hombro derecho sobre el uniforme; etc., etc.

El 4-IV se ordenó al Comisionado y jefe de Urbanos de Quiindy conducir desde la estancia del Estado de Tabapy, la cantidad de 35 yuntas de toros o novillos nuevos para su distribución gratuita entre los pobres de su jurisdicción, a fin de formar bueyes de trabajo.

El 5-IV se erigió la población de pardos de Tevegó en Villa con la denominación de EL SALVADOR, su patrón tutelar, en la margen oriental del río Paraguay debiendo la jura de su Patrón hacerse con la solemnidad posible el día que señale como más conveniente el comando de aquel punto con aviso oportuno a los pobladores.

El 8-IV fue igualmente erigida en Villa con la denominación de su patrona tutelar esto es VILLA ENCARNACION el pueblo de Itapúa situado en la costa del Paraná, reglamentándose en 16 artículos lo concerniente a solares, ejidos, estética, etc. de la nueva Villa.

El 10-IV se ordenó llevar de la estancia del Estado del distrito de San Pedro 2.000 vacunos por punta a Con-

cepción, para destinarlo a la nueva estancia del Estado de la Villa del Salvador.

Habiéndose suprimido el pueblo de naturales de Itapúa, el 24-IV se dispuso que dicha comunidad se restablezca en el paraje denominado Taparai del mismo Distrito en la costa del Paraná, con la advocación de la Virgen del Carmen que será su Patrona tutelar. El arroyo Caraguatá se fijó como el divisor entre la Villa de la Encarnación y el nuevo pueblo de CARMEN, debiendo dicho arroyo tenerse como lindero permanente de uno y otro distrito y de su jurisdicción civil. Total de 13 artículos reglamentarios.

Por restablecida la ley de diezmos y de cuatropea, el 4-V se fijaron los avalúos correspondientes. Para el ganado caballar 8 reales por cabeza, para los vacunos 6 reales idem. etc., estableciéndose el modo de recaudación y venta de los diezmos de frutos de invierno y de cuatropea.

Según Orden General del 10-V se mandó que el ejército estando de fatiga no use sombreros sino gorras militares que la Tesorería de Guerra pasará a todos los cuerpos de las 3 armas, y que los Jefes y Oficiales deberán hacerlo a su costa, uniformándolos a los distintivos que se dieren a sus respectivos cuerpos inclusive el personal del Departamento de Policía.

El 22-V fueron establecidos 4 fortines en la frontera del Apa a saber: Apatuyá, Gavilán-cué, Ybyruguá y Apadesgracia para seguridad de las propiedades rurales y pastoreo de ganados. Se ordenó que en cada fortín habrá un piquete de 100 hombres compuesto de 50 tiradores y 50 lanceros con sus oficiales competentes y un comandante. En 12 artículos se completaron las directivas para los fortines citados.

El 19-VI se estableció el IMPUESTO INMOBILIARIO para los terrenos de datas reales o mercedes graciables del tiempo del antiguo gobierno español, que no hayan abonado los derechos que correspondían al erario.

El impuesto referido reemplazó al de COMPOSICION de tierras y al de MEDIA ANATA, y su monto se determinó a razón del 5 % sobre el valor de las tierras al precio corriente del día o que en adelante tuvieran.

El 28-VI en 8 artículos se dictó una ordenanza sobre ASISTENCIA y SALVAMENTOS fluviales para la Capitanía de la capital.

El 8-VII se ordenó el exterminio de los indios caiguás por salvajes que asolaban el norte de Concepción, a excepción de algunas criaturas, y el 5 del mismo mes se autorizó la posesión de la Prelatura del Obispado Diocesano por el presbítero *Basilio López.*

Con fecha 30-VIII se ofició al plenipotenciario inglés cerca de la Confederación Argentina remitiéndole adjunto el acta de RATIFICACION de la independencia paraguaya para su consideración por el gobierno británico. El mismo día se reiteró el pedido de reconocimiento de la independencia nacional al gobernador de Buenos Aires, comisionándose al ciudadano *Manuel Peña* conductor del pliego en que el gobierno Consular invocaba como precedentes entre otras consideraciones, el sacrificio de la Confederación por dos veces para RESCATAR la Banda Oriental finalmente dejada libre e independiente; el respeto que igualmente observó para con las provincias del Perú que formaron la República de BOLIVIA, ocasión en que el gobierno argentino consintió asimismo la desmembración de la provincia de TARIJA en favor del nuevo Estado; por cuyas razones fundamentales se planteó igualmente el RESPETO DE LA DECISION PARAGUAYA de ser independiente como luego lo es desde Octubre de 1813, en que un congreso general de 1.000 diputados se pronunció en dicho sentido antes que el congreso de Tucumán.

Pero el tigre de Palermo se negó a acceder y se limitó al anuncio de un agente confidencial para EXPLICAR DEBIDAMENTE EL ASUNTO. El general Rosas contestaría sólo en III-1844 sin destruir las razones pa-

raguayas. El emisario nacional Manuel Peña trajo a su vuelta de Buenos Aires a bordo de la goleta *"República del Paraguay"* 1.000 carabinas, 1.000 pistolas e igual cantidad de sables vendidos por el gobierno porteño en la suma total de 12.000$ pagados por el Paraguay en moneda metálica.

El 28-X considerando la proximidad del primer aniversario político de nuestra independencia que debe ser para la República un monumento de honor y de PERPETUA MEMORIA, se declaró *"fiesta cívica el 25-XII que se celebrará CADA AÑO SOLEMNEMENTE con todo género de diversiones públicas y privadas que deberán empezar desde la víspera, debiendo las autoridades cooperar al recocijo y entusiasmo POPULARES y no embarazar ningún divertimiento y festividades cívicas de los ciudadanos, siempre que no se opongan a la decencia y al orden públicos"*.

El 31-X se otorgó el retiro al antiguo Maestro de Primeras Letras don *José Gabriel Téllez* con asignación de 9$ mensuales como jubilación.

El 29-XI se condenó al soldado *Gregorio Garay* a un año de grilletes en obras públicas, por HABER ROBADO un par de estribos de plata de la Caballería.

El 9-XII en 17 artículos se publicó la LEY DE ENFITEUSIS por cuya virtud las tierras públicas de la frontera norte desde los ríos Ypané y Aquidabanigüí hasta el río Paraguay y río Apa se darían en enfiteusis por 8 años para PASTOREO DE GANADOS y demás haciendas de campos, debiendo aplicarse la ley igualmente a las denuncias de tierras situadas en la banda oriental del río Paraná territorio de Misiones, en la parte que corresponden y pertenecen a la República.

1844:

El 7-I se suprimió el cementerio de párvulos del curato de la Encarnación disponiéndose que tales cadáve-

res sean conducidos al cementerio central general de la Recoleta, y el 18-I se dispuso la destrucción del Fuerte de Monte Claro por el jefe de Urbanos de Villeta, debiendo los materiales ser trasladados a esta banda para reedificar la guardia vieja de Macay-pirá.

El 9-II en cumplimiento de lo ordenado por el congreso general de 1841, los Cónsules convocaron al congreso ordinario de 300 diputados para el 13-III venidero a objeto de decidir sobre el nuevo Gobierno.

El 12-III los Cónsules remitieron un mensaje relativo a los actos de gobierno cumplidos, en cuyos párrafos salientes destacaban que: "*...Era justo consagrar un monumento eterno a nuestra gloriosa independencia y se ha consagrado fiesta de primer orden el 25-XII... A pesar de las graves atenciones el Gobierno no ha separado su vista de la enseñanza de la juventud. La ignorancia de una Nación ha sido siempre el gran fondo de los díscolos y de los ambiciosos. Para combatirla el Gobierno atendió a las Escuelas Primarias en cuanto es posible. Estos son los verdaderos monumentos que podemos ofrecer a la libertad nacional... La educación civil y religiosa formará las costumbres de un pueblo que aspira a tener las virtudes republicanas... Se ha invertido la suma de 22.000$ en efectos y útiles repartidos a los labradores y a los jóvenes pobres que se educan en las escuelas primarias de la Campaña... además mandó el Gobierno repartir sobre 3.000 cabezas de vacunos a los labradores indigentes y familias pobres...*"

EL CONGRESO DEL 44

Instalado solemnemente el 13-III, el Soberano Congreso aprobó y sancionó la LEY QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DEMAS QUE EN ELLA SE CONTIENEN.

Por imperio de esta ley la administración del Estado paraguayo se encargó y confió: 1) a un Congre-

so o Legislatura nacional de Diputados representantes de la República; 2) a un Presidente en quien reside el supremo poder ejecutivo; y 3) a los tribunales y jueces establecidos por la ley sancionada por el congreso extraordinario del 25-XI de 1842. La facultad de hacer, interpretar y derogar leyes residió en el Congreso nacional; la de ejecutar las leyes y reglamentarlas para su ejercicio en el Supremo Poder Ejecutivo de la República; y la de aplicar las leyes a los jueces y tribunales. Era la clásica división tripartita de los poderes.

Establecía la nueva ley fundamental o Constitución del 44 como también se la conoce: EL CONGRESO O LEGISLATURA NACIONAL será convocado de 5 en 5 años ordinariamente contados desde el 15-III-1844 en la capital y se compondrá de 200 Diputados ciudadanos propietarios de las mejores capacidades y patriotismo. Sus atribuciones: elegir al Presidente de la República, recibirle el juramento de ley y mandarle poner en posesión del mando; declarar la guerra oídos los motivos que exponga el Presidente de la República; recomendar al Presidente de la Nación cuando lo halle conveniente la negociación de la paz; fijar los gastos generales con presencia de los presupuestos que presentare el Presidente de la República; recibir las cuentas de inversión de los fondos públicos, examinarlas y aprobarlas; fijar la ley, valor, peso y tipo de la moneda; establecer tribunales de justicia y reglar la forma de los juicios; demarcar el territorio de la República y fijar sus límites; etc. EL PODER EJECUTIVO PERMANENTE será desempeñado por un sólo ciudadano con la denominación de *Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay* debiendo ser ciudadano del fuero común, natural de la República, tener 45 años de edad, capacidad, honradez y patriotismo conocidos, buena conducta moral y un capital propio de 8.000$; prestará juramento para entrar en el ejercicio del cargo, durará 10 años contados desde el día de su elección y en caso de enfermedad, ausencia o mientras se proceda a nueva elección por su muerte, renuncia o cualquier otra causa, será reempla-

zado por el Juez Superior de Apelaciones con calidad de Vice Presidente de la República; será elegido en votación nominal dada in-voce por cada Diputado a pluralidad de sufragios, haciendo mayoría 4 votos sobre la mitad y en caso de empate en la elección se repetirá por segunda vez, y de no alcanzarse mayoría serán sorteados entre los ciudadanos que hayan dividido los votos del Congreso insaculando sus nombres en dos cédulas; usará uniforme de Capitán General y una banda tricolor debajo del uniforme de derecha a izquierda y en aquella traerá pendiente al pecho un signo nacional o presea de honor que será una estrella de oro orlada de brillantes, en cuyo centro se lea por un lado Poder Ejecutivo y del otro República del Paraguay; tendrá atribuciones y prerrogativas de Capitán General y una escolta de honor para custodia de su persona no debiendo exceder la escolta de 75 plazas; tendrá además 2 o 3 edecanes de órdenes en el Palacio, un conserje y sirvientes que precisare, todos pagos por el Tesoro Nacional.

Fueron atribuciones del Presidente de la República: su autoridad es extraordinaria en casos de invasión o de conmoción interior, cuantas veces fuere precisa para conservar el orden y la tranquilidad pública; fija la fuerza de línea y las milicias en todos los ramos; manda construir barcos de guerra, los equipa y fija su número; nombra y destituye a los empleados civiles, militares y políticos; ejerce el patronato general, nombra los Obispos y los miembros del Senado Eclesiástico; celebra Concordatos con la Santa Sede Apostólica, concede o niega beneplácito a los decretos de los Concilios y otras constituciones eclesiásticas; da o niega exequatur a las Bulas o Breves pontificios sin cuyo requisito nadie pondrá en cumplimiento; es juez privativo de las causas reservadas en el Estatuto de la Administración de Justicia; puede indultar o conmutar la pena capital; aplica exclusivamente los ramos del diezmo en beneficio de las Iglesias; puede visitar personalmente todo o parte del territorio de la República una o más veces durante el período de la presidencia; puede dispensar de

todo impedimento y habilitar a los hijos de la República para tener donaciones, legados o herencias, quedando revocadas todas las leyes en contrario; etc, etc. Cuando el Presidente de la República lo creyere conveniente, podrá nombrar uno o más Ministros Secretarios de Estado o reunir accidentalmente en un sólo Ministerio los departamentos de Gobierno y de Relaciones Exteriores; los Ministros serán removidos a voluntad del Presidente.

La constitución del 44 instituyó el CONSEJO DE ESTADO compuesto eventual o temporalmente del Prelado Diocesano, de los jueces de la Magistratura elegidos por el Poder Ejecutivo, y de 3 ciudadanos con capacidad también nombrados por el Supremo Gobierno. El Consejo de Estado debía ser oído y convocado por el Supremo Gobierno en los negocios graves y medidas generales de la pública Administración, principalmente cuando ocurra una guerra exterior, o tratados con Enviados de los Estados vecinos o Potencias Extranjeras, o cuando fuere necesario conceder amnistía, poner veto a las leyes y decretos del Congreso Nacional, y para convocar extraordinariamente al Congreso. El Presidente de la República, después de impuesto de los dictámenes del Consejo de Estado, podía separarse de ellos no hallándolos convenientes. Los Presidentes de la República a la conclusión de su mando eran miembros natos del Consejo de Estado, debiendo concurrir a él además de los miembros citados anteriormente, etc.

Las ORDENANZAS GENERALES de la constitución del 44 declaraban que: los hombres son de tal manera iguales ante la ley que esta sea penal, preceptiva o tuitiva, debe ser una misma para todos y favorecer igualmente al poderoso que al miserable; todos los habitantes de la República tienen derecho a ser oídos de sus quejas por el Supremo Gobierno; todos los empleos militares dados hasta aquí y que en adelante se dieren son empleos de pura comisión; los establecimientos particulares de educación primaria y de otras ciencias sacarán primero licencia del Supremo Gobierno con pre-

sentación del plan de enseñanza, las materias que se trata de enseñar y los autores que se proponga seguir; para establecimiento de imprentas particulares se tomará permiso del Gobierno con fianza; se prohibe el tráfico de esclavos o de negros aún con el título o pretexto de colonos; se ratificaron las leyes y decretos sancionados por el Soberano congreso del 25-XI-1842; se estableció que todos los que atentaren o prestaren medios de atentar contra la independencia de la República o contra la Ley Fundamental serán castigados hasta con la pena de muerte, etc.

Otra ley aprobada por el congreso del 44 fue la que ESTABLECE LOS GRADOS DEL FORO ECLESIASTICO cuyas principales disposiciones establecían que: toda demanda correspondiente a ese ramo empezará ante el Cura Rector de la Catedral de la Capital quien hará de juez Conciliador actuando con 2 testigos; las demandas no conciliadas siguiendo la instancia se establarán ante el Cura Rector de San Roque de la Capital que conocerá en forma ordinaria, dando su fallo con arreglo a las leyes y actuará igualmente con 2 testigos; la segunda instancia radicará ante el Reverendo Prelado Diocesano que se nombrará un Asesor eventual y decidirá en todas las causas que le fuesen en apelación, debiendo actuar con un notario eclesiástico; en las causas de nulidad de matrimonio o de nulidad de profesión religiosa y en las de igual naturaleza podrá el Prelado Diocesano nombrar accidentalmente un Defensor de Matrimonios o de Profesión Religiosa asimismo cuando tuviere necesidad de un Fiscal Eclesiástico lo nombrará interinamente de acuerdo con el Supremo Gobierno; en los casos de nulidad notoria sobre los autos o sentencias del Prelado Diocesano nombrará el Supremo Gobierno 3 eclesiásticos de virtud y capacidad que con calidad de Tribunal eventual decidirán definitivamente en esos recursos; en las recusaciones del Juez Conciliador y del Juez de Primera Instancia eclesiásticos conocerá y decidirá el Cura Rector de la Encarnación y en las recusaciones del Poder Diocesano conocerán 2 párrocos de la capital reu-

nidos al Cura de San Roque y al de la Encarnación; los jueces eclesiásticos se regirán según el arancel de los juicios civiles de la República; los jueces eclesiásticos serán ciudadanos de la República y del fuero secular; establecido el Senado Eclesiástico de la Catedral del Obispado a el competerá abrir dictamen al Prelado Diocesano sobre las dudas que por sí no pudiere resolver; etc, etc. La ley del foro eclesiástico contó un total de 26 artículos.

También el congreso del 44 sancionó una ley que autorizó al Supremo Gobierno para costear por el Tesoro Nacional la educación de 6 jóvenes fuera de la República en los siguientes ramos: 2 en química y farmacia, 2 en dibujo y 2 en leyes y derecho público. Los jóvenes que salgan al exterior quedarían con el deber de que concluídos sus estudios volverán para ocuparse proporcionalmente de la enseñanza en los ramos de su profesión con cátedras que establecerá y dotará el Supremo Gobierno según fuere conveniente. Igualmente se facultó al Poder Ejecutivo para costear por cuenta del Tesoro Nacional la venida de profesores que hayan de enseñar en el país medicina, cirujía y obstetricia.

Fin del I Tomo

APENDICE

EN EL DIA DE LA PATRIA

(Glosa de la efemérides de Mayo de 1811 que hemos publicado en el diario **LA TRIBUNA** el 10-V-1953).

La emancipación política constituyó en cada país

sudamericano un laborioso proceso antes de encontrar la etapa decisiva de su destino gubernamental. Circunscribiéndonos a lo que fué el Virreinato del Río de la Plata y sus adyacencias, hilvanaremos sintéticas probanzas.

En *Buenos Aires*, formada la Primera Junta de Mayo de 1810, advinieron las divergencias primeramente entre saavedristas y morenistas, y después el sangriento recorrido entre unitarios y federales. La lucha se complicó quedando finalmente segregados: la BANDA ORIENTAL merced a la rivalidad brasileño-argentina, el ALTO PERU por el desastre de Sipe-Sipe confirmado más tarde por Simón Bolívar, y el PARAGUAY mediante la acción de SU PROPIA RESISTENCIA. Cuando se completó la organización política argentina, el federalismo republicano se asentó en la tierra de los abochornados monárquicos San Martín, Belgrano, Pueyrredón, Alvear, etc.

En la *Banda Oriental,* José Artigas, desplegándose entre valles y cuchillas, luchó contra el centralismo porteño, terminando su sacrificio idealista en el ostracismo. Sólo el 11-IV-1825 Juan Antonio Lavalleja comenzó desde las playas de San Isidro el movimiento que daría la libertad a su Patria, desembarcando en LA AGRACIADA el 19-IV del citado año, a la cabeza de los famosos TREINTA Y TRES ORIENTALES, entre los cuales revistó el paraguayo *Felipe Carapé* a quien en el Paraguay no se le recuerda. El fin del prócer oriental que murió entre nosotros, fue el de otros campeones americanos como San Martín, O'Higgins, Bolívar, quiénes igualmente cerraron sus ojos huérfanos de apoteósis nativa. Con todo, fueron ellos más felices que el caballero de la Libertad, el girondino mariscal de Francia amigo de Catalina de Rusia, Estado Mayor de Doumuriez, el Precursor don Francisco de Miranda fallecido en una mazmorra de Cádiz por coincidencia un 14-VII el de 1816; o que el heroico Toussaint L'Ouverture, rindiendo tributo al Hacedor en una cárcel francesa. Ambos cual vulgares presidiarios por el delito de haber servido la emancipación del Continente de Colón.

Kilómetros más al occidente, en la briosa Capitanía General de *Chile*, las desinteligencias entre los hermanos Carreras y Bernardo de O'Higgins empañaron la campaña libertadora. José Miguel Carrera, militar de escuela formado como San Martín, Miranda, Alvear, Bolívar y otros contemporáneos en los cuadros continentales de la Europa, profesó idéntica filosofía política revolucionaria que el paraguayo Gaspar de Francia y que el argentino Mariano Moreno. La figura de José Miguel Carrera es de primera agua en la gesta de su Patria, donde le cupo enfrentar el conservadorismo de su época que pensaba más *"en la venta del trigo y en la compra del azúcar antes que en la Patria"*. Su mala estrella cuando la invasión de Pareja y luego la tragedia de la Punta del Médano, provocaron su inmerecido holocausto en Mendoza, donde ya habían caído antes otros dos hermanos suyos.

En el *Paraguay* las cosas sucedieron de modo distinto. Nuestros próceres libertadores sin excepción cayeron para siempre entre nosotros, sin necesidad de refugiarse en extraños amparos, novedad que merece destacarse teniendo en cuenta la incertidumbre que en sus andaderas políticas todos los Pueblos han sufrido. El golpe del 14/15-V-1811 cambió el espíritu local en sentimiento nacional que resistió lo foráneo con tipicidad autóctona, porque contábase con la tradición comunera, ese relente adherido a la psicología política paraguaya que siempre se vuelca hacia el pasado para bucear en sus propias entrañas la fórmula satisfactoria para sus aspiraciones. El carácter paraguayo es el resultado de sostenidos esfuerzos contra la adversidad!

Entre nosotros, la prolongada revolución COMUNERA comenzada en 1717 contra el Imperio entonces mundialmente predominante como lo era el Reino de las Españas, influyó sin negaciones en la formación y educación cívica del espíritu público. Sus raíces se remontaban al levantamiento contra el Adelantado Real *Alvar Núñez Cabeza de Vaca* en el silencio de la aldehuela asunceña, siendo *Domingo Martínez de Irala* su primer caudillo, y se perfeccionó en la lucha entre encomenderos y

jesuítas hasta el 14-III-1735, en que haciendo crisis se sublimó en los campos caliginosos de TABAPY.

18 años de guerra comunera paraguaya ensangrentando nuestras selvas y pantanos en el siglo XVIII, no admite otro paralelo que la revolución francesa del siglo siguiente, y la que en el siglo que vivimos conmovió las estepas rusas! Sin embargo, la España borbónica coetánea que se inauguró con el tratado de Utrecht entregando la fortaleza de Gibraltar a Inglaterra y otorgándole además el monopolio por 30 años del comercio de esclavos en América, no alcanzó a comprender el gesto paraguayo. La peripecia comunera fue indudablemente la antesala de nuestra emancipación política, la gran eclosión que diseñó la nacionalidad que apuntaba.

El espíritu que desterró a Cabeza de Vaca fue el mismo que más tarde con los Comuneros convulsionó la Provincia alarmando los cimientos del virreinato del Perú; que acudió a la defensa de Buenos Aires y de Montevideo cuando la invasión inglesa; que rechazó a Belgrano. Es el mismo vitalismo que después de la independencia se opondrá a Rosas, enfrentará al Brasil, y aceptará su inmolación con Solano López, para renacer de entre sus propios escombros y repetir la ley de su destino en los cañadones del CHACO BOREAL en demostración de inquebrantable devenir que los siglos juzgarán definitivamente.

Por eso el preludio de TABAPY del 14-III-1735, la decisión de TACUARY del 9-III-1811, y la confirmación de CERRO CORA del 1-III-1870, entre muchos otros símbolos son villalares paraguayos, jalones de sacrificios, númenes de Patria, mojones geográficos eternos de inconcebible olvido mientras subsista la nacionalidad paraguaya, porque llevan bautismo de sangre heroica nacional.

El Paraguay obtuvo su liberación sin foráneas ayudas. Es falsa la afirmación de que la expedición militar de Belgrano en 1811 nos trajo la libertad. Dicha jactancia halaga el orgullo argentino pero no se ajusta a la

verdad. Documentos emanados del propio doctor y general Manuel Belgrano así como el sufragio de historiadores distinguidos como el doctor Vicente Fidel López y el general Tomás Guido. esfumaron definitivamente la precitada fábula.

Con efecto; en la estadística de ningún Capitán extraño aparece el Paraguay obsequiado con los aires de la libertad, orgullo que pocos pueblos vecinos ostentan según apretadamente veremos.

Chile debe la suya al ejército argentino vencedor en Chacabuco y Maipú, la *República Oriental del Uruguay* a la guerra argentino-brasileña, el *Perú* a los ejércitos combinados argentino-chileno primeramente y con posterioridad al colombiano-venezolano-ecuatoriano, la independencia del *Brasil* fue corolario del sistema que le regía: un malentendido familiar, *Bolivia* debe su creación a Simón Bolívar, etc. El *Paraguay* incorregible e impelente precursor, ilustró una vez más su prosapia en la revolución sud-americana. Fueron sus activos representantes en Buenos Aires y su área dos criollos egregios: un gallardo militar, el coronel de Granaderos a Caballo José Félix Bogado quien vistió los uniformes de guerra de la República Argentina sin desmedro para la Patria de su nacimiento, y el ilustrado hombre de derecho doctor Juan Andrés Gelly quien reintegrado con nosotros, se convirtió en el primer representante diplomático nacional en el exterior tocándole desempeñarse cerca de la Corte de San Cristóbal.

El motivo ocasional del acaecimiento de la noche del 14/15-V-1811 fue el conocimiento de las tratativas de entregar la Provincia a Juan VI de Portugal. Una vez más el Paraguay adoptó su resolución capital sin otras fuerzas que su tremenda voluntad decisoria. Mayo de 1811 fué una reacción ante lo intolerable. El ultimatum de Caballero de 1811 tiene igual ejecutoria que el transmitido por el Cabildo de 1717. A Reyes Balmaceda le opusieron la *"falta de dispensa de naturaleza"*, y al gobernador Velasco le intimaron por *"su intención entreguista"*, dos gestos análogos contra el mismo absolutismo imperante.

De acuerdo con el intimatorio del Capitán Caballero, el levantamiento se produjo por haberse descubierto que Velasco negociaba la entrega de la Provincia a Portugal resaltando el documento *"la defensa a costa de su sangre, de sus vidas y de sus haberes del enemigo que lo atacó"*. Bueno es memoriar que *"el enemigo que le atacó"* fue la Junta de Buenos Aires que había destacado la expedición militar de Belgrano.

Del citado instrumento surgen estas conclusiones: 1º que la causa inmediata del pronunciamiento de Mayo fué la inteligencia del gobernador español con los portugueses, lo cual más tarde corroborado motivó su destitución, y 2º se menciona el sacrificio de la defensa cumplida cuando la invasión de Belgrano implicación contra Buenos Aires a la que trata de *"enemigo que le atacó"* calificación que no permite cavilaciones. Deducción terminantemente lógica: el jefe de la Revolución exteriorizó por documento su REPUDIO contra Buenos Aires y también contra los portugueses, equivalente a proclamar la AUTONOMIA de la Provincia del Paraguay.

Los equívocos posibles y reticencias desaparecen y el pensamiento y finalidad quedan diáfanos, concluyentes, intergiversables. La denuncia del último combate colonial es la cita de los designios del Capitán Caballero. una definición, un mandato para el futuro de la realidad política que se forjaba, el Paraguay cuya independencia y autonomía se sellaban indelebles. El Capitán Caballero y sus compañeros próceres del Cuartel, refirmaron el tradicional civilismo comunero. Aquí la intuición y el gran fundamento de la nacionalidad paraguaya que después se amasó mediante la austeridad insobornable de Gaspar de Francia y el espíritu positivo consolidador de Carlos Antonio López hasta nuestra incorporación a la comunidad de las Naciones.

Fue el brazo armado y ejecutor del golpe de Mayo de 1811, el joven Capitán de Infantería de 25 años de edad PEDRO JUAN CABALLERO, ingénito civilista quien, luego de contribuir al afianzamiento del gobierno patricio evitando el movimiento de cuartel intentado contra

el congreso general de 1814, prefirió años después, en plena juventud de los 35 años, sacrificar su existencia preciosa *"antes que satisfacer la sed de sangre del tirano de la Patria"*, de la misma que había libertado por su acción en la noche fulgural del martes 14-V-1811. Soberbio testamento de acatamiento institucional y de responsable altivez ciudadana, digno de esculpirse en el bronce de un santoral por su profundidad filosófica.

El esfuerzo comunero que culminó en la batalla de TABAPY el 14-III-1735 y su colofón y cima la revolución libertadora del 14-V-1811, son conquistas paraguayas estrechamente ligadas y de imposible desprendimiento.

Ante el nuevo aniversario de nuestra fecha natal, en patriótica adhesión, proponemos que la nomenclatura geográfica oficial del Departamento de Paraguarí sea reparada de la ignorante afrenta actual, obra de dirigentes desconcertados que osaron promulgar el decreto 17.268 del 2-III-1943, el cual, sin exhibir ningún considerando contra lo que podría suponerse, yace como vergüenza de nuestros digestos oficiales. Dicho decreto debe ser derogado a la brevedad. El decoro cultural del Paraguay lo exige en defensa de su patrimonio histórico.

A TABAPY, síntesis y epílogo de la gran revolución comunera de perspectiva eterna paraguaya, debe restituírsele su denominación en homenaje a la batalla del 14-III-1735, hito de gloria irrenunciable e imperecedero.

Porque TABAPY tanto como Tacuary, Humaitá Curupayty, Lomas Valentinas, Cerro Corá, Nanawa, Boquerón, Gondra, Toledo, Campo Vía, etc., etc., constituye una REFERENCIA EDUCADORA de generaciones, por gozar de posesión histórica excluyente dentro de nuestra nacionalidad y por llevar además el abono inapreciable de sangre paraguaya. Y venga pues la reparación en cabal justicia.

Algunos libros editados y distribuídos por nuestra casa:

ANTECEDENTES DE LA GUERRA CON BOLIVIA. (Tomo I de la Serie Guerra del Chaco) — Ramón César Bejarano — 7 croquis.

ACCIONES DE PITIANTUTA. (Tomo II de la Serie Guerra del Chaco) — Natalicio Olmedo — 2 croquis.

CONTRIBUCION DE LAS FF. AA. AL BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAIS. — Ramón César Bejarano.

MANUAL POLICIAL. Tomo II. Inspector Mayor Rigoberto Fernández e Inspector Mayor José A. Cabrera.

ENGLISH FOR CONVERSATION. Course I and II. Centro Cultural Paraguayo Americano.

LET'S TALK ENGLISH. Part I Por la Sub Comisión de Inglés de la Comisión de Reforma de la Enseñanza Media del Ministerio de Educación.

A aparecer próximamente:

FOLKLORE DEL PARAGUAY. Profesor Paulo de Carvalho Neto.

APUNTES PARA LA HISTORIA POLITICA Y DIPLOMATICA DEL PARAGUAY. — Tomo II. — Desde 1845 hasta nuestros días. — Dr. Andrés Riquelme.

MOVILIZACION ESPIRITUAL. Contribución de poetas, músicos y cantores para la guerra: (Tomo III de la Serie Guerra del Chaco).



EDITORIAL TOLEDO
Palma 441 - Teléf. 4892
13 y 3ª (Sajonia)
Teléf. 3657